GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES II | Caracas, lunes 1° de diciembre de 2008 | Número 39.070

SUMARIO

Asamblea Nacional
Ley de Gestión de la Diversidad Biológica.

Vicepresidencia de la República
Aviso Oficial, mediante el cual se corrige por error material la Resolución Nº 034, de fecha 08 de octubre de 2008.

Resolución mediante la cual se designa la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela para el ejercicio fiscal 2008.

INAC
Providencia mediante la cual se dicta el Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Iván Vargas Pineda, para ocupar el cargo de Registrador Principal del estado Táchira.

Resolución mediante la cual se requerirá la aprobación previa del Organo Rector, para la designación de las Directoras o Directores de los Cuerpos de Policía, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su Primera Clase (Generalísimo), al Excelentísimo Señor Mohamed Khafif, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Arabe Siria en la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto
Providencias por las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos de Gastos 2008-2009, de las empresas que en ellas se mencionan.

Providencia por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resolución por la cual se acuerda la liquidación de la empresa Corporación Bucaral Diecisiete, C.A.

SENIAT
Providencia por la cual se designa al ciudadano Mario Ernesto Fernández Echandía, como Gerente General de Tecnología de Información y Comunicaciones.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
Acta.

CVG
Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior
CNU
Resolución mediante la cual se refrenda los acuerdos aprobados e identificados que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos, la Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT-01-2008).

Resolución mediante la cual se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos, la Norma Técnica para la Declaración de Enfermedad Ocupacional (Nt-02-2008).

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Carolina De Abreu Zamora, Consultora Jurídica, adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social
Resoluciones por las cuales se otorga la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Tribunal Supremo de Justicia
Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resolución por la cual se designa al ciudadano Horacio Rafael Vera Delgado, Director de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos, en calidad de Encargado.

Ministerio Público
Resolución por la cual se designa al ciudadano Gustavo Adolfo Caruci, Técnico de Seguridad y Resguardo I.

Poder Ciudadano
Consejo Moral Republicano
Resolución por la cual se aprueba la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos», de este Organismo, para el ejercicio fiscal 2009.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Decreta

La siguiente,

LEY DE GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones para la gestión de la diversidad biológica en sus diversos componentes, comprendiendo los genomas naturales o manipulados, material genético y sus derivados, especies, poblaciones, comunidades y los ecosistemas presentes en los espacios continentales, insulares, lacustres y fluviales, mar territorial, áreas marítimas interiores y el suelo, subsuelo y espacios aéreos de los mismos, en garantía de la seguridad y soberanía de la Nación; para alcanzar el mayor bienestar colectivo, en el marco del desarrollo sustentable.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. A los efectos de la presente Ley, la gestión de la diversidad biológica, comprende:

1. La conservación de todos sus componentes a fin de preservar o restablecer los equilibrios ecológicos que permitan al hombre y demás seres vivos convivir en armonía con su ambiente.

2. El manejo y aprovechamiento de los diferentes componentes de la diversidad biológica, bajo principios de sustentabilidad ecológicos y bioéticos, respetando los valores culturales y considerando la participación justa y equitativa de la población en los beneficios que se deriven de aquellos.

3. La investigación y la generación de conocimientos sobre la diversidad biológica, a los fines de su conservación, aprovechamiento sustentable y manejo.

4. La sistematización en la toma de datos, su compilación y posterior análisis para generar la información básica orientada a establecer la condición y estado en que se encuentran los componentes de la diversidad biológica en todos los ámbitos territoriales de la Nación.

5. El fomento y desarrollo de tecnologías ambientalmente seguras, destinadas fundamentalmente a inventariar, conservar y restaurar, con énfasis en el restablecimiento y el manejo de los diversos componentes de la diversidad biológica.

6. La compatibilización entre las actividades antrópicas y el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales que se deriven de la diversidad biológica.

7. La prevención, seguimiento, evaluación, mitigación, corrección y reparación de las alteraciones a la diversidad biológica causadas, directa o indirectamente, por actividades humanas o eventos naturales extremos.

8. La declaratoria de áreas bajo régimen de administración especial con la finalidad de proteger y manejar in situ los diversos componentes de la diversidad biológica y los procesos ecológicos inherentes.

9. La adopción de acciones y medidas para la vigilancia y el control de actividades capaces de degradar la diversidad biológica y modificar negativamente los procesos ecológicos propios de ella.

10. La adopción de acciones y medidas a los fines de regular el acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

11. La adopción de acciones y medidas en materia de bioseguridad concernientes a los organismos genéticamente modificados para prevenir efectos adversos sobre la diversidad biológica.

12. La adopción de acciones y medidas en materia de biocomercio concernientes a los patrimonios genéticos y a los organismos genéticamente modificados, para prevenir efectos adversos sobre la diversidad biológica.

13. La incorporación de aquellos conocimientos tradicionales de las comunidades locales, pueblos y comunidades indígenas que sean utilizables como prácticas favorables para la conservación, aprovechamiento y manejo de la diversidad biológica.

14. La incorporación de aquellos conocimientos tradicionales de las comunidades locales, pueblos y comunidades indígenas que sean utilizables como prácticas favorables para la conservación, aprovechamiento y manejo de la diversidad biológica.

15. La educación ambiental como un proceso continuo, interactivo e integrador, orientado a crear conciencia en los ciudadanos, ciudadanas y comunidad en general, para la participación protagónica en la gestión compartida de la diversidad biológica.

16. La participación popular en la gestión de la diversidad biológica, bajo el principio constitucional de corresponsabilidad.

17. La promoción y divulgación de la información y el conocimiento, sobre todos los aspectos relacionados con la gestión de la diversidad biológica, a través de los medios de comunicación social.

18. La coordinación entre los diversos órganos y entes del poder público, a los fines de asegurar la aplicación, seguimiento y cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia.

19. Cualesquiera otras, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Ambiente y demás normativas, en cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Declaración de utilidad pública

Artículo 3. Se declara de utilidad pública e interés social todas las acciones, medidas y obras que tengan por finalidad la gestión de los componentes de la diversidad biológica.

Normas de orden público

Artículo 4. Las normas contenidas en esta Ley, en las leyes especiales y demás normativas ambientales aplicables, son de orden público.

Soberanía

Artículo 5. El Estado, en ejercicio de su soberanía, a través de la Autoridad Nacional Ambiental, establecerá las prácticas de manejo que permitan cumplir con las premisas que definen su valor estratégico, utilización y aprovechamiento de la biodiversidad o diversidad biológica.

Prevención de daños en la formulación de políticas

Artículo 6. En la formulación y ejecución de la política en materia de gestión de la diversidad biológica, deberá incorporarse la prevención de los daños a sus componentes y su entorno, como elemento prioritario de conservación de estos bienes jurídicos ambientales en todos los planes, programas, proyectos, actividades o cualquier otra acción o medida emprendida por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

Resolución de conflictos

Artículo 7. En el caso de la manifestación de conflictos derivados de la gestión de la diversidad biológica, la Autoridad Nacional Ambiental, bajo el principio de corresponsabilidad, promoverá procesos participativos de diálogo, análisis y resolución, privando el interés colectivo.

Principio de precaución

Artículo 8. La Autoridad Nacional Ambiental aplicará el principio de precaución en la conservación, manejo, utilización y aprovechamiento sustentable, o de cualquier otra actividad, relacionada con la diversidad biológica y sus componentes, con el fin de dar cumplimiento al objeto de la presente Ley y demás normativas sobre la materia.

Protección de las especies autóctonas

Artículo 9. A fin de favorecer la protección de las especies autóctonas en sus ecosistemas naturales, toda introducción de especies exóticas se presume potencialmente perjudicial para el ambiente, la diversidad biológica y sus componentes.

Gestión de los impactos

Artículo 10. Para la gestión de los impactos sobre los ecosistemas y los componentes de la diversidad biológica se considerarán las medidas preventivas, mitigantes, correctivas y compensatorias.

Medidas internacionales

Artículo 11. La República Bolivariana de Venezuela podrá, en virtud del principio de conservación de los ecosistemas como parte integrante de los fundamentos de seguridad de la Nación, llevar a cabo acuerdos o convenios internacionales de reciprocidad en cuanto a la prevención y tratamiento de los daños causados a los componentes de la diversidad biológica.

Capítulo II
De las definiciones

Definiciones

Artículo 12. A los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

Área natural de distribución de una especie: Aquel o aquellos espacios geográficos que incluyen los hábitats y ecosistemas, donde las poblaciones de una determinada especie están presentes en interacción con el sistema, de manera natural.

Acceso al recurso genético: Obtención o utilización de los recursos genéticos conservados in situ o ex situ; de sus productos derivados o sus componentes intangibles.

Biocomercio: Se refiere al conjunto de actividades de recolección y/o producción, procesamiento y comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa, bajo criterios de sustentabilidad.

Biotecnología moderna: La aplicación de:

1. Técnicas in vitro de ácidos nucleicos, incluidos la técnica del ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácidos nucleicos en células u orgánulos.

2. La fusión de células de especies más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

Bioseguridad: El conjunto de acciones o medidas de seguridad requeridas para prevenir o minimizar los efectos potenciales adversos sobre los ecosistemas, la diversidad biológica y sus componentes, resultantes de la aplicación de la biotecnología.

Componente amenazado: Componente cuya sobrevivencia es improbable si no se toman acciones para corregir factores que lo afectan negativamente.

Componente intangible: Todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva asociado a la diversidad biológica y sus componentes, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual.

Componente en peligro de extinción: Aquel que en estado silvestre se encuentra asociado a un número reducido de sobrevivientes que podría extinguirse de sus hábitats naturales de origen.

Componente vulnerable: Aquel que corre el riesgo de pasar a la categoría de componente en peligro de extinción en un futuro inmediato, si los factores adversos que actúan sobre él no son corregidos.

Diversidad Biológica: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Especie endémica: Aquella limitada a un área geográfica relativamente pequeña o a un hábitat poco frecuente o raro, es decir, con una distribución geográfica muy restringida.

Especie exótica: Especie, subespecie o taxón inferior que se encuentre fuera de su área natural de distribución, así como también, cualquier parte, gametos, semillas, huevos o propágulos, que puedan sobrevivir y subsecuentemente reproducirse en una nueva localidad.

Especie exótica invasora: Toda especie exótica que se establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que actúe como un agente de cambio y amenaza a la diversidad biológica autóctona o a los procesos ecológicos inherentes a ella.

Especie autóctona o nativa: Toda especie, subespecie o taxón inferior que se encuentre dentro de su área natural de distribución geográfica, en el territorio nacional.

Genoma: El conjunto de genes que posee un organismo biológico.

Introducción de especies: Toda acción humana voluntaria o no de liberar ejemplares de una especie, subespecie o taxón inferior, incluyendo cualquiera de sus partes; tales como gametos, semillas, huevos o propágulos, que puedan sobrevivir y subsecuentemente reproducirse fuera de su área natural de distribución.

Manejo de los componentes de la diversidad biológica: La ciencia y el arte de manipular los genes, las características e interacciones de poblaciones silvestres, sus hábitats y ecosistemas que los contienen.

Manejo confinado: Cualquier actividad con organismo modificado genéticamente, sus derivados y productos que los contengan; aislada por barreras físicas, o una combinación de barreras físicas, químicas o biológicas, que limiten de forma efectiva su contacto con el medio potencialmente receptor o sus efectos sobre dicho medio.

Medio natural, ecosistema natural o hábitat natural: Aquellos ambientes no alterados por la acción humana o que, habiendo sido alterados, retienen sus elementos nativos.

Organismo modificado genéticamente: Cualquier organismo vivo o no que posea una combinación nueva de material genético, que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

Trasplante o traslocación: Tipo de introducción deliberada por persona natural o jurídica, de una especie exótica, fuera del área autorizada.

Servicios ambientales: beneficios derivados de la diversidad biológica.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Capítulo I
De la Autoridad Nacional Ambiental

Autoridad Nacional Ambiental

Artículo 13. La Autoridad Nacional Ambiental es el órgano rector en materia de gestión de la diversidad biológica, a través de la instancia correspondiente.

Competencias en materia de gestión de la diversidad biológica

Artículo 14. Son competencias de la Autoridad Nacional Ambiental en materia de diversidad biológica las siguientes:

1. Coordinar la elaboración y ejecución de la política nacional sobre la gestión de la diversidad biológica.
2. Formular la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, la cual deberá ser actualizada periódicamente, en el marco de la política nacional ambiental y proponer las acciones para su aplicación y supervisión de su ejecución.
3. Coordinar interinstitucionalmente las acciones relacionadas con el conocimiento, conservación y aprovechamiento sustentable de los componentes de la diversidad biológica.
4. Garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la gestión de la diversidad biológica y sus componentes. En el caso de los pueblos y comunidades indígenas, garantizar el beneficio colectivo.
5. Proponer la revisión, formulación y modificación de las normas relacionadas con la gestión de la diversidad biológica.
6. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por la República, en materia de diversidad biológica y sus componentes.
7. Promover y apoyar programas de divulgación, educación ambiental y sobre la gestión de la diversidad biológica.
8. Establecer e impulsar los mecanismos necesarios que faciliten la participación colectiva e individual, en la gestión de la diversidad biológica bajo el principio de corresponsabilidad.
9. Fomentar el establecimiento de áreas bajo régimen de administración especial, destinadas a la conservación y defensa de la diversidad biológica, en coordinación con otros órganos y entes del Estado.
10. Cooperar con las actividades de guardería ambiental, de conformidad con la normativa vigente.
11. Fomentar el establecimiento de centros de conservación ex-situ y velar por el funcionamiento y mantenimiento de los mismos, en concordancia con la normativa vigente.
12. Apoyar al órgano ejecutor de la política para las relaciones exteriores en materia de diversidad biológica.
13. Fomentar, propiciar y apoyar, en coordinación con otros organos y entes del Estado, con competencias concurrentes, el establecimiento de políticas de estímulo al desarrollo biotecnológico del país, bajo los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Nacional.
14. Controlar y fiscalizar las actividades previstas en esta Ley, en coordinación con los demás organismos involucrados, en el ámbito de sus competencias.
15. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Instancias estadales

Artículo 15. La Autoridad Nacional Ambiental a los fines del cumplimiento de la política de diversidad biológica establecerá, dentro de su estructura organizativa, instancias estadales de coordinación, asegurando la participación protagónica de las comunidades locales y de los pueblos y comunidades indígenas, en la gestión de la diversidad biológica.

Capítulo II
De la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica

Elaboración y actualización

Artículo 16. La Autoridad Nacional Ambiental, en coordinación con los demás órganos competentes, elaborará y actualizará la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica.

Programas, planes y proyectos

Artículo 17. El Ejecutivo Nacional incorporará la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica en las políticas, programas, planes y proyectos nacionales, estadales, municipales y locales de desarrollo.

Objetivos

Artículo 18. La Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica tendrá los siguientes objetivos:

1. Incorporar en los Planes de la Nación y en los programas, planes y proyectos sectoriales, la gestión de la diversidad biológica.
2. Diseñar la política de cooperación técnica y económica para la conservación de la diversidad biológica en el ámbito internacional.
3. Contribuir con la preservación de los parques nacionales, monumentos naturales y demás áreas bajo régimen de administración especial.
4. Instrumentar mecanismos para elaborar y mantener actualizados los inventarios requeridos para la gestión de la diversidad biológica y de los servicios ambientales que de ella se deriven
5. Fijar los lineamientos para la realización de auditorías ambientales periódicas en el ámbito nacional, regional y local que permitan conocer el estado de conservación de la diversidad biológica.
6. Establecer los mecanismos para la valoración estratégica y geopolítica de la diversidad biológica.
7. Establecer y actualizar los criterios e indicadores de sustentabilidad para la gestión de la diversidad biológica.
8. Instrumentar los mecanismos para el logro de una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la diversidad biológica, con énfasis en los conocimientos de las comunidades locales, los pueblos y comunidades indígenas.
9. Promover la integración de los estados y municipios en los planes de gestión de la diversidad biológica.

Revisión periódica

Artículo 19. La Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica y los planes de acción que de ella se derivan, serán objeto de revisión cada tres años, a los fines de su actualización.

Capítulo III
Identificación y evaluación de la diversidad biológica

Sistema de registro de información

Artículo 20. La Autoridad Nacional Ambiental implementará un programa para el inventario, registro y evaluación de los componentes de la diversidad biológica y su condición, a los fines de conformar una base de datos, con la participación de las autoridades del Poder Nacional, Estadal, Municipal y Local, de conformidad con sus respectivas competencias, la cual se desarrollará en los siguientes niveles:

1. Diversidad de ecosistemas.
2. Diversidad de especies y número de individuos.
3. Diversidad de recursos genéticos.
4. Servicios ambientales.
5. Diversidad de conocimientos asociados intangibles.

Mecanismos

Artículo 21. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se establecerán los mecanismos que permitan la compilación, sistematización e intercambio de la información resultante sobre la diversidad biológica y sus componentes, así como la información relativa a los organismos modificados genéticamente.

Criterios de evaluación

Artículo 22. La Autoridad Nacional Ambiental, en coordinación con los demás órganos y entes del Ejecutivo Nacional, establecerá los criterios, indicadores y parámetros para evaluar la diversidad biológica y las opciones para su manejo sustentable, basados en información científica actualizada.

Lineamientos para la valoración

Artículo 23. La Autoridad Nacional Ambiental, conjuntamente con la autoridad nacional con competencia en la planificación y desarrollo, establecerá los lineamientos generales para la valoración estratégica y geopolítica de la diversidad biológica y sus componentes.

Inventarios

Artículo 24. La valoración estratégica y geopolítica de la diversidad biológica y sus componentes como activos naturales, se basará en los inventarios establecidos en este Capítulo. A tales fines, la Autoridad Nacional Ambiental establecerá los métodos para dicha valoración en coordinación con los demás órganos y entes del Ejecutivo Nacional.

Actualización

Artículo 25. El Ejecutivo Nacional en sus diferentes instancias deberá realizar, al menos cada cinco años, auditorías sobre la diversidad biológica, a los fines de cuantificar los activos y pasivos ambientales de la Nación.

TÍTULO III
DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Capítulo I
De la educación y divulgación ambiental

Derecho de acceso al conocimiento

Artículo 26. Todo ciudadano o ciudadana tiene el derecho fundamental e inalienable de acceso a los conocimientos científicos, comunes y tradicionales que le permitan establecer sus juicios propios sobre la diversidad biológica como un componente de su hábitat, del ambiente en general y del papel que el ser humano juega como factor modificador de los ecosistemas.

Divulgación del conocimiento

Artículo 27. El Estado garantizará la divulgación de los conocimientos científicos, comunes y tradicionales a través de los medios de información y de la educación formal y no formal, garantizando y protegiendo la propiedad intelectual colectiva e innovaciones de los pueblos y comunidades indígenas.

Promoción de programas de educación

Artículo 28. La Autoridad Nacional Ambiental, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia educativa y de participación popular, promoverá la ejecución de programas para la información, formación y participación protagónica de las comunidades locales y la de los pueblos y comunidades indígenas, dirigida a la conservación de la diversidad biológica, en garantía del desarrollo sustentable.

Suministro de información a órganos y entes

Artículo 29. La Autoridad Nacional Ambiental proveerá la información actualizada en materia de diversidad biológica a los órganos y entes encargados de la educación formal y no formal, a objeto de su inserción en los diferentes programas que conforman el currículo y para la producción de material divulgativo.

Obligatoriedad de la información

Artículo 30. Toda persona natural o jurídica, que realice investigación o manejo de la diversidad biológica, bien en ecosistemas naturales o en cautividad, está obligada a suministrar información de los resultados obtenidos a la Autoridad Nacional Ambiental, para ser incorporada al Registro Nacional de Información Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente.

Generación de procesos de educación ambiental y divulgación

Artículo 31. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen programas y proyectos que conlleven a la utilización de la diversidad biológica, deberán generar procesos de educación ambiental y de divulgación intercultural, de manera de coadyuvar con la conservación de los ecosistemas y especies, en el marco del desarrollo sustentable.

Incorporación de contenidos y actividades

Artículo 32. La Autoridad Nacional Ambiental coordinará con los órganos competentes en materia educativa, la incorporación de contenidos y actividades sobre la importancia de los conocimientos relacionados con la gestión de la diversidad biológica.

Capítulo II
De la participación ciudadana

Participación ciudadana

Artículo 33. Toda persona natural o jurídica, bajo el principio de corresponsabilidad, tiene el derecho y el deber fundamental de participar en la gestión de la diversidad biológica y sus componentes como patrimonio nacional, regional y local.

Participación comunitaria

Artículo 34. La Autoridad Nacional Ambiental promoverá la participación de las comunidades locales en el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la conservación de los componentes de la diversidad biológica, por intermedio de los consejos comunales, los pueblos y comunidades indígenas y las comunidades organizadas en general.

Consulta a las comunidades

Artículo 35. La formulación y desarrollo de actividades relacionadas con el aprovechamiento de la diversidad biológica o que afecte a ésta, deberá ser sometida a la consulta popular de las comunidades que habitan el ámbito geográfico donde se estime realizar dichas actividades.

Afectación de los hábitats y tierras indígenas

Artículo 36. Se considerará nulo, de nulidad absoluta todo acto administrativo para la realización de actividad que afecte a la diversidad biológica en los hábitats y tierras indígenas, donde no medie la participación, información y consulta previa de las comunidades indígenas involucradas.

TÍTULO IV
DE LA INVESTIGACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Promoción de programas de investigación

Artículo 37. La Autoridad Nacional Ambiental, con la participación de las comunidades y en coordinación con el ministerio con competencia en materia de ciencia y tecnología, el sector académico y de investigación, establecerá y promoverá programas de investigación para la gestión de la diversidad biológica en todos sus componentes.

Política de formación de talentos humanos

Artículo 38. La Autoridad Nacional Ambiental, en coordinación con los ministerios con competencia en materia de ciencia, tecnología y educación superior, las universidades nacionales, experimentales e institutos de educación superior, y los institutos nacionales de investigación, formulará la política para la formación y desarrollo de los talentos humanos, en materia de avance científico y tecnológico, relacionado con la diversidad biológica.

Lineamientos para el uso de tecnologías limpias

Artículo 39. El Ejecutivo Nacional, a través de los ministerios con competencia en las materias de ciencia y tecnología, ambiente, y agricultura, definirán los lineamientos para el uso de tecnologías limpias y de bajo impacto ambiental, en todas las actividades relacionadas con la utilización sustentable de la diversidad biológica y sus componentes.

Registro de información ambiental

Artículo 40. La Autoridad Nacional Ambiental, dentro del Registro Nacional de Información Ambiental establecido por la Ley, mantendrá actualizada toda la

materia referente a los diversos componentes de la diversidad biológica, cuya base de datos será de libre consulta y deberán difundirse cuando fueren de interés general. A tales efectos, la Autoridad Nacional Ambiental mediante resolución, establecerá los mecanismos para el intercambio, suministro y recopilación de la información dejando a salvo los derechos de propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo a los establecido en la Constitución y demás leyes.

Componentes de atención especial

Artículo 41. En la recopilación o actualización de la información sobre la diversidad biológica, se hará énfasis en señalar aquellos componentes que presenten características de endemismos, fragilidad, degradación progresiva o se encuentren amenazados, vulnerables o en peligro de extinción.

Colaboración de los Poderes Públicos

Artículo 42. Los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, los consejos comunales, y los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con sus respectivas competencias, colaborarán con la Autoridad Nacional Ambiental, en lo relativo al levantamiento y recopilación de información sobre la diversidad biológica presente en sus respectivas jurisdicciones.

Indicadores para la gestión

Artículo 43. La Autoridad Nacional Ambiental, mediante el análisis sistemático de la información disponible, establecerá los indicadores de la condición actual y la tendencia de los componentes de la diversidad biológica a nivel nacional, regional y local, a fin de establecer la estrategia a seguir en la gestión de la diversidad biológica.

TÍTULO V
DE LA BIOÉTICA, LA BIOTECNOLOGÍA Y LA BIOSEGURIDAD

Capítulo I
De la bioética

Propósito

Artículo 44. La gestión de la biotecnología debe contribuir con la reducción de la pobreza, el respeto a la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la humanidad.

Prevención de daños

Artículo 45. Las investigaciones científicas y tecnológicas, así como las actividades de aprovechamiento y manejo de la diversidad biológica y sus componentes, deberán realizarse tomando las medidas necesarias, a fin de prevenir y evitar daños a dichos componentes y a la salud humana.

Principios éticos

Artículo 46. La gestión de la diversidad biológica se regirá por los siguientes principios éticos:

1. **De autonomía:** deberá asegurarse las condiciones necesarias para que las personas actúen de forma autónoma pero responsable, por lo que queda excluida la posibilidad de utilizar individuos o grupos humanos para la experimentación genética.

2. **De extensionismo libertario:** todos los miembros de la comunidad, tienen derechos igualitarios, lo cual implica la consideración moral de todos los componentes de la diversidad biológica como se consideran los humanos.

3. **De extensionismo ecológico:** se reconoce la interdependencia fundamental existente entre todas las entidades bióticas y abióticas, y su diversidad y el valor intrínseco e inherente de las entidades ecológicas colectivas como los ecosistemas o el ambiente global como una entidad completa.

4. **De ética de la conservación:** la diversidad biológica es éticamente considerada en virtud de su valor intrínseco y extrínseco, para el bienestar de los seres humanos.

Capítulo II
De la biotecnología

Medidas preventivas

Artículo 47. El Estado establecerá las medidas para prevenir y evitar cualquier amenaza a la diversidad biológica y sus componentes, derivada del uso de la biotecnología, en especial aquellas relacionadas con el desarrollo, el manejo, el transporte, la utilización, la transferencia y la liberación de los organismos resultantes de la aplicación de la biotecnología moderna.

Del desarrollo biotecnológico

Artículo 48. El Estado promoverá el desarrollo biotecnológico del país como un instrumento para el desarrollo sustentable, con énfasis en la conservación de la diversidad biológica y sus componentes, la salud y la seguridad agroalimentaria.

Del control de la aplicación de la biotecnología

Artículo 49. Quienes realicen actividades en el país con organismos resultantes de la aplicación de la biotecnología moderna, quedan sujetos al control de la Autoridad Nacional Ambiental, a cuyos fines deberán proveerse de los instrumentos de control establecidos en la presente Ley y demás normativas aplicables.

Capítulo III
De la bioseguridad

Normas técnicas

Artículo 50. El Ejecutivo Nacional dictará las normas técnicas orientadas a regular el desarrollo, el manejo, el transporte, la utilización, la transferencia y la liberación segura de los organismos resultantes de la aplicación de la biotecnología moderna y establecerá las condiciones de bioseguridad necesarias para evitar peligros reales o potenciales a la diversidad biológica, sus componentes y a los seres humanos.

Regulación de actividades

Artículo 51. La Autoridad Nacional Ambiental regulará las actividades de investigación, importación, exportación, liberación, manejo confinado, producción, distribución, comercio, movilización y almacenamiento de los organismos modificados genéticamente, derivados y productos que los contengan con la finalidad de prevenir riesgos sobre la diversidad biológica y sus componentes.

Prevención de efectos adversos

Artículo 52. Se prohíbe la transferencia, utilización y liberación de organismos resultantes de la biotecnología moderna hasta tanto se demuestre su inocuidad para la conservación y utilización sustentable de la diversidad biológica y sus componentes. La gestión de los organismos modificados genéticamente se realizará en condiciones de manejo confinado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Aplicación de la biotecnología moderna

Artículo 53. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que pretenda realizar cualquier actividad relacionada con organismos resultantes de la aplicación de la biotecnología moderna, deberá cumplir con la normativa establecida en materia de bioseguridad para lo cual formulará una solicitud ante la Autoridad Nacional Ambiental, cuyos requisitos se determinaran en el reglamento correspondiente. Los actos administrativos autorizatorios deberán precisar las previsiones a seguir cuando se trate de evitar amenazas a la diversidad biológica y sus componentes.

Evaluación de riesgo

Artículo 54. La Autoridad Nacional Ambiental realizará la evaluación de riesgo, en coordinación con los otros órganos y entes competentes y las comunidades, con arreglo al procedimiento del acuerdo fundamentado previo, establecido en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Medidas de gestión de riesgo

Artículo 55. Previa evaluación de riesgo, la Autoridad Nacional Ambiental establecerá las medidas de gestión de riesgo correspondientes, así como los mecanismos a través de los cuales aplicarán las mismas.

TÍTULO VI
DE LOS INCENTIVOS

Incentivos

Artículo 56. Las personas naturales o jurídicas, los pueblos y comunidades indígenas y las comunidades organizadas que formulen, ejecuten o participen con iniciativas, planes, programas, proyectos o actividades orientadas a la conservación de la diversidad biológica y sus componentes, su uso sustentable y en particular su recuperación, podrán acceder a recursos e incentivos económicos, fiscales, financieros, tecnológicos, sociales y educativos, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Prioridades de los incentivos

Artículo 57. La Autoridad Nacional Ambiental establecerá y hará públicas las áreas prioritarias para planes, programas, proyectos o actividades a ser incentivadas en el marco de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica.

Incentivos económicos y fiscales

Artículo 58. Los incentivos económicos y fiscales a que se refiere la presente Ley comprenderán:

1. El acceso al sistema crediticio del Estado para optar a créditos preferenciales.

2. Las exoneraciones parciales o totales del pago de impuestos, tasas y contribuciones, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

3. Cualesquiera otros que establezca la ley.

Incentivos sociales, educativos y tecnológicos

Artículo 59. Los incentivos sociales, educativos y tecnológicos estarán asociados a la naturaleza de los planes, programas, proyectos o actividades formulados por los pueblos y comunidades indígenas y las comunidades organizadas y serán normados en el Reglamento de esta Ley.

Financiamiento de la banca comercial

Artículo 60. El Ejecutivo Nacional coordinará y concertará con la banca comercial privada el establecimiento de un porcentaje de la cartera de créditos para ser dirigidos al financiamiento planes, programas, proyectos y actividades en materias de utilización y conservación de los componentes de la diversidad biológica.

Fomento a la inversión

Artículo 61. El Ejecutivo Nacional desarrollará políticas de fomento a la inversión dirigidas al financiamiento de planes, programas, proyectos o actividades que propendan a la conservación, recuperación y utilización sustentable de la diversidad biológica y sus componentes, dándole prioridad a aquellos que incluyan la participación de las comunidades organizadas o que provengan directamente de las mismas.

Registro

Artículo 62. La Autoridad Nacional Ambiental llevará un registro actualizado de todas las personas naturales o jurídicas y de las comunidades organizadas que se hagan beneficiarias de los incentivos previstos en la presente Ley y demás normativa sobre la materia. Dicho registro formará parte del Registro Nacional de Información Ambiental. A tal fin los órganos y entes que otorguen dichos incentivos estarán en la obligación de proporcionar la información a la Autoridad Nacional Ambiental.

Del control y evaluación de los incentivos

Artículo 63. La Autoridad Nacional Ambiental incluirá en su Memoria y Cuenta un balance de los resultados derivados de los incentivos previstos en esta Ley.

Concertación para la gestión

Artículo 64. A los fines de impulsar los planes, programas, proyectos, actividades y acciones dentro de la Estrategia Nacional sobre la Diversidad Biológica y su Plan de Acción, la Autoridad Nacional Ambiental promoverá la utilización de la política de incentivos fiscales y económicos basados en la participación de los órganos y entes del Poder Público y de los consejos comunales, para lo cual se establecerán programas específicos coordinados con otros ministerios con competencias concurrentes en la materia, así como la promoción de estas iniciativas en los programas y acuerdos internacionales y multilaterales donde la República Bolivariana de Venezuela sea Parte Contratante.

Incentivos a la participación ciudadana

Artículo 65. A los fines de incentivar la participación protagónica de la comunidad organizada y los pueblos y comunidades indígenas, en la cogestión de la diversidad biológica, la Autoridad Nacional Ambiental dará prioridad a las iniciativas y propuestas que provengan de los consejos comunales u otro tipo de organizaciones comunitarias que se integren de manera concertada a los planes, programas, proyectos, actividades y acciones que dicha Autoridad haya planificado.

TÍTULO VII
DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Capítulo I
Disposiciones generales

Política de la conservación

Artículo 66. La Autoridad Nacional Ambiental desarrollará una política con visión ecosistémica, orientada hacia la conservación de la diversidad biológica y sus componentes, que incorpore a los demás órganos y entes del Estado en su implementación.

Conocimiento tradicional

Artículo 67. En la conservación de la diversidad biológica y sus componentes, deberán consultarse y tomarse en consideración los conocimientos tradicionales de las comunidades locales y de los pueblos y comunidades indígenas.

Capítulo II
De la conservación in situ

Prioridad de la conservación in situ

Artículo 68. La conservación in situ de la diversidad biológica y sus componentes, es una prioridad del Estado con especial énfasis en la protección de ecosistemas y hábitats naturales, la rehabilitación y restauración de ecosistemas degradados; así como la protección y recuperación de especies endémicas, raras, únicas, vulnerables, amenazadas o en peligro de extinción.

Sistema nacional de conservación in situ

Artículo 69. La Autoridad Nacional Ambiental, en la implementación de la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica, establecerá el sistema nacional de conservación in situ con base en las biorregiones que conforman el territorio nacional, los ecosistemas de importancia estratégica, de prioridad de protección y el Sistema Nacional de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial.

Capítulo III
De la conservación ex situ

Conservación ex situ

Artículo 70. El Estado promoverá la conservación ex situ como un complemento para la conservación in situ de la diversidad biológica y sus componentes, en las modalidades que cumplan con el objeto de la presente Ley.

Prioridades

Artículo 71. La Autoridad Nacional Ambiental en coordinación con otros órganos y entes del Estado establecerá prioridades para la conservación ex situ, con énfasis en las especies de valor alimentario, cultural, endémicas, vulnerables, amenazadas o en peligro de extinción.

Promoción de instalaciones y establecimientos

Artículo 72. El Estado promoverá instalaciones y establecimientos para el desarrollo de programas de investigación y educación en materia de los componentes de la diversidad biológica, de acuerdo con su distribución geográfica en el país y al estatus de sus poblaciones, de manera de implementar la conservación ex situ.

Centros para la conservación ex situ

Artículo 73. El Estado estimulará el establecimiento de centros para la conservación ex situ, tales como: zoocriaderos, unidades de repoblamiento, bancos de germoplasma, jardines botánicos, viveros; parques zoológicos, acuarios, herbarios, museos, centros de rescate y recuperación y cualquier otro que se establezca a los fines del cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Exigencias

Artículo 74. Los centros de conservación ex situ deberán responder a las exigencias técnicas particulares asociadas a las especies que serán objeto del manejo en tales instalaciones, en consecuencia las mismas tendrán que garantizar condiciones adecuadas de sanidad, seguridad y confinamiento, establecidas por la Autoridad Nacional Ambiental.

Capítulo IV
De las especies exóticas

Introducción y manejo de especies exóticas

Artículo 75. La Autoridad Nacional Ambiental, a través de la reglamentación correspondiente, regulará todo lo concerniente a la introducción y manejo de especies exóticas en el país, bien sea con fines productivos, comerciales, científicos o de cualquier otro tipo, y al respecto establecerá:

1. Las condiciones para la introducción, cría, cultivo y liberación al medio, según el caso.

2. Las limitaciones o restricciones tendentes a evitar acciones que puedan degradar a las poblaciones de especies autóctonas, en especial aquellas que se encuentren amenazadas, vulnerables o en peligro de extinción.

3. En cualquier caso, en todos los actos administrativos autorizatorios para la introducción de especies exóticas, se deberá especificar las acciones y medidas que toda persona natural o jurídica deberá cumplir a los fines de conservar el equilibrio ecológico.

Manejo de especies exóticas

Artículo 76. Se prohíbe la tenencia y manejo de especies exóticas en instalaciones que no posean las condiciones de seguridad adecuadas o bajo circunstancias que posibiliten el escape o dispersión de las especies y su propagación al medio natural.

Tenencia y manejo bajo confinamiento

Artículo 77. La tenencia y manejo de especies exóticas en el país deberá realizarse en instalaciones construidas considerando los requerimientos de sobrevivencia de la especie de la cual se trate, garantizando de tal manera la infraestructura adecuada y las medidas pertinentes para el control de los individuos en cautividad que comporte además la minimización de los riesgos de fuga, integrado en un plan de manejo, supervisado y aprobado por la Autoridad Nacional Ambiental.

Tenencia, cría y cultivo de especies exóticas acuáticas

Artículo 78. La tenencia, cría y cultivo de especies exóticas acuáticas sólo podrá realizarse en instalaciones construidas en tierra firme a tal fin, quedando prohibido el uso de jaulas flotantes, encierros, corrales, balsas o cualquier otra infraestructura para la crianza o cultivo de especies exóticas fuera de dichas instalaciones.

Tenencia, cría y cultivo en el medio natural

Artículo 79. La Autoridad Nacional Ambiental podrá otorgar autorización para la tenencia, cría y cultivo de especies exóticas en el medio natural, bajo condiciones en las cuales se garantice, previo estudios técnicos, que la especie a introducir no desarrollará procesos de invasión biológica ni causará daños directos o indirectos a las especies autóctonas, o a la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.

Eliminación de efectos adversos

Artículo 80. Para la eliminación de los efectos adversos derivados de la introducción de especies exóticas o sus propágulos, se considerará como estrategia de manejo el exterminio de los agentes causantes.

Especies exóticas prohibidas

Artículo 81. La Autoridad Nacional Ambiental publicará una lista oficial de especies exóticas invasoras o potencialmente invasoras, que servirá como instrumento de referencia con carácter vinculante para la prohibición de la importación e introducción de estas especies, la cual será actualizada periódicamente.

TÍTULO VIII
DEL MANEJO, APROVECHAMIENTO Y BIOCOMERCIO

Capítulo I
Del manejo sustentable

Lineamientos

Artículo 82. El manejo de los componentes de la diversidad biológica se regirá por los siguientes lineamientos:

1. Será dinámico y sujeto a seguimiento, de tal forma que se ajuste a la información proveniente de las respuestas y prácticas de manejo utilizadas.
2. Incorporará el conocimiento científico, tecnológico, así como el de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades locales.
3. Garantizará y protegerá la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades locales.
4. Implementará los mecanismos de control posterior, a los fines de su seguimiento y evaluación.
5. Establecerá prácticas orientadas a evitar o minimizar los impactos adversos sobre los componentes de la diversidad biológica.
6. Se apoyará en la investigación interdisciplinaria y transdisciplinaria.
7. Considerará la escala espacial y temporal para adecuar las prácticas a ser utilizadas, con la naturaleza de los componentes de la diversidad biológica involucrados.
8. Considerará los valores intrínsecos e intangibles de la diversidad biológica y sus componentes.
9. Garantizará la participación justa y equitativa de los beneficios que se derivan de la utilización de la diversidad biológica.

Control de organismos plagas

Artículo 83. La Autoridad Nacional Ambiental podrá, previo informe técnico que lo avale, autorizar el control de organismos que se comporten como plagas o sean perjudiciales.

Capítulo II
Del aprovechamiento sustentable

Premisas

Artículo 84. En el marco del desarrollo sustentable, la utilización de los componentes de la diversidad biológica implica el cumplimiento de las siguientes premisas:

1. La conservación de la diversidad biológica y sus componentes, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.
2. La utilización de los componentes de la diversidad biológica, garantizando su capacidad de regeneración o recuperación.
3. La promoción de la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del aprovechamiento de los componentes de la diversidad biológica.
4. La promoción de la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad del talento humano, la investigación científica y la transferencia tecnológica.
5. La participación de todos los sectores sociales en el aprovechamiento sustentable de los componentes de la diversidad biológica, como base para alcanzar el desarrollo integral y armónico del país.
6. La utilización de los componentes de la diversidad biológica para fines pacíficos y la búsqueda del bienestar social.

Limitaciones

Artículo 85. La Autoridad Nacional Ambiental establecerá limitaciones o prohibiciones al aprovechamiento de los componentes de la diversidad biológica, con énfasis en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de especies endémicas, raras, vulnerables, amenazadas o en peligro de extinción.
2. Cuando se trate de ecosistemas en condiciones de vulnerabilidad o fragilidad o hayan sido declarados de importancia estratégica.
3. Cuando amenace la salud humana o los elementos esenciales de la identidad cultural de los pueblos.
4. Cuando pueda generar impactos ambientales negativos o difícilmente controlables.
5. Cuando exista el riesgo de pérdida de la diversidad biológica y sus componentes.
6. Cuando existan restricciones específicas que deriven de normas especiales sobre bioseguridad.
7. Cuando se trate de áreas bajo régimen de administración especial.

Cuotas de aprovechamiento sustentable

Artículo 86. La Autoridad Nacional Ambiental podrá establecer cuotas para el aprovechamiento sustentable de los componentes de la diversidad biológica, basadas en estudios científicos y planes de manejo.

Plan Nacional

Artículo 87. La Autoridad Nacional Ambiental establecerá el Plan Nacional a los fines del aprovechamiento de la diversidad biológica y sus componentes.

Protocolos de aprovechamiento

Artículo 88. El manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica y sus componentes se regirá por los protocolos definidos en el Plan Nacional, donde se establezcan las formas, mecanismos, estrategias y responsabilidades.

Capítulo III
Del biocomercio

Propósito

Artículo 89. La Autoridad Nacional Ambiental regulará todas las actividades de comercialización de bienes y servicios derivados de la diversidad biológica y sus componentes, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás normas que regulan la materia.

Criterios de biocomercio

Artículo 90. El biocomercio se regirá por los siguientes criterios:

1. Conservación de la diversidad biológica y sus componentes.
2. Uso sustentable de los recursos de la diversidad biológica y sus componentes.
3. Distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos de la diversidad biológica y sus componentes.
4. Reconocimiento del derecho de las comunidades locales y de los pueblos y comunidades indígenas, a sus conocimientos y prácticas tradicionales.
5. Cumplimiento de la legislación nacional e internacional.

Derechos de autor o autora

Artículo 91. El Estado reconocerá y protegerá los derechos del autor o autora sobre las innovaciones e invenciones producto de las actividades científicas y tecnológicas derivadas de la diversidad biológica y sus componentes, en los términos establecidos en la presente Ley y demás normas que regulan la materia.

Patentes

Artículo 92. Se declara de utilidad pública todas las innovaciones e invenciones producto de las actividades de investigación científica derivadas de la diversidad biológica y sus componentes. No podrá ser objeto de patente ninguna

investigación que se realice en el territorio nacional, asociada a los componentes intangibles señalados en la presente Ley.

Certificado de obtentor

Artículo 93. El Estado otorgará certificado de obtentor a las personas que hayan creado u obtenido cultivares vegetales, razas o tipos de animales cuando éstos sean nuevos, homogéneos, distinguibles y estables y se les haya asignado una denominación que constituya su designación genérica, siempre que cumplan con las normas que rigen la materia.

Control de patentes

Artículo 94. La Autoridad Nacional Ambiental, en coordinación con los órganos competentes en materia de producción y comercio, ejercerá el control de patentes y derechos de propiedad intelectual registrados en el exterior, sobre la base de recursos genéticos de la diversidad biológica del país y sus componentes.

TÍTULO IX
DEL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

Acceso

Artículo 95. La Autoridad Nacional Ambiental, en garantía del ejercicio pleno de la soberanía sobre los recursos genéticos, podrá permitir el acceso a tales recursos, sus productos derivados y los componentes intangibles asociados, siempre que dicho acceso no cause daño a la diversidad biológica y sus componentes.

Regulación

Artículo 96. La Autoridad Nacional Ambiental será responsable de regular el acceso a los recursos genéticos con fines de investigación y podrá otorgar las autorizaciones y contratos de acceso a dichos recursos, sus productos derivados y los componentes asociados.

Autorizaciones

Artículo 97. Las autorizaciones a las instituciones que con fines científicos o académicos pretendan realizar investigaciones que incluyan el acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y componentes intangibles, que conlleven la generación de información y conocimiento científico, requerirán la celebración de un convenio que establezca su responsabilidad sobre los fines y posibles usos que se dé al producto de la investigación.

Contratos de acceso

Artículo 98. Los contratos de acceso se celebrarán con la persona natural o jurídica que pretenda realizar investigaciones que involucren el acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y componentes intangibles, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones legales establecidas al efecto.

Limitaciones al acceso

Artículo 99. Constituyen limitaciones para el acceso a los recursos biológicos y sus productos derivados:

1. El eventual peligro de erosión genética ocasionado por las actividades de acceso.
2. Las regulaciones sobre bioseguridad.
3. La declaratoria de recursos genéticos o de ecosistemas de importancia estratégica por la Autoridad Nacional Ambiental.
4. Cualquier otro establecido por el Reglamento de esta Ley.

Acceso a los recursos genéticos en hábitats y tierras de pueblos indígenas

Artículo 100. Cuando el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y los componentes tangibles e intangibles se pretenda realizar en hábitats y tierras de los pueblos y comunidades indígenas, será requisito indispensable para la emisión del contrato de acceso por parte de la Autoridad Nacional Ambiental, la obtención del consentimiento informado fundamentado previo por parte de dichas comunidades. En el contrato se deberá prever la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de tal utilización.

Componentes intangibles

Artículo 101. El Estado reconoce y valora los componentes intangibles asociados a la utilización de la diversidad biológica y sus componentes, entendiéndose por tales los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades locales y de los pueblos y comunidades indígenas, así como su derecho a disfrutar colectivamente de los beneficios que de ellos se deriven, según lo establecido en la Constitución y la ley.

Confidencialidad

Artículo 102. La Autoridad Nacional Ambiental, a solicitud de la parte interesada, podrá dar el tratamiento de confidencialidad a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento o de la ejecución del contrato de acceso, cuando estos impliquen el desarrollo de innovaciones científicas y tecnológicas.

Tramitación de las solicitudes

Artículo 103. El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y procedimientos destinados a la tramitación de las solicitudes para el acceso a los recursos genéticos.

TÍTULO X
DEL CONTROL

Capítulo I
Del control previo

Instrumentos de control previo

Artículo 104. La Autoridad Nacional Ambiental, en la gestión de la diversidad biológica, ejercerá el control previo a través de los siguientes instrumentos:

1. Estudios de impacto ambiental.
2. Planes de manejo.
3. Registros.
4. Licencias.
5. Contratos.
6. Autorizaciones.
7. Aprobaciones.
8. Permisos.
9. Certificados.
10. Los demás que se establezcan al efecto.

Autorización de actividad de efectos tolerables

Artículo 105. Toda actividad capaz de afectar los componentes de la diversidad biológica requerirá la autorización de la Autoridad Nacional Ambiental, previa aprobación de un estudio de impacto ambiental y sociocultural o evaluación ambiental específica, conforme al Reglamento de esta Ley, que contendrán las medidas necesarias para la protección y mantenimiento de los componentes de la diversidad biológica.

Contratos accesorios

Artículo 106. Constituyen contratos accesorios aquellos que, para el desarrollo de actividades relacionadas con el acceso a la diversidad biológica o a sus productos derivados, se suscriban entre el solicitante:

1. El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;
2. El centro de conservación "ex situ".
3. El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético.
4. La institución nacional de apoyo, aceptada por la autoridad nacional competente, sobre las actividades que esta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Impactos acumulativos

Artículo 107. La Autoridad Nacional Ambiental a los fines de dar la aprobación al estudio de impacto ambiental y sociocultural o la evaluación ambiental específica ponderará los efectos acumulativos que genere la actividad o acción sobre los ecosistemas característicos del ambiente del cual se trate, de manera de evitar con carácter preventivo la manifestación de tales efectos que pudieran generar cambios irreversibles.

Seguimiento de los impactos

Artículo 108. La Autoridad Nacional Ambiental deberá realizar acciones de seguimiento a fin de determinar el estado actual de los componentes de la diversidad biológica, de manera de evaluar objetivamente los impactos y cambios que sobre ella ocurran con ocasión de la realización de actividades capaces de degradar el ambiente.

Autorización para especies exóticas

Artículo 109. La importación, traslocación, cría o cultivo de especies exóticas requiere de una autorización emanada de la Autoridad Nacional Ambiental, la cual se otorgará cuando se trate del desarrollo de actividades de esparcimiento controladas e investigación en áreas tales como: biomedicina, farmacología, control biológico, suministro de proteína o de valor alimentario, materia prima industrial y desarrollo agropecuario. Los requisitos y condiciones serán establecidos, mediante la reglamentación de la presente Ley.

Autorización para especies exóticas nuevas

Artículo 110. En caso de que la autorización prevista en el artículo anterior se refiera a especies exóticas nuevas, requerirá de un estudio de impacto ambiental

y sociocultural, incluidos la evaluación de riesgos, planes de contingencia y el establecimiento de las garantías correspondientes.

Registro de los centros

Artículo 111. Todo centro destinado a la conservación ex situ deberá registrarse ante la Autoridad Nacional Ambiental y a tales fines se tendrá que cumplir lo que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Libro de registro

Artículo 112. Cada centro de conservación ex situ deberá mantener actualizado un libro de registro foliado y sellado por la Autoridad Nacional Ambiental que contenga por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del centro.
2. Identificación del representante legal.
3. Nómina y calificación del personal.
4. Protocolo de organización y procedimiento.
5. Razón social.
6. Nombre vulgar y científico de las especies.
7. Número de ejemplares de cada especie.
8. Origen y destino de los ejemplares.
9. Fecha de ingreso del o los ejemplares al centro.
10. Condición física del o los ejemplares, sexo y talla cuando sea aplicable.
11. Nombre del colector.
12. Régimen de mantenimiento.

Liberación de ejemplares recuperados

Artículo 113. Los centros de conservación ex situ, solo podrán realizar la liberación de componentes de la diversidad biológica al medio natural, previa autorización de la Autoridad Nacional Ambiental, de manera de garantizar las condiciones de sobrevivencia de los ejemplares, el cumplimiento de la cuarentena y la adaptación necesaria, a objeto de evitar efectos adversos en los propios ejemplares y en el medio de liberación.

Capítulo II
Del control posterior

Medidas correctivas

Artículo 114. Si se comprobara la presencia o propagación de una especie exótica con efectos adversos a la diversidad biológica y sus componentes, la Autoridad Nacional Ambiental establecerá las medidas correctivas pertinentes, incluyendo, de ser el caso, su erradicación. Tales hechos conllevarán el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en la normativa legal vigente.

TÍTULO XI
DE LAS SANCIONES

Capítulo I
Disposiciones generales

Medidas preventivas

Artículo 115. La autoridad correspondiente podrá adoptar, de oficio o a solicitud de parte interesada, en cualquier estado o fase del procedimiento, las medidas preventivas que fuesen necesarias para disminuir o eliminar un peligro, interrumpir la producción de daños a la diversidad biológica o a las personas, o evitar las consecuencias degradantes del hecho que se investiga o asegurar el restablecimiento del orden. Tales medidas podrán consistir en:

1. Prohibición de funcionamiento de instalaciones o establecimientos hasta tanto se corrija o elimine la causa de la alteración o se obtengan las autorizaciones correspondientes.
2. Interrupción de la actividad origen de la contaminación o deterioro de la diversidad biológica sujeta a control del Ejecutivo.
3. Ocupación temporal de las fuentes perturbadoras de la diversidad biológica, hasta tanto se corrija o elimine la causa degradante o se otorguen las garantías necesarias para evitar la repetición de los hechos.
4. La ejecución de trabajos a fin de eliminar o impedir el resurgimiento de daños al ambiente, por parte del responsable, o de oficio, a costa del responsable de los riesgos o daños a la diversidad biológica o sus componentes.
5. La retención de cualquier material biológico, substancias, materiales, recursos naturales u objetos sospechosos de estar contaminados, causar daños o estar en mal estado.
6. El retiro, retención, ocupación o eliminación de obstáculos, aparatos, objetos o elementos cualesquiera que alteren la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas.
7. La inmovilización de vehículos terrestres, fluviales, marítimos o aéreos.
8. La instalación de dispositivos necesarios para evitar la perturbación o degradación de los componentes de la diversidad biológica.
9. Cualquier otra medida tendiente a eliminar un peligro o evitar la continuación de actos perjudiciales a la diversidad biológica o sus componentes.

Medidas de seguridad

Artículo 116. La aplicación de la sanción principal deberá estar acompañada, cuando fuere el caso, de la imposición de las medidas necesarias para impedir la continuación o reaparición del daño o peligro y a contrarrestar las consecuencias perjudiciales derivadas del acto sancionado. Tales medidas podrán consistir en:

1. Ocupación temporal, total o parcial, de las fuentes perturbadoras de la diversidad biológica.
2. Clausura temporal o definitiva de las instalaciones o establecimientos que con su actividad perturben la diversidad biológica degradándola, ya sea directa o indirectamente.
3. Modificación o demolición de construcciones violatorias de las disposiciones sobre conservación, defensa, mejoramiento, y restauración de la diversidad biológica o sus componentes, a costa del responsable.
4. Restauración o reordenación, según el caso, de las poblaciones o ecosistemas afectados, a costa del responsable.
5. La eliminación de agentes perturbadores o peligrosos para la diversidad biológica, a costa del responsable.
6. Erradicación de especies invasoras o material genético modificado, que causen perturbación a la diversidad biológica o sus componentes, a costa del responsable.
7. Cualquier otra medida tendiente a corregir y reparar los daños y evitar la continuación de los actos perjudiciales a la diversidad biológica o sus componentes.

Sanciones accesorias

Artículo 117. Además de las previstas en la Ley Orgánica del Ambiente, conjuntamente con las sanciones principales, deberán ordenarse las sanciones accesorias siguientes:

1. Inhabilitación para recibir financiamiento del Estado destinado a la realización de actividades orientadas a la diversidad biológica o sus componentes, hasta por un período de dos años.
2. Inhabilitación para celebrar contratos de acceso, hasta por un período de dos años.

Destino de los comisos

Artículo 118. Toda información o material producto de las investigaciones que sea decomisado podrá ser remitido por la Autoridad Nacional Ambiental a las instituciones de investigación, universidades nacionales y otras instituciones pertinentes, de acuerdo con su naturaleza.

Desconocimiento de derechos y patentes

Artículo 119. Cuando el material genético modificado o sus procesos de obtención hayan sido obtenidos ilícitamente, el Estado no reconocerá derechos de propiedad intelectual ni patentes sobre el material genético obtenido.

Capítulo II
De las infracciones administrativas

Aumento de sanción

Artículo 120. El funcionario o la funcionaria pública que utilice información falsa en sus estudios, proyectos o informes técnicos elaborados para el otorgamiento de permisos, autorizaciones, guías, certificados, licencias, aprobaciones, contratos u otro acto administrativo para la afectación de los previstas para el particular que utilice un acto administrativo con información falsa.

Uso de recursos biológicos sin acto autorizatorio

Artículo 121. Quien realice actividades relativas al uso y manipulación de los componentes de la diversidad biológica sin el correspondiente acto autorizatorio será sancionado con multa de tres mil (3.000 U.T.) a seis mil (6.000 U.T.) unidades tributarias, además de la ocupación de las instalaciones y el comiso de equipos.

Si el acto autorizatorio requiriera para su otorgamiento de un estudio de impacto ambiental, la sanción será de multa de cinco mil (5.000 U.T.) a diez mil (10.000 U.T.) unidades tributarias.

En estos casos, el Estado no reconocerá derechos de propiedad intelectual ni patentes sobre los productos derivados de la diversidad biológica.

Incumplimiento de actos autorizatorios y contratos de acceso

Artículo 122. Las personas naturales o jurídicas que incumplan los términos establecidos en las autorizaciones y contratos de acceso a los recursos genéticos, serán sancionadas con multa de dos mil (2.000 U.T.) a cuatro mil (4.000 U.T.) unidades tributarias, más el comiso de los productos biológicos y materiales genéticos que hayan sido utilizados ilegalmente; asimismo procederá la revocatoria de la autorización o contrato de acceso.

En estos casos, el Estado no reconocerá derechos de propiedad intelectual ni patentes sobre los productos derivados de la diversidad biológica, ni material genético obtenido.

Obligación de informar

Artículo 123. Si el incumplimiento previsto en el artículo anterior se refiere a la obligación de informar al organismo público competente, la sanción será de multa de cincuenta (50 U.T.) a trescientas (300 U.T.) unidades tributarias.

Importación o manejo de especies exóticas sin autorización

Artículo 124. Quienes introduzcan, trasloquen o manejen especies exóticas o sus propágulos, en violación a las condiciones establecidas en el acto autorizatorio, las mantengan en condiciones de seguridad inadecuada o posibiliten su escape o dispersión, serán sancionados con multa de mil (1.000 U.T.) a cinco mil (5.000 U.T.) unidades tributarias.

Incumplimiento de exigencias técnicas para funcionamiento

Artículo 125. Las autoridades rectoras de los centros de conservación ex situ serán sancionadas por el incumplimiento de las exigencias técnicas requeridas para su funcionamiento con multa de dos mil (2.000 U.T.) a cuatro mil (4.000 U.T.) unidades tributarias y el cierre temporal del centro hasta su adecuación.

Falsa información en los libros de registro

Artículo 126. Las autoridades rectoras de los centros de conservación ex situ, serán sancionadas con multa de dos mil (2.000 U.T.) a cuatro mil (4.000 U.T.) unidades tributarias por la omisión, alteración o inconsistencia en la información asentada en el libro de registro respectivo.

Liberación sin autorización

Artículo 127. Las autoridades rectoras de los centros de conservación ex situ, que hayan liberado al medio natural componentes de la diversidad biológica, sin la debida autorización de la Autoridad Nacional Ambiental, serán sancionadas con multa de cuatro mil (4.000 U.T.) a seis mil (6.000 U.T.) unidades tributarias y la clausura temporal de cuatro a ocho meses del centro respectivo.

Comercio ilícito

Artículo 128. Las autoridades rectoras de los centros de conservación ex situ que hayan comercializado ilícitamente componentes de la diversidad biológica, serán sancionadas con multa de cuatro mil (4.000 U.T.) a seis mil (6.000 U.T.) unidades tributarias y la clausura definitiva del centro respectivo.

Aprovechamiento en hábitats indígenas

Artículo 129. Quien efectúe el aprovechamiento de cualquiera de los componentes de la diversidad biológica presentes en hábitats y tierras de los pueblos y comunidades indígenas, sin su consentimiento informado y fundamentado previo, será sancionado con multa de cuatro mil (4.000 U.T.) a seis mil (6.000 U.T.) unidades tributarias.

Aprovechamiento de especies plagas sin autorización

Artículo 130. Quien aproveche especies plagas perjudiciales sin la autorización de la Autoridad Nacional Ambiental, será sancionado con multa de cuatro mil (4.000 U.T.) a seis mil (6.000 U.T.) unidades tributarias.

Capítulo III
De los delitos contra la diversidad biológica

Responsabilidad civil

Artículo 131. En toda sentencia condenatoria por delitos en los cuales resulten daños o perjuicios contra la diversidad biológica o sus componentes, el Juez se pronunciara sobre las medidas restitutivas correspondientes, reparar los daños causados por el delito e indemnizar los perjuicios. En tal sentido el Juez podrá ordenar, además de las previstas en Ley Orgánica del Ambiente, las siguientes medidas:

1. La restauración de los ecosistemas alterados por uso impropio de los componentes de la diversidad biológica, a las condiciones más cercanas posibles al que tenían antes de la perturbación.

2. La remisión de componentes de la diversidad biológica al medio natural de donde fueron sustraídos, en caso de ser posible y pertinente.

3. La restitución de los componentes de la diversidad biológica obtenidos ilegalmente.

4. La reordenación de los ecosistemas que hayan sufrido modificación irreversible en sus atributos de la diversidad biológica.

5. La instalación o construcción de los dispositivos necesarios para evitar la alteración significativa o degradación de cualquiera de los componentes de la diversidad biológica.

6. La instalación o construcción de los dispositivos necesarios para evitar la liberación o propagación de especies exóticas invasoras.

7. La repatriación al país de origen de las especies exóticas invasoras o prohibidas, introducidas ilegalmente, por cuenta del responsable.

8. Cualquier otra medida que favorezca el restablecimiento de la diversidad biológica y sus componentes.

Determinación de las sanciones

Artículo 132. Salvo disposiciones especiales, para la determinación de las sanciones aplicables en cada caso, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando en un mismo artículo aparezcan en forma disyuntiva una pena privativa de libertad y una de multa, en todo caso las primeras serán para las personas naturales y las segundas para las personas jurídicas.

2. Independientemente de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, los propietarios, presidentes o administradores responderán penalmente por su participación en los delitos cometidos por sus empresas.

Transacciones sobre derechos de propiedad reconocidos

Artículo 133. La persona natural o jurídica que realice transacciones sobre derechos de propiedad intelectual ya reconocidos a un tercero en materia de diversidad biológica, será sancionada con prisión de uno a dos años o multa de mil (1.000 U.T.) a dos mil (2.000 U.T.) unidades tributarias. Las transacciones realizadas serán nulas de nulidad absoluta, sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Liberación de material genético modificado

Artículo 134. La persona natural o jurídica que libere al ambiente material genético modificado sin el acto autorizatorio correspondiente, será sancionada con prisión dos a cuatro años o multa de dos mil (2.000 U.T.) a cuatro mil (4.000 U.T.) unidades tributarias. Si se causare daños a la salud humana, la sanción será aumentada al doble.

Acceso a los recursos genéticos sin autorización

Artículo 135. La persona natural o jurídica que realice actividades de acceso a los recursos genéticos sin contar con la correspondiente autorización o contrato, en los términos previstos en esta Ley, será sancionada con prisión de uno a dos años o multa de cinco mil (5.000 U.T.) a diez mil (10.000 U.T.) unidades tributarias y la inhabilitación por un año para suscribir contratos de acceso.

Transacción de material genético en violación a contratos de acceso

Artículo 136. La persona natural o jurídica que realice transacciones relativas a productos derivados o de síntesis, provenientes de los recursos genéticos, o al componente intangible asociado, en contravención a los términos de los contratos de acceso exigidos en esta Ley, será sancionada con prisión de cuatro a seis años o multa de cuatro mil (4.000 U.T.) a seis mil (6.000 U.T.) unidades tributarias. Las transacciones realizadas serán nulas de nulidad absoluta, sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados o la clausura del centro respectivo.

Otorgamiento de patentes sobre seres vivos

Artículo 137. El funcionario o funcionaria que otorgue patentes sobre seres vivos o genomas, será sancionado o sancionada con prisión de cuatro a ocho años.

Reconocimiento sobre muestras adquiridas ilegalmente

Artículo 138. El funcionario o funcionaria que reconozca derechos de propiedad intelectual sobre organismos modificados o partes de ellos, productos sintetizados o procesos para su obtención cuando los mismos hayan sido adquiridos en forma ilegal, será sancionado o sancionada con prisión de dos a cuatro años.

Omisión del consentimiento informado y fundamentado previo

Artículo 139. El funcionario o funcionaria que reconozca derechos de propiedad intelectual sobre organismos modificados o partes de ellas, productos sintetizados y procesos para su obtención, cuando las mismas empleen componentes intangibles asociados, sin el consentimiento informado y fundamentado previo, será sancionado o sancionada con prisión de uno a tres años.

Daños irreversibles por investigación científica

Artículo 140. La persona natural o jurídica que en la realización de actividades de investigación científica o desarrollo tecnológico, causare daños irreversibles a la diversidad biológica o a sus componentes, será sancionada con pena de prisión de uno a dos años o multa de mil (1.000 U.T.) a dos mil (2.000 U.T.) unidades

tributarias. Si se causare daños a la salud humana, la sanción será aumentada al doble.

Uso de jaulas flotantes, encierros o corrales

Artículo 141. Quien use jaulas flotantes, encierros o corrales para la crianza o cultivo de especies exóticas acuícolas en el país, será sancionado con prisión de uno a dos años o multa de mil (1.000 U.T.) a dos mil (2.000 U.T.) unidades tributarias.

Uso de la biodiversidad como arma biológica

Artículo 142. Quien use la diversidad biológica para el desarrollo de armas biológicas o prácticas de carácter bélico, será sancionado con prisión de ocho a diez años o multa de ocho mil (8.000 U.T.) a diez mil (10.000 U.T.) unidades tributarias y la disolución de la persona jurídica.

Daños por aplicación de la biotecnología

Artículo 143. Quien ocasione daños graves o irreversibles a la diversidad biológica por el manejo, uso, transferencia o utilización indebidos de organismos resultantes de la aplicación de biotecnología moderna, será sancionado con prisión de ocho a diez (años o multa de ocho mil (8.000 U.T.) a diez mil (10.000 U.T.) unidades tributarias y la disolución de la persona jurídica.

TÍTULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL

Capítulo I
Disposiciones transitorias

Primera. Las normas reglamentarias vigentes no contrarias a las disposiciones de esta Ley, se mantendrán en vigencia hasta tanto sean sustituidas por los nuevos instrumentos que desarrolle la presente Ley.

Segunda. Las disposiciones que desarrolle esta Ley, así como las reglamentaciones técnicas complementarias, deberán dictarse en un lapso no mayor de un año contado a partir de su entrada en vigencia.

Capítulo II
Disposición derogatoria

Única. Se deroga La Ley de Diversidad Biológica publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 5.468, de fecha 24 de mayo de 2000.

Capítulo III
Disposición final

Única. Esta Ley entrará en vigencia desde el mismo momento de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)
HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)
ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 034 del 08 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.037 del 14 de noviembre de 2008, mediante la cual se designa al Presidente Encargado del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:
"**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad **Nº 11.375.591,** como Presidente Encargado del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía."

Debe decir:
Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad **Nº 11.375.591,** como Presidente Encargado del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía, a partir del 10 de septiembre de 2008.

Donde dice:
"**Artículo 3.** La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Debe decir:
Artículo 3. La anterior designación se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y manteniéndose el número, fecha de la Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

En caracas, a los 28 días del mes de noviembre de 2008. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. OAAJ
NUMERO: 034 CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2008

198° y 149°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto Nº 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.999 del 21 de agosto de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Cinematografía Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad **Nº 11.375.591,** como Presidente Encargado del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía, a partir del 10 de septiembre de 2008.

Artículo 2. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3. La anterior designación se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,
RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. OAAJ
NUMERO: 048 CARACAS, 28 DE NOVIEMBRE DE 2008

198° y 149°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 5.791 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Único. Designar la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela para el ejercicio fiscal 2008, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

00007	Oficina de Gestión Administrativa

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRIA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.220.683**, Coordinador (E) de la Oficina de Gestión Administrativa.

Unidades Ejecutoras Locales	
00007	Oficina de Gestión Administrativa
00015	Coordinación General
00023	Oficina de Coordinación de Políticas Territoriales
00026	Servicios Administrativos

Comuníquese y Publíquese,
RAMÓN CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL. CONSEJO DIRECTIVO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº CD-CJU-108-08. CARACAS, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2.008.

198º Y 149

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11, numerales 3 y 9, en concordancia con el artículo 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil debe contar con el personal más capacitado para cumplir con los objetivos y fines que, como ente de Seguridad de Estado, tiene legalmente establecidos.

CONSIDERANDO

Que es necesario adaptar la normativa de personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil a los nuevos lineamientos que rigen la organización y funcionamiento de esta Institución, establecidos en la Ley del Instituto de Aeronáutica Civil, así como a la transformación institucional que sufrió dicho ente en razón de la entrada en vigencia de la mencionada Ley, que ordena que lo concerniente al personal se regule en un régimen especial dictado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, resuelve dictar el siguiente:

REGIMEN ESPECIAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Régimen Especial de Personal tiene por objeto ejecutar la disposición contenida en el artículo 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en cuanto a regular la relación de empleo público entre el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y el personal que presta servicios en éste, lo que comprende el ingreso, ascenso, traslado, suspensión, retiro, seguridad social, sueldos, salarios y otras remuneraciones, así como las funciones y requisitos que deben cumplir para el ejercicio de sus cargos conforme a su organización.

Artículo 2. Se unifica en el presente Régimen Especial de Personal las carrera públicas: judicial, funcionarial, militar, estadal y municipal en un todo; con el fin de que dichas carreras públicas sean tomadas para la carrera aeronáutica, así como para la antigüedad, primas y demás beneficios socioeconómicos al personal ingresado o por futuros ingresos al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad con lo establecido con el artículo 1, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 3. El personal que presta servicios al Instituto, sujeto a la aplicación del presente Régimen Especial, comprende tanto funcionarios de carrera aeronáutica, personal técnico aeronáutico, inspectores aeronáuticos en su categoría operacionales y de aeronavegabilidad como de libre nombramiento y remoción.

Artículo 4. El presente Régimen Especial no le será aplicable al:

1. Presidente, los Miembros del Consejo Directivo y sus suplentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
2. El Auditor Interno, en cuanto a su designación y remoción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y los Reglamentos que a tal efecto dicte la Contraloría General de la República.
3. Los obreros y obreras al servicio del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, quienes se rigen por la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento.
4. El personal contratado, cuyas condiciones de trabajo serán establecidas de forma individual en sus respectivos contratos y supletoriamente por lo dispuesto en la Legislación Laboral.
5. Cualquier otra categoría de funcionario que ocupe cargo que se encuentre regulado por normativas especiales.

TÍTULO II
DE LOS FUNCIONARIOS

CAPITULO I
DE LAS CLASES DE FUNCIONARIO

Artículo 5. Los funcionarios que prestan servicios al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil son de carrera aeronáutica o de libre nombramiento y remoción.
Son funcionarios de carrera aeronáutica quienes habiendo ganado el concurso público y superado el período de prueba, sean designados de manera definitiva para desempeñar funciones con carácter remunerado y permanente en el Instituto, ocupando los cargos de carrera aeronáutica que integran la estructura organizativa del Instituto.
Serán funcionarios de libre nombramiento y remoción aquellos que ocupan cargos de alto nivel o de confianza dentro de la estructura organizativa del Instituto, los cuales serán nombrados y removidos libremente de sus cargos por el Presidente del Instituto, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 6. Los funcionarios de libre nombramiento y remoción a que se refiere este Régimen Especial se agrupan en categorías, de acuerdo con la naturaleza de las obligaciones y de las funciones inherentes al cargo desempeñado; con excepción del Presidente, los Miembros del Consejo Directivo y sus suplentes, y otros funcionarios excluidos de este Régimen Especial, los funcionarios de libre nombramiento y remoción estarán comprendidos en las siguientes categorías:
Personal de Alto Nivel: Comprende el personal que desempeña los cargos de Vicepresidente, Consultor Jurídico, Consultor Jurídico Adjunto, Gerentes Generales, Gerentes de Línea, Auditor Interno, Registrador Aeronáutico, Jefes de Oficina, Coordinador Regional, Coordinadores de Áreas.
Personal de Confianza: Comprende el personal profesional y técnico que desempeña los cargos de Supervisor de Subdivisión del Trabajo, Adjuntos al Despacho del Presidente. Igualmente, serán considerados cargos de confianza, cuyas funciones sea de vigilancia de la seguridad operacional y aérea, por cuanto constituyen actividad de seguridad de Estado y garantizan el

cumplimiento de los objetivos de la Institución, el Personal Técnico Aeronáutico e Inspectores constituido por aquellos profesionales y técnicos que desempeñan los cargos de Controladores de Tránsito Aéreo (C.T.A.), los Técnicos de Radiocomunicaciones Aeronáutica (T.R.A.), los Operadores de Telecomunicaciones Aeronáuticas (O.T.A.), los Bomberos Aeronáuticos, los Técnicos en Información Aeronáutica (T.I.A.), los Inspectores en Mecánica de Aviación (I.M.A.), los Oficiales de Búsqueda y Salvamento (O.B.S.), los Técnicos de Operaciones Aeronáuticas (T.O.A.), los Pilotos de Búsqueda y Salvamento, Inspectores Aeronáuticos, Inspectores Operacionales, Inspectores de Aeronavegabilidad, e Ingenieros Especialistas en el Aérea Aeronáutica, y cualquiera que sea su denominación que en el futuro reciban estos cargos, así como otras categorías que ejerzan funciones relacionadas con la aeronáutica que mediante Decreto Presidencial establezca el Ejecutivo Nacional.

Artículo 7. Los funcionarios de carrera aeronáutica así como los de libre nombramiento y remoción del Instituto se regirán por las normas previstas en el presente Régimen Especial. En todo lo no previsto en el presente Régimen Especial se aplicará lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, sus reglamentos y demás normas que rigen la materia.

Artículo 8. El Instituto sólo podrá contratar en aquellos casos en que se requiera personal calificado para realizar tareas o productos específicos y por tiempo determinado. Se prohíbe la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos de carrera aeronáutica o de libre nombramiento y remoción. El régimen aplicable al personal contratado será aquél previsto en el respectivo contrato y en la legislación laboral. En ningún caso el contrato constituirá una vía de ingreso a la carrera aeronáutica.

TÍTULO III
DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 9. El sistema de recursos humanos es el conjunto de normas y políticas definidas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, orientadas a planificar, dirigir, coordinar y controlar los procesos contenidos en los subsistemas de dotación de personal, clasificación y valoración de cargos, remuneración, capacitación, desarrollo de la carrera aeronáutica, bienestar social, así como higiene, seguridad y salud ocupacional, bajo los principios de equidad y justicia.

Artículo 10. Es competencia de la Oficina de Recursos Humanos la planificación, diseño, implementación, mantenimiento, control y seguimiento de los principios, políticas y estrategias relativas al sistema de recursos humanos del Instituto, en los términos previstos en el presente Régimen Especial y en las normas que regulan la estructura organizativa del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Artículo 11. Los funcionarios que ejerzan cargos gerenciales y de supervisión serán responsables de la ejecución de las políticas, normas y procedimientos establecidos en este Estatuto y demás normas aplicables, atendiendo a los principios de economía, celeridad, simplicidad administrativa, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza, dentro de parámetros de racionalidad técnica y jurídica.

Artículo 12. El plan de recursos humanos será el instrumento que integre los programas, proyectos y actividades que desarrollen las unidades administrativas adscritas a la Oficina de Recursos Humanos en atención a los principios, políticas y objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 13. El plan de recursos humanos deberá contener los objetivos y metas para cada ejercicio fiscal en lo relativo a la estructura de cargos, remuneraciones, creación, cambio de clasificación, supresión de cargos, ingresos, ascensos, traslados, transferencia, egresos, evaluación de desempeño, capacitación y desarrollo, información centralizada del personal y demás actividades que permitan la administración eficiente y eficaz del recurso humano.

Artículo 14. El plan de recurso humano será parte integrante de los planes físicos y presupuestarios del Instituto y su ejecución será responsabilidad de quienes ejerzan cargos gerenciales y de supervisión en las distintas dependencias administrativas, de acuerdo a las normas y procedimientos previstos en este Régimen Especial y demás normas aplicables.

CAPÍTULO I
DEL SUBSISTEMA DE DOTACIÓN DE PERSONAL

Artículo 15. El subsistema de dotación de personal es el conjunto de actividades tendientes a garantizar la incorporación de personal idóneo al Instituto, acorde a la estructura organizativa y de cargos del Instituto. El subsistema de dotación de personal lo integran los procesos de reclutamiento, selección e ingreso de personal.

Sección Primera
Del Reclutamiento

Artículo 16. El reclutamiento es el conjunto de procedimientos orientados a captar candidatos que posean requisitos mínimos para ocupar determinado cargo de carrera aeronáutica dentro del Instituto.

Sección Segunda
De la Selección y el Ingreso

Artículo 17. La selección consiste en la escogencia del aspirante idóneo entre varios oferentes para ocupar un determinado cargo en el Instituto. Se configura como un proceso de comparación y decisión entre las especificaciones del cargo y los perfiles de los aspirantes.

Artículo 18. Para ingresar al Instituto, es necesario reunir los siguientes requisitos:
1. Ser venezolano y mayor de edad;
2. Tener título de educación media diversificada o universitaria;
3. No estar inhabilitado para ejercer la función pública;
4. Reunir el perfil de competencias exigidas, las cuales se especifican en el Manual Descriptivo de Cargos del Instituto;
6. Haber sido seleccionado mediante concurso público;
7. No haber sido objeto de sanción administrativa
8. Presentar declaración jurada de bienes de conformidad con la ley que rige la materia.
9. No gozar de Jubilación o Pensión, otorgada por un Organismo del Estado, salvo para ejercer cargos de alto nivel, caso en el cual deberá suspender dicha jubilación o pensión.
10. Los demás que establezca la Constitución, las leyes, los reglamentos.

Las informaciones suministradas por el aspirante se considerarán recibidas bajo juramento y, por consiguiente, cualquier inexactitud o alteración de ellas dará lugar a que el aspirante no califique para el cargo, o en caso de haber sido admitido como funcionario, será motivo de nulidad del acto de nombramiento del funcionario.

Artículo 19. La selección del personal para ocupar cargos de carrera aeronáutica en el Instituto se hará mediante concurso público y obligatorio para todas las áreas ocupacionales y niveles de cargos, mediante la oposición de méritos de los aspirantes a ingresar. Dichos concursos se realizarán en igualdad de condiciones, garantizando la objetividad y tomando entre otros aspectos, aptitudes, actitudes, destrezas, habilidades, competencias, conocimientos y experiencias en el área.

Artículo 20. Los concursos públicos y/o internos estarán regidos por las bases que sean dictadas al efecto por el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil. Corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto, la realización de dichos concursos para seleccionar, ingresar o ascender a las personas en los cargos de carrera aeronáutica definidos en el Manual Descriptivo de Cargos del Instituto. Para tal fin, la convocatoria para los concursos se publicará en un diario de mayor circulación a nivel nacional y de manera optativa, dicha convocatoria podrá publicarse en otros medios de comunicación social o electrónica, con un

mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a la apertura del lapso para la recepción de credenciales, expresando:

1. Denominación del cargo y área ocupacional objeto de concurso.
2. Lugar o lugares de ubicación del cargo o cargos.
3. Requisitos mínimos y específicos de educación y experiencia para participar en el concurso.
4. Documentación que deben presentar.
5. Fecha, hora y lugar dónde debe presentarse el aspirante.
6. Forma y oportunidad de notificación de resultados.

Sección Tercera
Del Nombramiento y Designación

Artículo 21. Los nombramientos de las personas seleccionadas para que ingresen en los cargos de carrera aeronáutica y las designaciones de los de libre nombramiento y remoción, serán efectuados por el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, mediante Providencia Administrativa.

Sección Cuarta
Del período de prueba

Artículo 22. Las personas que ingresen en los cargos de carrera aeronáutica, quedan sujetas a un período de prueba cuya duración no excederá de tres (3) meses. Dicho período constituye la última etapa del proceso de selección, condicionándose el ingreso definitivo del aspirante a los resultados de la evaluación correspondiente.

Artículo 23. El supervisor inmediato evaluará de manera continua y documentada el desempeño de la persona nombrada en período de prueba. Dicha evaluación deberá ser conformada por el superior jerárquico de la dependencia o unidad administrativa correspondiente, empleando para tal fin el Manual de Normas y Procedimientos diseñado para ello por la Oficina de Recursos Humanos y aprobado por las máximas autoridades administrativas del Instituto. A los efectos del período de prueba, se exceptúan para el cómputo del mismo, los lapsos que impliquen inasistencia justificada al trabajo.

Artículo 24. Realizada la evaluación, el superior jerárquico de la dependencia o unidad administrativa correspondiente, informará el resultado de la misma, por escrito, a la persona nombrada en período de prueba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su evaluación, la cual deberá realizarse antes de la conclusión del lapso. En caso de no aprobarse la evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos, la Oficina de Recursos Humanos notificará por escrito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se le informara del resultado de la evaluación, de la decisión del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil de no ratificarlo en el cargo y retirarlo del Instituto. Superado el período de prueba, la mencionada Oficina notificará al funcionario la decisión del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil de nombrarlo en forma definitiva en el cargo de carrera aeronáutica correspondiente.

Artículo 25. En caso de pasantías, deberá existir, antes de proceder al mismo, un Convenio suscrito entre la Institución Educativa y el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, o en su defecto, una carta de postulación por parte de la Institución Educativa que se trate. El contrato de pasantías o capacitación profesional no constituye ingreso a la carrera aeronáutica contendrá principalmente, cláusulas relativas a:

a) Naturaleza de la actividad;
b) Modalidad de la enseñanza;
c) Duración.

Si el pasante, una vez terminada la pasantía, ingresa por concurso como funcionario al Instituto, el tiempo de la misma no se imputará a los efectos de la antigüedad ni a los fines del disfrute de los demás beneficios que se originen por este concepto.

Artículo 26. Serán nulos y no generarán ningún derecho, los actos de nombramiento de los funcionarios, en cualquier categoría, que hubieren ingresados al Instituto sin haber cumplido con los requisitos de ingreso establecidos en este Régimen Especial.

CAPÍTULO II
DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE CARGOS

Artículo 27. El subsistema de clasificación y valoración de cargos tiene como principal objeto diseñar y mantener actualizados los perfiles, roles, competencias de los cargos descritos en el Manual Descriptivo de Cargos del Instituto asociados a las áreas ocupacionales. El subsistema de clasificación y valoración de cargos lo integran los procesos de análisis, clasificación y valoración de los cargos.

Sección Primera
De la Clasificación de Cargos

Artículo 28. La clasificación de los cargos es el proceso sistemático para la descripción y determinación de los contenidos y exigencias de los cargos, así como las competencias genéricas y técnicas que deben poseer los funcionarios para la correcta ejecución de los mismos.

Artículo 29. Los cargos se organizan por áreas ocupacionales, niveles de profesionalización y grados de complejidad, de acuerdo con el Manual Descriptivo de Cargos del Instituto. Dicho Manual es el instrumento básico y obligatorio para la administración del sistema de clasificación de cargos del Instituto.

Artículo 30. Los cargos estarán descritos mediante una especificación oficial que incluirá:
1. Denominación del cargo y grado que corresponda.
2. Descripción de las funciones inherentes al cargo.
3. Indicación de los requisitos exigidos para desempeñarlo.
4. Cualesquiera otros que determinen las normas internas dictadas al efecto por la Oficina de Recursos Humanos.

Sección Segunda
De la Valoración de los Cargos

Artículo 31. La valoración de cargos está orientada a establecer el valor cualitativo y cuantitativo de cada uno de los mismos, resguardando el principio de equidad dentro del Instituto.

Artículo 32. Las pautas que rigen el proceso de valoración de cargos están contenidas en el Manual Descriptivo de Cargos del Instituto. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos efectuar la valoración de los cargos.

CAPÍTULO III
DEL SUBSISTEMA DE REMUNERACIÓN

Artículo 33. El subsistema de remuneración es el conjunto de principios, políticas, objetivos, normas, técnicas, procesos y procedimientos que regulan el pago de sueldos, compensaciones, asignaciones y cualesquiera otras prestaciones pecuniarias o de otra índole que reciban los funcionarios del Instituto por sus servicios, así como todos los beneficios contemplados en la normativa vigente y aplicables en la Institución.

Artículo 34. El subsistema de remuneración desarrollará una estructura de sueldos dividida por niveles, grados y pasos, la cual será diseñada por la Oficina de Recursos Humanos y estará sujeta a la aprobación del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Artículo 35. La remuneración base deberá ser justa y equitativa y se determinará con fundamento en la valoración de cada cargo, las políticas que en materia de sueldos y salarios fije el Ejecutivo Nacional, la disponibilidad presupuestaria y el mercado de trabajo.

CAPÍTULO IV
DEL SUBSISTEMA DE DESARROLLO DE LA CARRERA AERONÁUTICA

Artículo 36. El desarrollo de la carrera aeronáutica es el conjunto de actividades planificadas para mejorar la capacitación de los funcionarios de carrera aeronáutica y su desempeño, vinculada a las oportunidades de crecimiento y progreso de éstos dentro del Instituto.

Artículo 37. La Oficina de Recursos Humanos diseñará las políticas, lineamientos, estrategias y programas de desarrollo de la carrera aeronáutica, atendiendo criterios de justicia y equidad, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de los cargos, en función de las necesidades organizativas del Instituto y de las vacantes existentes. Estas políticas, lineamientos, estrategias y programas serán sometidas a la aprobación del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Artículo 38. El desarrollo de la carrera aeronáutica en el Instituto, se implementará mediante acciones de desplazamiento horizontal o vertical en la escala de sueldo, capacitación y adiestramiento, las cuales serán el resultado de la evaluación del desempeño, de la detección de necesidades de capacitación y de la estimación del potencial de los funcionarios, en concordancia con la planificación financiera y presupuestaria.

Sección Primera
De la Evaluación de Desempeño

Artículo 39. La evaluación de desempeño es el proceso que permite apreciar de manera sistemática, periódica y objetiva el desempeño de los funcionarios del Instituto en un cargo y en un período determinado.

Artículo 40. La evaluación del desempeño de los funcionarios del Instituto, en todas sus categorías, deberá realizarse por lo menos dos (02) veces al año.

Artículo 41. La evaluación de los funcionarios del Instituto estará orientada a determinar aspectos referidos al conocimiento, competencia, disciplina, relaciones personales, rendimiento, eficiencia y otros que estimen necesarios para la prestación del servicio.

Artículo 42. Los resultados de la evaluación servirán de insumo para los planes de capacitación, desarrollo e incentivo de los funcionarios del Instituto.

Artículo 43. Los resultados de la evaluación del desempeño deberán ser notificados al funcionario evaluado, quien podrá solicitar por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, la reconsideración de dicha evaluación ante la Oficina de Recursos Humanos, la cual conformará un Comité de calificación de Servicios ad-hoc para decidir la solicitud.

Artículo 44. El Comité de calificación de Servicios ad-hoc estará integrado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien actuará como Coordinador, un representante de la Consultoría Jurídica y el supervisor inmediato del funcionario recurrente.

Artículo 45. Son atribuciones del Comité de Calificación de Servicio ad-hoc:
1. Analizar el caso sometido a su consideración y emitir la respuesta respectiva en un período no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el funcionario presente su solicitud.
2. Informar por escrito de la decisión tomada al funcionario recurrente. Copia de ésta se incorporará en el expediente del funcionario.
3. Ratificar, modificar o revisar el resultado de la evaluación.

Artículo 46. A los efectos de tener una información precisa de las especialidades y potencialidades de todos y cada uno de los funcionarios, la Oficina de Recursos Humanos llevará un registro automatizado y actualizado, que le permita a la Institución tener un inventario específico de las mismas.

Artículo 47. Todo lo concerniente al sistema de evaluación de desempeño, se regirá por las normas establecidas en la Providencia Administrativa dictada al efecto.

Sección Segunda
De la Capacitación

Artículo 48. La capacitación del personal es un proceso continuo y sistemático, dirigido al mejoramiento técnico y profesional de los funcionarios del Instituto en el desempeño de sus funciones, que se planificará y programará anualmente de acuerdo a las necesidades de los funcionarios detectadas por sus supervisores y a las exigencias del Instituto.

Artículo 49. Para recibir capacitación, los funcionarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber superado el período de prueba en el Instituto, cuando se trate de actividades dentro del territorio nacional y un mínimo de seis (6) meses de antigüedad en el Instituto, cuando se trate de actividades en el exterior.
2. Ser postulado por su supervisor y contar con la aprobación del superior jerárquico.

En caso de no cumplir con los requisitos anteriores, debe haber un informe escrito motivado de parte del superior jerárquico del funcionario.

Las actividades de capacitación fuera del territorio nacional deberán ser aprobadas por el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, y a su regreso, el funcionario deberá permanecer en la Institución por lo menos el doble del tiempo que dure la capacitación y consignar el informe explicativo de los estudios realizados y sus resultados con los correspondientes anexos documentales, para retribuir al Instituto en los términos acordados en el compromiso escrito previamente adquirido.

Sección Tercera
Del Ascenso

Artículo 50. El desarrollo de la carrera aeronáutica es un proceso mediante el cual se conforman y diseñan diferentes alternativas para el ascenso o promoción de los funcionarios o empleado dentro del Instituto, tomando como referencia los perfiles de competencias correspondiente a cada cargo y el desempeño demostrado en el ejercicio de sus responsabilidades, sobre la base de méritos, resultados positivos de la evaluación, las capacidades, las aptitudes y actitudes del funcionario o empleado del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil. La planificación del desarrollo de carrera aeronáutica del personal atenderá a criterios de imparcialidad y justicia y se conformará de acuerdo con la naturaleza y complejidad de los equipos de trabajo y los cargos lo cual permite la definición de rutas de carrera horizontales, entre equipos y verticales entre cargos, en función de la estructura organizativa vigente y de las vacantes que se presenten.

Artículo 51. La decisión sobre la promoción de los funcionarios se tomará en función de las prioridades del Instituto, recurriendo al proceso de reclutamiento interno mediante concurso interno, considerando los méritos, evaluación e historial de carrera de cada funcionario o empleado. La Oficina de Recursos Humanos definirá las líneas o estrategias de acción del Plan de Desarrollo de la Carrera del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, y lo someterá a consideración del Consejo Directivo para su discusión y aprobación mediante providencia administrativa

Artículo 52. Por ascenso se entiende la promoción del funcionario a un cargo de mayor rango, complejidad, responsabilidad y remuneración con fundamento en el desempeño, la estimación potencial y los méritos del funcionario dentro del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Artículo 53. Durante el proceso de selección de personal, la máxima autoridad de la unidad administrativa correspondiente, dará prioridad al personal activo interno del Instituto para el ascenso y la ocupación de los cargos vacantes dentro del mismo. Los movimientos internos deberán realizarse con base en las estrategias o políticas del Plan de Desarrollo de la Carrera.

Artículo 54. Para el ascenso de un funcionario se requiere:
1. Que exista disponibilidad del cargo, disponibilidad presupuestaria

y debidamente autorizado por el Ministerio con competencia en la materia,
2. Que el funcionario reúna los requisitos mínimos del cargo, establecidos en el Manual Descriptivo de Cargos del Instituto.
3. Que haya transcurrido un lapso mínimo de tres (3) años desde el ingreso o desde el último ascenso del funcionario.
4. Que el funcionario haya obtenido resultados satisfactorios en sus dos (2) últimas evaluaciones de desempeño.
5. Que el funcionario no haya sido objeto de sanciones administrativas o disciplinarias durante los dos (2) últimos años.
6. Los demás requisitos que sean aprobados por el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, los cuales serán informados oportunamente al personal.

CAPÍTULO V
DEL SUBSISTEMA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 55. El subsistema de bienestar social es el conjunto de acciones y actividades en materia socioeconómica, cultural, recreativa y de salud que coadyuvan a mejorar la calidad de vida del personal del Instituto.

Artículo 56. Las acciones y actividades del subsistema de bienestar social serán diseñadas y ejecutadas por la Oficina de Recursos Humanos, la cual someterá a la aprobación del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, todas las propuestas relacionadas con seguro de hospitalización, cirugía y maternidad, programas de ayudas económicas, viviendas, alimentación, deporte, cultura y recreación, becas, útiles escolares, juguetes, guardería y preescolar, entre otras.

CAPÍTULO VI
DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL

Artículo 57. El subsistema de registro y control es el conjunto de actividades de custodia, conservación y actualización de expedientes, registro de asignación de cargos, movimientos de personal y mecanismos de control. Dicho subsistema está orientado a generar, conservar, actualizar y suministrar información del personal del Instituto y promover eficientemente su uso.

Artículo 58. El archivo de personal está conformado por el conjunto de actividades dirigidas a la custodia, conservación, actualización y suministro de información contenida en los expedientes del personal del Instituto en el ámbito nacional, todo ello de conformidad con lo previsto en el presente Régimen Especial, en la Ley Orgánica de Administración Pública y en el Manual de Normas y Procedimientos que rija la materia.

Artículo 59. El registro de asignación de cargos es el instrumento técnico diseñado para el control de los subsistemas de clasificación y remuneración, en el cual se refleja de manera codificada la estructura de cargos del Instituto. La Oficina de Recursos Humanos será responsable de mantener actualizado el registro y deberá emplearlo para tramitar a los distintos movimientos de personal.

Artículo 60. Los movimientos de personal son un conjunto de procedimientos tendentes a reflejar la trayectoria del personal del Instituto, mediante los instrumentos diseñados al efecto.

CAPÍTULO VII
SUBSISTEMA DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 61. El subsistema de higiene, seguridad y salud ocupacional es el conjunto de actividades destinadas a la investigación de las condiciones del medio ambiente de trabajo, la prevención y control de riesgos ocupacionales, el registro estadístico de los indicadores referidos a los actores de riesgos presentes en el lugar de trabajo y a aquellos derivados de la acción u omisión humana, la frecuencia de accidentes laborales, las enfermedades profesionales u ocupacionales y la instrumentación de medidas correctivas para el control y disminución de los agentes máximos permisibles en los ambientes de trabajo.

Artículo 62. La higiene, seguridad y salud ocupacional se garantizarán a través de la instrumentación de políticas, normas y procedimientos, programados y ejecutados por la Oficina de Recursos Humanos, la cual constituirá una Unidad de Seguridad Laboral y Protección Integral al Personal. Esta Unidad fundamentará sus acciones en las leyes, reglamentos y demás normas aplicables.

Artículo 63. La gestión de higiene, seguridad y salud ocupacional contará con la asistencia y asesoría de un Comité de Higiene y Seguridad Laboral, el cual estará integrado por funcionarios en representación de los trabajadores y del patrono, con la participación de técnicos especialistas designados de mutuo acuerdo, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 64. Los funcionarios tendrán derecho a postularse y presentar sus credenciales para la selección de las partes a ser integrantes del Comité de Higiene y Seguridad Laboral donde resultarán elegidas aquellas personas con mayor competencia en el área, según la determinación metodológica y criterios de selección establecidos en la normativa que rige la materia.

Artículo 65. La selección definitiva de los miembros del Comité será responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos, quien la ejecutará con fundamento en la metodología y criterios aprobados según el artículo anterior y mediante el análisis de perfiles profesionales y actitudinales de los postulados.

TÍTULO IV
DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DEL SERVICIO ACTIVO

Artículo 66. Se considerará en servicio activo al funcionario del Instituto que ejerza el cargo para el cual ha sido nombrado o se encuentre en comisión de servicio, traslado, suspensión con goce de sueldo, permiso, licencia o en período de disponibilidad. El funcionario en servicio activo disfrutará de todos los derechos y tendrá los deberes y responsabilidades inherentes a su condición.

Artículo 67. Los funcionarios de carrera aeronáutica que hayan sido designados para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción dentro del Instituto o elegidos para cargos de representación popular, no pierden la condición de funcionarios de carrera aeronáutica. El tiempo transcurrido en estos cargos se computará a efectos de la antigüedad en el Instituto.

Artículo 68. Los cargos de carrera aeronáutica, cuyos titulares sean designados en cargos de libre nombramiento y remoción en el Instituto, adoptan la condición de vacantes mientras dure tal designación.

CAPÍTULO I
DE LOS TRASLADOS

Artículo 69. Los funcionarios de carrera aeronáutica y los de confianza, podrán ser trasladados por razones de servicio debidamente justificadas a otra unidad administrativa del Instituto, para ejercer funciones de igual cargo, nivel y remuneración, para lo cual se requiere la aprobación del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil o de aquel funcionario en quien éste delegue dicha atribución.

Artículo 70. Los traslados podrán realizarse dentro de la misma localidad o a una distinta. Se considerará que el traslado es de una localidad a otra, cuando sea imprescindible el cambio de domicilio del funcionario. En todo caso, el traslado dentro de una misma localidad no requiere acuerdo del funcionario.

Artículo 71. Los traslados de una localidad a otra se harán con el acuerdo del funcionario y deberá demostrarse alguna de las razones de servicio siguientes:
1. Necesidad de cubrir una vacante que comprometa el funcionamiento del Instituto en determinada localidad.
2. Experiencia comprobada y condiciones profesionales especiales del funcionario que hagan necesaria la prestación de sus servicios en la localidad.
3. Inexistencia o insuficiencia de personal calificado en determinada área de conocimiento en la localidad respectiva.
4. Creación o traslado de dependencias administrativas.

En el acto mediante el cual se notifique del traslado al funcionario, deberán especificarse suficientemente las razones de servicio que lo motivaron.

Artículo 72. Cuando sea posible escoger entre varios funcionarios para ser trasladados, la Oficina de Recursos Humanos considerará las circunstancias familiares y personales de cada uno de ellos.

Artículo 73. Si el traslado se produce de una localidad a otra, el Instituto sufragará al funcionario, los gastos debidamente justificados y demostrados que se originen por concepto de:
1. El pasaje de ida del funcionario, de su cónyuge, descendientes y ascendientes bajo su inmediata dependencia que deban trasladarse con él con ocasión al cambio de domicilio.
2. Flete por servicio de transporte de los bienes, enseres y demás artículos personales.
3. Una bonificación especial equivalente a un (1) mes de sueldo, siempre y cuando concurran en el traslado, los supuestos previstos en los numerales anteriores.

Artículo 74. Los funcionarios de carrera aeronáutica y de confianza podrán solicitar su traslado, para lo cual deberán haber prestado mínimo tres (3) años ininterrumpidos de servicio en una misma localidad, salvo las excepciones que se deriven de la aplicación de la Constitución y de otras leyes vigentes. La aprobación de dichos traslados será potestativa del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil o de aquel funcionario en quien éste delegue dicha atribución. En ningún caso, los gastos ocasionados en razón de los traslados a solicitud del funcionario serán sufragados por el Instituto.

Artículo 75. Los funcionarios de carrera aeronáutica y los de confianza podrán ser rotados en sus funciones dentro de la misma unidad administrativa a la cual estén adscritos, siempre que ello no implique cambio de localidad. Dichas rotaciones se realizarán de mutuo acuerdo entre el funcionario y el jefe de la unidad respectiva, con el objeto de contribuir al desarrollo de la carrera del funcionario y de cubrir las necesidades de servicio dentro de la unidad correspondiente. En ningún caso, las funciones asignadas implicarán desmejora del funcionario.

CAPÍTULO II
DE LOS PERMISOS

Artículo 76. Los permisos son las autorizaciones otorgadas a los funcionarios del Instituto para no concurrir a sus labores por causa justificada y por tiempo determinado.

Artículo 77. Los permisos son de otorgamiento obligatorio o potestativo y serán remunerados, salvo en los casos previstos en el presente Régimen Especial.

Artículo 78. Los permisos no remunerados no podrán exceder de un (1) años, pudiendo ser prorrogables por una vez y previa justificación. En todo caso, esta prórroga no podrá exceder de seis (6) meses. Vencido este lapso se procederá inmediatamente a reincorporar al funcionario.

Artículo 79. El tiempo de duración de los permisos remunerados o no, se tomará en consideración a los efectos de la jubilación, del pago de la prestación de antigüedad y de la determinación del período de vacaciones. Se requerirá la prestación efectiva del servicio dentro del Instituto para el disfrute de las vacaciones, así como para el pago de la bonificación de fin de año y de cualquier otra que así se establezca.

Artículo 80. La solicitud de permiso se tramitará con suficiente antelación, mediante los formularios elaborados por la Oficina de Recursos Humanos y ante el superior correspondiente, quien lo aprobará o tramitará por ante el funcionario que deba otorgarlo.

Artículo 81. La solicitud deberá estar acompañada por los documentos que la justifiquen. El funcionario a quien corresponda otorgar el permiso participará su decisión al interesado y remitirá la documentación correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 82. Cuando por circunstancias excepcionales e imprevisibles no sea posible solicitar el permiso con anticipación, siempre que éste no exceda de cinco (5) días hábiles, el funcionario dará aviso de la situación a su superior inmediato a la brevedad posible; al reintegrarse a sus funciones justificará por escrito sus inasistencias y acompañará las pruebas correspondientes.

Artículo 83. La concesión de permisos corresponderá:

1. Al supervisor de la unidad respectiva, cuando la duración sea menor a cinco (05) días.
2. A la Oficina de Recursos Humanos cuando la duración del permiso sea mayor de cinco (05) días y no exceda de treinta (30) días.
3. Al Presidente del Instituto, cuando se trate de permisos mayores de treinta (30) días y que excedan de más de tres (03) meses, previa consulta a la Consultoría Jurídica.

Artículo 84. Será obligatoria la concesión de permiso en los siguientes casos:

1. Enfermedad o accidente del funcionario que no cause invalidez absoluta y permanente para el ejercicio de su cargo, por el tiempo que duren tales circunstancias. En ningún caso podrá exceder del lapso previsto en la Ley del Seguro Social o en la ley especial que regule la materia. Cuando este permiso no exceda de tres (3) días hábiles, el funcionario deberá presentar certificado médico de incapacidad residual expedido por el médico tratante. Cuando este permiso exceda de tres (3) días hábiles, el funcionario deberá presentar certificado médico de incapacidad residual expedido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Salvo casos excepcionales debidamente justificados, la consignación del referido certificado médico deberá hacerse en la dependencia o unidad administrativa a la cual esté adscrito el funcionario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del primer día de inasistencia por esta causa. Dicha dependencia o unidad deberá registrar en sus controles tales certificados y enviará los originales a la Oficina de Recursos Humanos, la cual los consignará en el expediente personal correspondiente. En los casos de enfermedad grave o de prolongada duración, el funcionario deberá consignar mensualmente el certificado de incapacidad residual correspondiente. Cumplido el tercer mes de permiso por esta causa, la dependencia o unidad administrativa correspondiente informará por escrito a la Oficina de Recursos Humanos para que determine el mecanismo adecuado a fin de evaluar la enfermedad del funcionario y la procedencia de una prórroga del permiso. Cuando el funcionario esté de vacaciones, el disfrute se suspenderá por el tiempo que dure el permiso.

2. En caso de enfermedad o accidente grave de ascendientes, descendientes, cónyuge, concubino o concubina del funcionario, por un lapso de hasta diez (10) días hábiles. Si la circunstancia ocurre fuera del país, el lapso se extenderá hasta por quince (15) días hábiles. En todo caso, el funcionario deberá presentar la documentación médica correspondiente y, cuando así lo solicite el superior de la dependencia o unidad, la Oficina de Recursos Humanos realizará las verificaciones del caso.

3. En caso de fallecimiento de ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuge o concubino del funcionario; de tres (03) días laborales cuando el deceso ocurra en la misma localidad donde el funcionario presta sus servicios; hasta ocho (08) días laborables si el deceso ocurriese en otra localidad y; de quince (15) días laborables si ocurriese en el exterior y el funcionario tuviese que trasladarse al lugar del deceso.

4. En caso de matrimonio del funcionario, por ocho (8) días hábiles.

5. En caso de gravidez de la funcionaria, seis (6) semanas antes del parto hasta doce (12) semanas después. Cuando la funcionaria no haga uso de todo el descanso prenatal, por autorización médica o porque el parto sobrevenga antes de la fecha prevista, o por cualquier otra circunstancia, el tiempo no utilizado se acumulará al período de descanso postnatal. Los permisos para descanso por maternidad no son renunciables.

6. El período de lactancia será por doce (12) meses contados a partir de la fecha de parto, para el disfrute de los descansos para amamantar a su hijo o hija, la funcionaria deberá presentar

mensualmente ante su supervisor inmediato un certificado de consulta de control se salud del hijo o hija, expedido por un centro de salud, en el cual se deje constancia de la asistencia oportuna a la consulta, del amamantamiento. La funcionaria tendrá derecho a dos (2) descansos diarios de media (1/2) hora cada uno para amamantar a su hijo o hija en la guardería respectiva; si no hubiere guardería este será de una hora cada uno, a tenor de los dispuesto en los artículos 3 y 5 de las Resoluciones Nros 4754 y 271 dictadas por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.528 de fecha 22 de septiembre de 2006.

7. En caso de nacimiento de un hijo o hija del funcionario, por catorce (14) días continuos, contados a partir del nacimiento del hijo o hija, a tal efecto, el funcionario deberá presentar el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por un centro de salud público o privado, en el cual conste su carácter de progenitor. En caso de enfermedad grave del hijo o hija, así como de complicaciones graves de salud, que coloque en riesgo la vida de la madre, este permiso de paternidad se extenderá por un período igual de catorce (14) días continuos. Igualmente si el parto es múltiple dicho permiso será por veintiún (21) días continuos. Cuando fallezca la madre, el funcionario del niño o niña, tendrá derecho aun permiso postnatal que hubiere correspondido a ésta; todo estos supuestos especiales deberán ser debidamente acreditados por los órganos competente. El funcionario quien adopte un niño o niña menor de tres (3) años de edad, también disfrutará de este permiso de paternidad contados a partir de que la misma sea acordada por sentencia definitivamente firme por el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Los permisos de paternidad no son renunciables y deberán computarse a los efectos de determinar la antigüedad del funcionario. Cuando un funcionario solicite inmediatamente después del permiso de paternidad las vacaciones a que tuviere derecho las mismas serán concedidas por el supervisor inmediato, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.773 de fecha 20 de septiembre de 2007.

8. En caso de comparecencia obligatoria ante autoridades administrativas y judiciales, hasta por el tiempo que sea necesario.

9. En caso de participación activa en eventos o actividades nacionales o internacionales en representación del país, cuando la participación o asistencia sea solicitada por escrito por los organismos oficiales competentes, hasta por el tiempo requerido para el traslado y participación o asistencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del presente Régimen Especial. Si la participación del funcionario es en representación del Instituto, el permiso deberá ser aprobado por el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

10. En caso de que el funcionario sea llamado a cumplir el servicio militar o reentrenamiento por instrucción militar, según lo previsto en la Ley que regule la materia y será no remunerado hasta por el lapso del alistamiento.

11. En caso de estudios del funcionario, una (1) hora diaria no pudiendo ser estas acumulables.

Artículo 85. Será potestativa la concesión de permisos dentro de los lapsos que se establezcan, en los siguientes casos:

1. En caso de siniestro que afecte bienes del funcionario, hasta cinco (5) días hábiles, período para el cual se tomará en consideración el lugar en el que ocurra el siniestro así como su magnitud.

2. Para asistir a conferencias, congresos, seminarios y cursos hasta por el tiempo de su duración.

3. Para efectuar diligencias debidamente justificadas, por el tiempo necesario en cada ocasión.

4. Para asistir a exámenes o evaluaciones académicas, como evaluado o evaluador, por el tiempo que sea necesario para cada examen.

5. En caso de desempeño de cargos académicos, docentes o asistenciales, cuando tales actividades no menoscaben el cumplimiento de sus funciones, hasta por cinco (5) horas semanales.

6. Si el funcionario obtiene una beca para cursar estudios relacionados con la función que desempeña en el Instituto, el permiso será no remunerado por el tiempo de duración de la beca, siempre que tenga un mínimo de dos (2) años prestando servicios en el Instituto.

7. En caso de participación activa en eventos o actividades nacionales o internacionales que no impliquen representación del país ni del Instituto, siempre que medie invitación escrita del ente u organismo oficial correspondiente.

8. En cualquier otro caso en que el funcionario a quien le corresponda otorgar el permiso lo considere procedente y por el tiempo que a su juicio sea necesario. Los permisos a que se refiere este artículo serán remunerados salvo los previstos en los numerales 6 y 7, que podrán serlo o no. En este caso, la decisión de si el permiso será remunerado o no le corresponde al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil quien lo aprobará, si fuere el caso, mediante providencia administrativa.

Artículo 86. Si la causa que motiva el permiso cesare antes de la conclusión del tiempo de su duración, el funcionario deberá reintegrarse de inmediato a sus labores y notificar inmediatamente al Jefe de su unidad de adscripción, quien informará por escrito a la Oficina de Recursos Humanos en la oportunidad que tenga conocimiento del cese sobrevenido de la causa que motivó el permiso.

CAPÍTULO III
DE LOS PERMISOS ESPECIALES

Artículo 87. Se extenderá por el tiempo de su investidura, el permiso a que tienen derecho los funcionarios de carrera aeronáutica que hayan sido elegidos para desempeñar cargos de representación popular. Dicho permiso será no remunerado y se entenderá concedido a partir de la fecha de su incorporación en el cargo para el cual haya sido elegido, hasta el cese de sus funciones en ese cargo.

Artículo 88. Los funcionarios de carrera aeronáutica tienen derecho a un permiso especial para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción en otros organismos de la Administración Pública. Dicho permiso será no remunerado y se entenderá concedido a partir de la fecha de la toma de posesión hasta su reubicación o retiro.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES DE SERVICIO

Artículo 89. La comisión de servicio es la situación administrativa de carácter temporal en que se encuentra el funcionario de carrera aeronáutica, a quien se le ordena una misión en otra dependencia del Instituto o en cualquier otra de la Administración Pública, o aquella en que se encuentra un funcionario público de otro organismo de la Administración Pública que temporalmente desempeñe un cargo en el Instituto.

Artículo 90. La comisión de servicio implica el desempeño de un cargo cuyas funciones sean de igual o superior nivel a las que le corresponden al cargo del cual es titular, siempre que el funcionario llene los requisitos del cargo que va a ejercer. En caso de que el funcionario comisionado desempeñe un cargo de superior nivel, devengará la diferencia entre su remuneración y la correspondiente al cargo que vaya a desempeñar, si la hubiere. Igualmente, percibirá los viáticos y demás remuneraciones si fueren procedentes de conformidad con el presente Régimen Especial.

Artículo 91. Las comisiones de servicio serán requeridas o aprobadas, según sea el caso, por el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, si se trata de funcionarios de este Instituto, o por la máxima autoridad del organismo donde prestará sus servicios, en el caso de funcionarios de otro ente de la Administración Pública, dando cumplimiento siempre al contenido del artículo 88 del presente Régimen Especial.

Artículo 92. La duración de la comisión de servicio no podrá exceder de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la decisión de la máxima autoridad administrativa correspondiente. En caso de ausencia temporal del titular del cargo, la comisión podrá ordenarse por el término de ésta. Si la vacancia fuere definitiva, la comisión de servicio no excederá de tres (3) meses.

Artículo 93. El tiempo de duración de las comisiones de servicio se tomará en consideración a los efectos de la jubilación, del pago de la prestación de antigüedad, de la bonificación de fin de año y de la determinación del pago del bono vacacional.

Artículo 94. La decisión que ordene la comisión de servicio deberá expresar:

1. La identificación del funcionario designado en comisión;
2. El cargo a desempeñar y su ubicación administrativa;
3. La misión y justificación de la comisión;
4. La duración, a partir de la fecha de notificación al funcionario o especificando la fecha de inicio y de culminación.
5. Las funciones que desempeñará en la dependencia correspondiente;
6. Especificación sobre la diferencia de remuneración que deberá pagar la dependencia destino, si fuere procedente;
7. Cualquier otra circunstancia que se considere necesaria especificar.

Artículo 95. Al finalizar la comisión de servicio se hará una evaluación del funcionario cuyo resultado se anexará al expediente.

CAPÍTULO V
DE LAS ENCARGADURÍAS

Artículo 96. La encargaduría es la situación administrativa especial en que se encuentra el funcionario de carrera aeronáutica a quien se le ordena suplir las faltas temporales del titular de un cargo de alto nivel del Instituto. El funcionario nombrado temporalmente tendrá derecho a percibir la diferencia de sueldo correspondiente a dicho cargo mientras dure su desempeño.

Artículo 97. A los efectos del presente Régimen Especial, se tendrán como faltas temporales el disfrute de uno o varios períodos vacacionales del titular del cargo, la enfermedad o el accidente que implique reposos médicos sucesivos del referido titular, así como cualquier otro tipo de permiso obligatorio o potestativo que conlleve la ausencia temporal del titular del cargo de alto nivel del Instituto.

Artículo 98. En ningún caso el Instituto sufragará los gastos que se originen con ocasión al cambio de domicilio del funcionario de carrera aeronáutico designado en calidad de encargado o como titular de un cargo de alto nivel del Instituto de otra localidad.

Artículo 99. En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicarán las disposiciones establecidas en el capítulo relativo a las comisiones de servicio en cuanto sean aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA DISPONIBILIDAD

Artículo 100. Se entiende por disponibilidad la situación administrativa en que se encuentran los funcionarios de carrera administrativa afectados por una medida de remoción de un cargo de alto nivel del Instituto y los funcionarios de carrera aeronáutica afectados en su estabilidad por remoción del cargo o destitución, por reducción de personal debida a limitaciones financieras, cambios en la organización administrativa, razones técnicas o supresión de una unidad o dependencia administrativa del Instituto. La reducción de personal será autorizada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 101. El período de disponibilidad tendrá una duración de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo de remoción. Durante este lapso, el funcionario removido deberá prestar servicio efectivo y tendrá derecho a percibir el sueldo y los demás emolumentos correspondientes a su cargo.

Artículo 102. Si el funcionario removido es de carrera administrativa pero no de carrera aeronáutica, durante el lapso de disponibilidad, la Oficina de Recursos Humanos tomará las medidas necesarias para reubicar al funcionario en un cargo de carrera de similar o superior nivel y remuneración al que ocupaba para el momento de la reducción de personal o antes de su designación en el cargo de libre nombramiento y remoción del Instituto.

Artículo 103. Al día siguiente de la notificación de remoción del funcionario, la Oficina de Recursos Humanos está obligada a participarla al Ministerio de Planificación y Desarrollo o al organismo responsable de la planificación del desarrollo de la función pública, a fin de que se gestione la reubicación del funcionario en un cargo de carrera vacante en cualquier otra dependencia de la Administración Pública. Si se trata de la remoción de un funcionario de Carrera Aeronáutica, para su reubicación se aplicará lo previsto en el artículo 100 del Régimen Especial.

Artículo 104. Si vencida la disponibilidad no hubiere sido posible la reubicación del funcionario, éste será retirado e incorporado al Registro de Elegibles para cargos cuyos requisitos reúna. La Oficina de Recursos Humanos notificará al funcionario removido en el último día del mes de disponibilidad y por escrito, la decisión de retirarlo, remitirá copia de la notificación al Ministerio de Planificación y Desarrollo o al organismo responsable de la planificación del desarrollo de la función pública, e iniciará los trámites para el pago de las prestaciones sociales.

Artículo 105. El lapso de disponibilidad se computará como tiempo de servicio efectivamente prestado a los fines del cálculo de todos los derechos que le corresponden al funcionario.

TÍTULO V
DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y REPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL INAC

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL INAC

Sección Primera
De los derechos a la estabilidad y al ascenso

Artículo 106. Los funcionarios de carrera aeronáutica gozarán de estabilidad en el ejercicio de sus funciones, en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Estatuto de la Función Pública y en el presente Régimen Especial y sólo podrán ser retirados del Instituto por las causales previstas en éste último, previo cumplimiento del procedimiento correspondiente.

Artículo 107. Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 53 del presente Régimen Especial y si existiera el cargo vacante, los funcionarios de carrera aeronáutica tendrán derecho al ascenso o en su defecto a pasos en la escala de sueldo establecido por el Instituto.

Sección Segunda
De los derechos a la información

Artículo 108. Los funcionarios del Instituto, sean o no de carrera aeronáutica, al incorporarse al cargo, tendrán derecho a ser informados por su superior inmediato acerca de los fines, organización y funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente y, en especial, de su dependencia jerárquica, así como de las atribuciones, deberes y responsabilidades inherentes a su cargo.

Artículo 109. Los funcionarios de carrera aeronáutica gozaran de los beneficios que le acuerden las leyes pertinentes, pero no podrán celebrar contratos colectivos de trabajo ni ejercer el derecho de huelga, independientemente de otras restricciones especiales que se establezcan por vía reglamentaria.

Sección Tercera
Del derecho al disfrute y pago de las vacaciones

Artículo 110. Los funcionarios públicos del Instituto tendrán derecho a disfrutar de una vacación anual, con el pago de un bono vacacional equivalente a cuarenta (40) días de sueldo, de acuerdo con las siguientes especificaciones:
1. Quince (15) días hábiles de disfrute de vacación, durante el primer quinquenio de servicios.

2. Dieciocho (18) días hábiles de vacación, durante el segundo quinquenio de servicios.
3. Veintiún (21) días hábiles de vacación, durante el tercer quinquenio de servicios.
4. Veinticinco (25) días hábiles de vacación, a partir del décimo sexto año de servicios.

Artículo 111. A fin de determinar la duración del período de vacaciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en cuenta el tiempo de servicio prestado por el funcionario en cualquier organismo o ente público, incluyendo el prestado como contratado en cualquier organismo o ente de la Administración Pública, así como el del servicio militar obligatorio. Se exceptúa el tiempo de servicio prestado en calidad de obrero. La antigüedad a ser tomada en consideración a los fines del otorgamiento del beneficio de jubilación será determinada de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios o en la Ley especial que regule la materia.

Artículo 112. El derecho del funcionario a las vacaciones se origina al cumplir un (1) año de servicio ininterrumpido. No se considerará interrupción de la continuidad del servicio del funcionario para el disfrute del derecho a las vacaciones, su inasistencia al trabajo por causa justificada.

Artículo 113. El funcionario que egrese por cualquier causa antes de cumplir el año de servicio, tendrá derecho a recibir el bono vacacional proporcional al tiempo de servicio prestado.

Artículo 114. En ningún caso las vacaciones serán acumulables. Las mismas deberán ser disfrutadas dentro de un lapso no mayor a tres (3) meses, contados a partir del nacimiento de este derecho. Sólo cuando medien razones de servicio, podrá ampliarse el lapso mencionado hasta un máximo de un (1) año. En todo caso, el disfrute deberá ser aprobado por el Jefe de la unidad administrativa de adscripción del funcionario y notificado oportunamente a la Oficina de Recursos Humanos. En ningún caso se admitirá la renuncia al disfrute de las vacaciones a cambio de una remuneración especial.

Artículo 115. Cuando el disfrute de las vacaciones haya sido prorrogado, la nueva fecha se determinará de común acuerdo entre el Jefe de la unidad administrativa y el funcionario, dentro del lapso previsto en el artículo anterior. A falta de acuerdo, la decisión definitiva corresponderá al Jefe de la unidad administrativa y se notificará a la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 116. Si al producirse el egreso, el funcionario no hubiera disfrutado de uno o más períodos vacacionales, tendrá derecho al pago que le corresponde de conformidad con lo previsto en el presente Régimen Especial y la normativa legal vigente que rige la materia.

Artículo 117. Las actuaciones relativas a las solicitudes, tramitaciones, controles y pago de vacaciones, constarán por escrito de conformidad con las directrices fijadas por la Oficina de Recursos Humanos.

Sección Cuarta
Del derecho a la remuneración y a percibir otros beneficios socioeconómicos

Artículo 118. Todo funcionario tendrá derecho a percibir las remuneraciones correspondientes al cargo que desempeña, de conformidad con el sistema de remuneraciones que rija al Instituto. A los efectos del cálculo de las primas, compensaciones y bonificaciones, se tomará como base el sueldo básico mensual del funcionario, salvo la bonificación de fin de año.

Artículo 119. Los funcionarios del Instituto gozarán de un sistema integral de seguridad social, en los términos y condiciones que establezca la ley que regule el sistema de seguridad social, su reglamento.

Artículo 120. Los funcionarios que hayan prestado servicio dentro del Instituto tendrán derecho a percibir dentro del ejercicio fiscal correspondiente, una bonificación de fin de año equivalente a un mínimo de noventa (90) días de salario integral, sin perjuicio de que pueda aumentarse, por decisión del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil o del Ejecutivo Nacional. Los funcionarios que presten servicio al menos un (1) mes en el Instituto, tendrán derecho al pago de la referida bonificación en forma proporcional al número de meses efectivamente laborados durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 121. Los funcionarios del Instituto gozarán de los mismos beneficios contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Trabajo vigente y su Reglamento, en lo atinente a la prestación de antigüedad y condiciones para su percepción.

Artículo 122. Los funcionarios del Instituto tendrán derecho a ser jubilados o pensionados, de conformidad con lo previsto en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios. Los Controladores de Tránsito Aéreo se regirán por el Reglamento sobre Régimen de Jubilaciones, según Decreto Nº 2.569 de fecha 7 de diciembre de 1988, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela Nº 34.109 de fecha 7 de diciembre de 1988.

Artículo 123. Los funcionarios que, en razón del desempeño de sus funciones, necesiten trasladarse o desplazarse a un lugar distinto al sitio habitual de trabajo, siempre que sea fuera de la localidad en la que labora, tendrán derecho a percibir viáticos, en los casos en que así se requiera y justifique, de conformidad con lo establecido en el presente Régimen Especial y en la normativa interna dictada sobre la materia por el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por viáticos, la asignación diaria para cubrir los gastos de traslados, alimentación, alojamiento durante viajes dentro o fuera del país, y los demás conceptos que se contemplen en la normativa interna correspondiente. En todo caso, las funciones a ser cumplidas fuera del sitio habitual de trabajo serán programadas y aprobadas por el Jefe de la unidad administrativa a la cual está adscrito el funcionario, quien establecerá la duración, la localidad y el o los funcionarios que las realizarán.

CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL INAC

Sección Primera
De los Deberes

Artículo 124. Los funcionarios que prestan servicios al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil deberán cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes, Reglamentos, las normas dictadas en relación con la organización y funcionamiento del Instituto, el Manual Descriptivo de Cargos y las demás normativas internas vigentes dictadas por el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, y demás actos administrativos que deban ejecutar. Además, tendrán los siguientes deberes:

1. Prestar sus servicios personalmente con la eficiencia, eficacia y pericia requeridas para el cumplimiento de las tareas que tenga encomendadas.

2. Cumplir sus funciones sobre la base de normas y criterios objetivos.

3. Mantener principios de ética, moralidad, probidad y observancia de las normas disciplinarias.

4. Asumir actitud de respeto, cortesía y consideración en sus relaciones con sus compañeros de trabajo, con sus superiores, con sus subordinados, con los administrados, con el personal, con representantes de otros organismos públicos y con la ciudadanía en general.

5. Abstenerse de recomendar a personas para que obtengan ventajas o beneficios en sus tramitaciones ante el Instituto.

6. Abstenerse de realizar actos lesivos al buen nombre o a los intereses del Instituto.

7. Cumplir las órdenes e instrucciones de su superior inmediato, salvo aquellas que constituyan infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional o legal.

8. Cumplir con el horario de trabajo establecido, sea cual fuese su cargo o jerarquía dentro del Instituto. Los funcionarios designados para cumplir comisiones en otras entidades públicas deberán someterse al horario en las mismas establecido.

9. Prestar la información necesaria a los particulares en los asuntos y expedientes en que éstos tengan interés legítimo, siempre y cuando no se trate de asuntos considerados como reservados, según las leyes que rigen la materia.

10. Guardar la reserva, discreción y secreto que requieran los asuntos relacionados con las funciones que tengan atribuidas, dejando a salvo lo previsto en el numeral anterior.

11. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes del Instituto confiados a su guarda, uso o administración.

12. Informar a sus superiores jerárquicos o supervisores inmediatos sobre los actos, hechos u omisiones que perjudiquen los intereses del Instituto de los cuales tengan conocimiento.

13. Dar a conocer a sus supervisores jerárquicos o supervisores inmediatos las iniciativas que estimen útiles para el mejor funcionamiento del Instituto.

14. Cumplir las actividades de capacitación y adiestramiento destinadas a mejorar su desempeño dentro del Instituto.

15. Inhibirse del conocimiento de los asuntos cuya competencia le esté legalmente atribuida, en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos

16. Rendir cuentas del cargo que desempeñe, en los términos y condiciones que determine la normativa que rige la materia.

18. Cumplir con las normas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

17. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los reglamentos, los instructivos y los diversos actos administrativos que deban ejecutar.

Parágrafo Único. Los deberes anteriormente enunciados también serán aplicables a cualquier persona, que sin ser funcionarios mantengan una relación de empleo con el Instituto, en la medida que sea inherente a la naturaleza de las obligaciones que han contraído.

Sección Segunda
De las Prohibiciones

Artículo 125. Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes y reglamentos, se prohíbe a los funcionarios del Instituto:

1. Faltar a su trabajo o abandonarlo sin causa justificada y sin autorización de su supervisor inmediato o de la máxima autoridad de la unidad administrativa correspondiente

2. Celebrar contratos por sí, o por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los Estados, los Municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, salvo las excepciones que establezcan las leyes.

3. Intervenir directa o indirectamente en las gestiones que realicen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que pretendan celebrar cualquier contrato con la República, los Estados, los Municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales.

4. Tener participación por sí o por interpuestas personas, en firmas personales o sociedades mercantiles o civiles que tengan relaciones con el Instituto, cuando dichas relaciones estén vinculadas directa o indirectamente con el cargo que desempeñan, salvo que el funcionario haya hecho conocer por escrito tal circunstancia a través de su inhibición.

5. Realizar propaganda, coacción pública u ostentar distintivos que los acrediten como miembros de un partido político, todo ello en el ejercicio de sus funciones o durante la jornada de trabajo.

6. Aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros sin que preceda la correspondiente autorización de la Asamblea Nacional.

7. Aceptar obsequios o gratificaciones dirigidos a influir en el resultado de las gestiones que les han sido encomendadas. Asimismo, deben abstenerse de recibir gratificaciones en dinero o en especies, de los particulares.

8. Favorecerse ante dependencias públicas en la realización de trámites personales u obtener alguna ventaja económica o de otra índole, valiéndose de su condición de funcionario del Instituto.

9. Solicitar o recibir dinero u otros bienes para su beneficio valiéndose de su condición de funcionario del Instituto.

10. Conservar para sí documentos de archivos del Instituto, tomar o publicar copia de ellos sin previa autorización del superior jerárquico respectivo.

11. Suministrar informaciones a los medios de comunicación social relacionados con el funcionamiento del Instituto o con asuntos que en esta Institución se ventilen, sin la previa autorización del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

12. Realizar o participar en compraventa, rifas o cualquier juego de envite o azar en los sitios y lugares de trabajo o dentro del edificio sede o dependencias del Instituto, salvo contribuciones benéficas debidamente aprobadas por el Presidente del Instituto.

13. Permanecer en las dependencias del Instituto después de las horas de labor y/o durante los días feriados, sin la debida autorización de la máxima autoridad de la unidad administrativa correspondiente, en los casos en que lo exijan las necesidades del servicio.

14. Todo hecho, acto u omisión que atente contra la moral, la disciplina y las buenas costumbres en el Instituto, o donde preste sus servicios, perturbando el orden, ritmo o eficiencia del trabajo propio o de los demás.

15. Cualquier otra prohibición que establezcan las normas que regulen la materia.

Sección Tercera
De las Incompatibilidades

Artículo 126. La prestación de servicios en el Instituto es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, profesión o actividad, a menos que se trate de cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes compatibles con el ejercicio de las funciones y deberes inherentes al cargo público que ejerza en el Instituto.

Artículo 127. La aceptación de un segundo destino que no sea de los exceptuados en el artículo anterior, implica la renuncia del primero, salvo cuando se trate de suplentes o encargados, mientras no reemplacen al principal o titular.

Artículo 128. Los jubilados por la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, así como por otras leyes, reglamentos o estatutos, sólo podrán ingresar al Instituto en calidad de contratado o para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, previa suspensión de la pensión de jubilación. En caso de ser contratado por honorarios profesionales, no será necesario la suspensión del goce de la pensión de jubilación.

Sección Cuarta
De las Responsabilidades

Artículo 129. Los funcionarios del Instituto responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, hechos ilícitos, irregularidades administrativas, omisiones y faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad no excluye la que pudiera corresponderles por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos. Los funcionarios del Instituto que ejerzan cargos con funciones supervisoras están obligados a aplicar el régimen disciplinario previsto en este Régimen Especial y demás leyes y reglamentos que rigen la materia.

Artículo 130. Los funcionarios del Instituto incurrirán en responsabilidad civil, penal o administrativa, según el caso, por los actos que ordenen o ejecuten y que violen o menoscaben los derechos garantizados en la Constitución y la ley.

TÍTULO VI
DEL RETIRO y REINGRESO

Artículo 131. El objetivo general de la administración de trámites de egreso es dar cumplimiento a todos los requisitos necesarios para la desincorporación de los funcionarios que finalizan la relación de empleo con el Instituto.

Artículo 132. La extinción de la relación de empleo público y el consiguiente egreso del funcionario del Instituto se origina por las siguientes causas:

1. Renuncia escrita del funcionario, debidamente aceptada por el Presidente del Instituto.
2. Por fallecimiento del funcionario
3. Invalidez o jubilación
4. Por estar incurso en causal destitución
5. Pérdida sobrevenida de los requisitos y condiciones exigidos para el ingreso al Instituto.
6. Por pérdida de nacionalidad.
7. Por interdicción civil.
8. Por libre remoción del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Especial de Personal.
9. Por cualquier otra causa prevista en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Los cargos que quedaren vacantes conforme a este artículo, no podrán ser provistos durante el resto del ejercicio fiscal.

Artículo 133. La renuncia deberá ser presentada por escrito ante el Jefe de la unidad administrativa a la cual está adscrito el funcionario, con quince (15) días continuos de anticipación al egreso efectivo. El Jefe de la unidad administrativa correspondiente remitirá en forma inmediata la renuncia a la Oficina de Recursos Humanos, a los fines de que esta proceda a tramitar dentro de ese lapso la aceptación ante el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil. La notificación de la aceptación de la renuncia deberá producirse dentro de los mismos quince (15) días continuos, lapso durante el cual el renunciante permanecerá en el ejercicio de su cargo y realizará lo conducente para cumplir con la rendición de cuentas correspondiente. En caso de falta de notificación de la aceptación dentro del lapso antes señalado, la renuncia se tendrá como aceptada por parte de la máxima autoridad del Instituto.

Artículo 134. El funcionario que egrese por renuncia podrá solicitar su reingreso después de transcurrido seis (6) meses a partir de la fecha de la aceptación de la renuncia. El reingreso del funcionario destituido sólo podrá realizarse transcurridos dos (02) años contados a partir de la fecha de su destitución y procederá previo al examen de su expediente, tomando en cuenta especialmente, su comportamiento dentro de la Institución, así como la causal de destitución que produjo el egreso. En ambos casos, el funcionario que solicite el ingreso deberá cumplir con lo establecido en este Régimen Especial de Personal para el ingreso de personal al Instituto.

Artículo 135. Los funcionarios que hayan egresado del Instituto por una de las causales previstas en los numerales 1 y 9 del artículo 131, podrán reingresar al Instituto en un cargo de carrera aeronáutica para el cual reúna los requisitos exigidos en el Manual Descriptivo de Cargos y en la normativa interna que regule la materia.

TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE DESTITUCIÓN, MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FUNCIONARIAL

Artículo 136. Todo lo relacionado con el régimen disciplinario y sus procedimientos, medidas cautelares administrativas y el contencioso administrativo de los funcionarios del Instituto, se regirá por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública y sus reglamentos.

Artículo 137. La Oficina de Recursos Humanos en caso de tener conocimiento de una falta cometida por algún funcionario, podrá ordenar la apertura y sustanciación del procedimiento disciplinario que corresponda, observando para ello lo previsto en el artículo anterior.

TITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 138. A los efectos de determinar si los funcionarios que actualmente desempeñan cargos clasificados de carrera aeronáutica que no hayan ingresados al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil por concurso público, reúnen los requisitos mínimos previstos en el Sistema de Clasificación de Cargos que se adopte, la Oficina de Recursos Humanos presentara al Consejo Directivo para su discusión y aprobación un Proyecto que incluya un programa de revisión de credenciales, de capacitación, evaluación de desempeño, médica y psicológica y de reubicación en cargos cuyos requisitos se reúnan y que sea posible, a fin de darle a dichos funcionarios la obtención de la titularidad de sus cargos. Para los cargos que quedaren vacantes se procederá a la convocatoria y realización de los concursos públicos correspondientes. El referido Programa se implementará en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Régimen Especial.

TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 139. Las dudas que se susciten en la interpretación y aplicación del presente Régimen especial, serán resueltas por el Consejo Directivo, oída la opinión de la Consultoría Jurídica.

Artículo 140. Lo no previsto o contemplado en este Régimen Especial de Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y su Reglamento

Artículo 141. El presente Régimen Especial comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
JOSE LUIS MARTINEZ BRAVO
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
198° y 149°

Nº 508 Fecha: 01 DIC. 2008.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del

Notariado, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2.006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1º; Designar al ciudadano **PEDRO IVAN VARGAS PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.546.168**, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR PRINCIPAL DEL ESTADO TÁCHIRA.**

Artículo 2º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
198º Y 149º

Nº 510 **FECHA:** 01 DIC. 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, y con lo previsto en el artículo 28 numeral 3 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, en los distintos ámbitos políticos territoriales, para lo cual esta en el deber de formular las políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación de los Cuerpos de Policía Nacional, Estadales y Municipales,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, establece en su artículo 28 numeral 3, la facultad que tiene atribuida la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde, para designar a las directoras o directores de los Cuerpos de Policía en su correspondiente ámbito político territorial, previa aprobación del Órgano Rector; cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la mencionada Ley,

CONSIDERANDO

Que este Ministerio en su carácter de Órgano Rector del Servicio de Policía, le corresponde dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, específicamente en su artículo 18 numeral 17,

RESUELVE

Artículo 1.- Para la designación de las Directoras o Directores de los Cuerpos de Policía se requerirá la aprobación previa de este Órgano Rector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional. En atención a ello, la Gobernadora o el Gobernador, la Alcaldesa o el Alcalde, deberá presentar una terna con la identificación de los postulados, acompañado de la respectiva síntesis curricular, con el fin de seleccionar aquella o aquel que resulte mejor evaluado para ocupar el cargo; respetando los requisitos establecidos en el artículo 32 de la mencionada Ley.

Artículo 2.- Para realizar la reestructuración o reorganización de los Cuerpos de Policía, la Gobernadora o el Gobernador, la Alcaldesa o el Alcalde, debe presentar ante este Órgano Rector, el respectivo proyecto integral, con el objetivo de establecer la estandarización requerida para estos procesos y dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 y 13 del artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional; respectando los derechos subjetivos de las funcionarias y funcionarios policiales.

Artículo 3.- En caso de requerir, la Gobernadora o el Gobernador, la Alcaldesa o el Alcalde, de asistencia técnica para la elaboración del proyecto integral al que se hace referencia en el artículo anterior, podrá solicitarlo a este Órgano Rector.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL PROTOCOLO

DPROT. Nº 320

CARACAS, 28 NOV. 2008

198º y 149º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley sobre la Condecoración **"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"**, se confiere la citada Orden en su Primera Clase (Generalísimo), al Excelentísimo Señor MOHAMED KHAFIF, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Árabe Siria en la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número 174 - Caracas, 27 de noviembre de 2008 - 198º - 149º

PROVIDENCIA

Por Disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2008, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2009 del **BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES)**, por la cantidad de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 3.161.814.041,00).** Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 18 de noviembre de 2008. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2009
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	713.084.274
-Ingresos de Operación	713.084.274
.Ingresos Financieros de Instituciones Financieras	592.173.924
.Otros Ingresos de Operación	120.910.350

B. Gastos Corrientes	**644.523.356**
-Gastos de Operación	**478.563.637**
.Gastos de Personal	234.920.038
.Materiales, Suministros y Mercancías	11.999.353
.Servicios No Personales	213.273.480
.Depreciación y Amortización	14.252.102
.Provisiones y Otros Gastos	4.118.664
-Transferencias y Donaciones Corrientes	**165.959.719**
.Al Sector Privado	18.325.159
Transferencias Corrientes al Sector Privado	18.325.159
Directas a Personas	18.325.159
Pensiones y Otros Beneficios Asociados	2.462.711
Jubilaciones y Otros Beneficios Asociados	15.862.448
.Al Sector Público	147.634.560
Transferencias Corrientes al Sector Público	147.634.560
A Instituciones de Protección Social	88.580.736
A Entes Descentralizados Financieros No Bancarios	59.053.824
C. Resultado Económico: Ahorro	**68.560.918**
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	**82.813.020**
-Ahorro en Cuenta Corriente	68.560.918
-Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	14.252.102
B. Gastos de Capital	**194.578.520**
-Inversión Real Directa	194.578.520
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	190.999.349
Bienes Intangibles	3.579.171
C. Resultado Financiero: Déficit	**111.765.500**
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes Financieras	**2.434.477.665**
Activos	**2.430.359.001**
-Disminución de la Inversión Financiera	2.430.309.001
.Recuperación de Préstamos	238.838.787
.Venta de Títulos - Valores que No Otorgan Propiedad	2.191.470.214
-Disminución de Otros Activos Financieros	50.000
.Disminución de Disponibilidades	50.000
Disminución de Bancos	50.000
Pasivos	**4.118.664**
-Incremento de Otros Pasivos	4.118.664
Incremento de Provisiones	4.118.664
B. Aplicaciones Financieras	**2.434.477.665**
Activos	**2.293.380.065**
-Inversión Financiera	2.293.380.065
.Concesión de Préstamos	1.584.303.493
.Compra de Acciones y Participaciones de Capital	377.500.000
.Adquisición de Títulos - Valores que No Otorgan Propiedad	200.000.000
.Incremento de Otros Activos Financieros	131.576.572
Incremento de Cuentas por Cobrar	2.776.572
Incremento de Otros Activos Financieros	128.800.000
Pasivos	**29.332.100**
-Disminución de Pasivos	29.332.100
Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar	29.332.100
.Disminución de Aportes Patronales y Retenciones Laborales por Pagar	10.885.100
.Disminución de Otras Cuentas y Efectos por Pagar	18.447.000
Déficit Financiero	**111.765.500**

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2009
INGRESOS	**3.161.814.041**
-Ingresos Corrientes	713.084.274
-Ingresos de Capital	14.252.102
-Fuentes Financieras	2.434.477.665
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	**3.161.814.041**
-Acciones Centralizadas	1.270.929.118
-Proyectos	1.890.884.923

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2009
4.01	Gastos de Personal	234.920.038
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	11.999.353
4.03	Servicios No Personales	213.273.480
4.04	Activos Reales	194.578.520
4.05	Activos Financieros	2.293.380.065
4.07	Transferencias y Donaciones	165.959.719
4.08	Otros Gastos	18.370.766
4.11	Disminución de Pasivos	29.332.100
	TOTAL	**3.161.814.041**

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2009
Saldo Inicial	**13.095.925**
Ingresos	**3.140.616.703**
-Ingresos Financieros	589.397.352
-Recuperación en Efectivo del Capital de los Créditos Concedidos	238.838.787
-Venta de Títulos-Valores que No Otorgan Propiedad	2.191.470.214
-Otros Ingresos de Operación	120.910.350
Saldo Inicial + Ingresos	**3.153.712.628**
Egresos	**3.140.666.703**
-Egresos de Operación	460.192.871
.Gastos de Funcionamiento	460.192.871
-Inversión Real	194.578.520
-Concesión de Créditos	1.584.303.493
-Adquisición de Títulos-Valores que No Otorgan Propiedad	200.000.000
-Aportes en Acciones y Participación de Capital	377.500.000
-Colocaciones en Fideicomisos Nacionales	128.800.000
-Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar	29.332.100
-Otros Egresos	165.959.719
Saldo Final	**13.045.925**

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2009 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	**601**
.Directivo	48
.Profesional y Técnico	379
.Personal Administrativo	104
.Obrero	70
Personal Contratado	**107**
.Profesional y Técnico	107
TOTAL	**708**

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2009 Nº DE CARGOS
Jubilado	**159**
.Empleado	159
Pensionado	**24**
.Empleado	24
TOTAL	**183**

RESUMEN DE PROYECTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO 2009
001	Asistencia Crediticia Interna	Bolívar	1.491.784.480
002	Asistencia Crediticia Internacional	Bolívar	154.878.153
003	Asistencia Financiera al Sector Social	Bolívar	133.318.728
004	Administración de Fideicomisos	Bolívar	21.211.003
005	Cooperación Técnica y Relación con Organismos Multilaterales	Bolívar	76.077.093
006	Programa Especial de Financiamiento China-Venezuela	Bolívar	13.615.466

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO H. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: **175** - Caracas, 27 de noviembre de 2008 198° y 149°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON 50/100 CENTIMOS (Bs.F 1.552.192,50)**, (Ingresos Ordinarios-Otras Fuentes), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 27 de noviembre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:			**Bs.F**	**1.552.192,50**
Proyecto:	060008000	Intensificar la gestión de la política exterior de Venezuela en la geopolítica internacional	"	1.552.192,50
De las Acción Específica:	060008001	Ejecutar e intensificar la actuación de la política exterior de Venezuela en América del Norte y ante la organizaciones internacionales, sobre la base de los principios de soberanía, autodeterminación, respeto mutuo y no injerencia en los asuntos internos	"	55.900,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal – Otras Fuentes	"	50.525,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	Bs.F	50.525,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" – Ingresos Ordinarios	"	5.375,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	5.375,00
Acción Específica:	060008004	Acelerar la integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; y fortalecer la defensa de los intereses de la República, preservando la integridad territorial, la soberanía y la función autónoma del Estado	"	1.109.292,50
Partida:	4.04	"Activos Reales" – Ingresos Ordinarios	"	1.109.292,50
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	430.000,00
	11.02.00	"Adquisición de edificios e instalaciones"	"	679.292,50
Acción Específica:	060008006	Apoyar la apertura de nuevas misiones en el exterior, así como las contingencias e imprevistos del funcionamiento de las existentes	Bs.F	387.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" – Otras Fuentes	"	387.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	387.000,00
A las Acción Específica:	060008001	Ejecutar e intensificar la actuación de la política exterior de Venezuela en América del Norte y ante la organizaciones internacionales, sobre la base de los principios de soberanía, autodeterminación, respeto mutuo y no injerencia en los asuntos internos	"	55.900,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" – Ingresos Ordinarios	"	5.375,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	Bs.F	215,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	1.505,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	2.580,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	1.075,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" – Otras Fuentes	"	50.525,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	4.300,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	14.538,30
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	20.347,60
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	11.339,10
Acción Específica:	060008004	Acelerar la integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; y fortalecer la defensa de los intereses de la República, preservando la integridad territorial, la soberanía y la función autónoma del Estado	"	1.496.292,50
Partida:	4.04	"Activos Reales" – Ingresos Ordinarios	Bs.F	1.109.292,50
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	1.109.292,50
Partida:	4.04	"Activos Reales" – Otras Fuentes	"	387.000,00
Sub-Partidas Genérica, Especificay Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	387.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: **176** - Caracas, 27 de noviembre de 2008 198° y 149°

PROVIDENCIA

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2008, autorizado para este acto por el Ciudadano Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el numeral 4 del Artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2009 de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (COVETEL)**, por la cantidad de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLÍVARES (Bs. 67.309.360).** Decisión esta ratificada por el Ciudadano Presidente de la República en fecha 18 de noviembre de 2008. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (COVETEL)

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2009
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	**28.200.000**
- Ingresos de Operación	**8.200.000**
Venta bruta de servicios	8.200.000
- Transferencias y donaciones corrientes	**20.000.000**
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	20.000.000
De la República (Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información)	20.000.000
B. Gastos Corrientes	**55.282.917**
- Gastos de Operación	**55.211.767**
Gastos de Personal	22.941.480
Materiales, Suministros y Mercancías	3.009.249
Servicios No Personales	8.103.178
Otros Gastos	21.157.860
Depreciación y Amortización	21.157.860
- Transferencias y donaciones corrientes	**71.150**
Transferencias corrientes al sector privado	21.150
Pensiones, jubilaciones y otros beneficios asociados	21.150
Donaciones corrientes al sector privado	50.000
Dónaciones a personas	50.000
C. Resultado Económico: Desahorro	**(27.082.917)**
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	**(5.925.057)**
Desahorro en Cuenta Corriente	(27.082.917)
Incremento de la Depreciación Acumulada, Previsiones y Otras Reservas	21.157.860
B. Gastos de Capital	**11.026.443**
-Activos Reales	9.602.795
Edificios e instalaciones	1.102.881
Maquinarias y Equipos	8.499.914
-Activos Intangibles	1.423.648
Derechos de Autor	417.875
Otros activos Intangibles	1.005.773
C. Resultado Financiero: Déficit	**(16.951.500)**
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes Financieras	**17.951.500**
Activos	**17.951.500**
Disminución de caja y bancos	8.249.500
Disminución de cuentas comerciales por cobrar	1.350.000
Disminución de otras cuentas por cobrar a corto plazo (FONDEN)	8.352.000
B. Aplicaciones Financieras	**17.951.500**
Pasivos	**1.000.000**
Disminución de cuentas y efectos por pagar a corto plazo	1.000.000
Déficit Financiero	**16.951.500**

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2009
Ingresos	**67.309.360**
Ingresos Corrientes	28.200.000
Recursos de Capital	21.157.860
Recursos Financieros	17.951.500
Categorías Presupuestarias	**67.309.360**
Acciones Centralizadas	35.957.306
Proyectos	31.352.054

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2009
4.01	Gastos de Personal	22.941.480
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	3.009.249
4.03	Servicios No Personales	8.103.178
4.04	Activos Reales	11.026.443
4.07	Transferencias y Donaciones	71.150
4.08	Otros Gastos	21.157.860
4.11	Disminución de Pasivos	1.000.000
	Total	**67.309.360**

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2009
Saldo Inicial	**9.948.168**
Ingresos	**37.902.000**
Ingresos Corrientes	28.200.000
Otros Ingresos	9.702.000
Saldo Inicial + Ingresos	**47.850.168**
Egresos	**46.151.500**
Egresos de Operación	34.053.907
Inversión Real	11.026.443
Otros Egresos	1.071.150
Saldo Final	**1.698.668**

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2009 N° de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	**625**
- Directivo	49
- Profesional y Técnico	195
- Administrativo	295
- Obrero	86
Personal Contratado	**214**
- Directivo	3
- Profesional y Técnico	105
- Administrativo	67
- Obrero	39
Total	**839**

RESUMEN DE PROYECTOS

Codigo	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2009
01	Equipamiento y Desarrollo de la Infraestructura Regional para la Creación de la Red Nacional de Comunicaciones en el Marco de la Geometría del Poder	Equipo e Infraestruct. Tecnológica	59
02	Formación y Producción Integral con Enfoque de Género para la Difusión de la Comunicación Socialista	Hora	14.780

03	Apoyo y Difusión de la Producción Nacional Independiente e Internacional para la Profundización del Poder Popular	Hora	464
04	Desarrollo de la Televisión Digital para la Profundización del Poder Popular	Obra/ Hora/ Producción	20.152
05	Desarrollo de la Organización Comunitaria en la Participación Protagónica para la Comunicación Socialista	Unidad	42
06	Desarrollo de los Servicios Estadísticos	Anuario	1

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas- Oficina Nacional de Presupuesto –Número 177 - Caracas, 27 de noviembre de 2008 - 198° y 149°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros del 18 de noviembre de 2008, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2008 de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LACTEOS DEL ALBA, S.A**, por la cantidad de **CIEN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BOLIVARES FUERTES (Bs. F 100.264.241)**; decisión ésta ratificada en la misma fecha por el ciudadano Presidente de la República. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
(En Bolívares Fuertes)

Concepto	Presupuesto 2008
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	**13.170.367**
- Transferencias y Donaciones Corrientes	13.170.367
Sector Público	
De los Entes Descentralizados Financieros no Bancarios	
Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN, S.A)	13.170.367
B. Gastos Corrientes	**7.151.078**
- Gastos de Operación	5.831.078
Gastos de Personal	3.245.640
Materiales, Suministros y Mercancías	599.210
Servicios no Personales	1.984.590
Depreciación y Amortización	1.638
- Transferencias y Donaciones Corrientes	1.320.000
Al Sector Privado	
C. Resultado Económico: Ahorro	**6.019.289**
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	**93.113.163**
-Ahorro en Cuenta Corriente	6.019.289
-Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	1.638
- Transferencias y Donaciones de Capital	87.092.236
Del Sector Público	
Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN, S.A)	87.092.236
B. Gastos de Capital	**93.113.163**
- Activos Reales	58.916.889
Adquisición de Maquinarias, Equipos, y Vehículos	26.294.258
Construcciones del Dominio Privado	30.618.681
Activos Intangibles	2.003.950
- Producción Propia (Gastos Capitalizables)	34.196.274
Gastos de Personal	5.000.038
Materiales, Suministros y Mercancías	19.862.164
Servicios no Personales	9.334.072
C. Resultado Financiero: Equilibrado	

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS
(En Bolívares Fuertes)

Concepto	Presupuesto 2008
INGRESOS	**100.264.241**
Transferencias recibidas del FONDEN, S.A	100.262.603
Recursos de Capital	1.638
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	**100.264.241**
Acciones Centralizadas	13.172.005
Proyectos	87.092.236

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares Fuertes)

Partida	Denominación	Presupuesto 2008
4.01	Gastos de Personal	8.245.678
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	20.461.374
4.03	Servicios no Personales	11.318.662
4.04	Activos Reales	58.916.889
4.07	Transferencias y Donaciones	1.320.000
4.08	Otros Gastos	1.638
	Total	**100.264.241**

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2008 Número de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	**12**
- Directivo	12
Personal Contratado	**356**
- Profesional y Técnico	93
- Personal Administrativo	88
- Obrero	175
Total	**368**

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Cantidad	Presupuesto 2008
1	Centros de Inseminación Artificial	Centro de Inseminación	1	24.585.269
2	Mejora de la Base Alimentaria de los Rebaños	Finca	3	18.529.812
3	Fincas de Desarrollo F1	Finca	10	20.385.312
4	Centros Genéticos	Centro	1	23.591.843

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 21 OCT 2008 Nº 276.08

Visto que en fecha 22 de noviembre de 1995, mediante Resolución N° 051-1195, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.048 Extraordinario de fecha 15 de marzo de 1996, la extinta Junta de Emergencia Financiera resolvió intervenir la empresa CORPORACIÓN BUCARAL DIECISIETE, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 19 de agosto de 1981, bajo el Nº 37, Tomo 64-A-Sgdo., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Confinanzas-Metropolitano-Crédito Urbano.

Visto que la interventora de la sociedad mercantil CORPORACIÓN BUCARAL DIECISIETE, C.A., presentó a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomienda la liquidación de la misma, por cuanto:

1. Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
2. No posee activos.
3. Posee pasivos por la cantidad de Sesenta Bolívares Fuertes con Diez Céntimos (Bs.F. 60,10).
4. Presenta un déficit por la cantidad de Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Bolívares Fuertes con Noventa Céntimos (Bs.F. 3.439,90).
5. Posee un patrimonio por la cantidad negativa de Sesenta Bolívares Fuertes con Diez Céntimos (Bs.F. 60,10).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por la interventora de la empresa CORPORACIÓN BUCARAL DIECISIETE, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.857 fecha 11 de abril de 2006.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 23 de junio de 2006, según se evidencia del Acta Nº 005-2006.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa CORPORACIÓN BUCARAL DIECISIETE, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil CORPORACIÓN BUCARAL DIECISIETE, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Confinanzas-Metropolitano-Crédito Urbano.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

María Elena Fumero Mesa
Superintendente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas
RIF: G-20000010-0

Caracas, 01 DIC 2008

198° y 149°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° **10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2008-0291.

Artículo 1. Designo al ciudadano **MARIO ERNESTO FERNÁNDEZ ECHANDÍA**, titular de la cédula de identidad **Nº 4.855.515**, como **Gerente General de Tecnología de Información y Comunicaciones**, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en **Artículo 03**, de la Providencia N° SNAT/2006-0489 de fecha 18 de agosto de 2006 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.514 de fecha 04/09/2006.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia **a partir del día 01 de diciembre de 2008.**

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA

Yo, **VÍCTOR ÁLVAREZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.761.796, actuando en mi condición de Ministro de Industrias Básicas y Minería, según consta de Decreto Nº 3.430 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.109 de fecha 18 de enero de 2005 y en representación de la República, por el presente documento declaro que constituyo una empresa del Estado denominada **"COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS C.A.,"** de conformidad con la autorización del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto Nº 4.192 de fecha 26 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.345 de fecha 28 de diciembre de 2005, la cual se regirá por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Cláusula Primera: La sociedad mercantil se denominará **"COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS C.A."** y estará bajo el control accionarial de la República por órgano del Ministerio de Industrias Básicas y Minería.

Cláusula Segunda: La duración de la Compañía Anónima **"COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS C.A."**, será de cincuenta (50) años, pero podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cláusula Tercera: La Compañía Anónima **"COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS C.A."**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas y dependencias en otros estados del país y en el extranjero, previa autorización del Ministerio de Industrias Básicas y Minería.

Cláusula Cuarta: La Compañía Anónima **"COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS C.A."**, funcionará como casa matriz de las compañías anónimas que se señalan a continuación:

1. Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación de Aluminio, C.A.
2. Empresa de Producción Social de Tubos Sin Costuras, C.A.
3. Empresa de Producción Social Siderúrgica Nacional, C.A.
4. Empresa de Producción Social Para la Concentración de Mineral de Hierro, C.A.
5. Empresa de Producción Social de Pulpa y Papel, C.A.

6. Empresa de Producción Social de Desmonte de Algodón, C.A.
7. Empresa de Producción Social Cemento Cerro Azul, C.A.
8. Empresa de Producción Social Recuperadora de Materias Primas, C.A.
9. Empresa de Producción Social Minera Nacional, C.A.

Cláusula Quinta: La Compañía Anónima **"COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A."**, tendrá por objeto la planificación, coordinación, gestión y control de las compañías anónimas señaladas en la cláusula anterior, a través del impulso y aprovechamiento de las áreas que las comprenden, que conlleven a optimizar los planes y proyectos existentes y futuros, a ser desarrollados con eficacia y eficiencia, a los fines de impulsar el desarrollo y avance del sector, y lograr la diversificación de la economía nacional, y en general, realizará todos los actos y negocios jurídicos lícitos que guarden relación con el objeto descrito.

CAPÍTULO II
EL CAPITAL SOCIAL y DE LAS ACCIONES

Cláusula Sexta: El Capital Social de la Compañía Anónima **"COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A."** estará constituido por: La cantidad de **DIECIOCHO MIL MILLONES DE BOLIVARES**, (Bs. 18.000.000.000,00), por aporte de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio de Industrias Básicas y Minería. Así como, por los aportes, bienes e ingresos que reciba por cualquier concepto, previo cumplimiento de las formalidades legales.

El Capital Social ha sido totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio de Industrias Básicas y Minería y dividido en Dieciocho Millones de Acciones (18.000.000,00), con un valor nominal de un mil bolívares (Bs. 1.000,00) cada una,

Cláusula Séptima: Por razones de conveniencia nacional, y debido al carácter estratégico que para favorecer la independencia económica y el desarrollo endógeno del país representa esta Compañía, sus acciones no podrán ser traspasadas, cedidas o enajenadas en forma alguna al sector privado, ni pesar sobre ellas gravámenes de ningún tipo.

CAPÍTULO III
DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA

Cláusula Octava: La Asamblea de Accionistas es el máximo órgano de dirección de la Compañía Anónima **"COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS C.A."**, por tanto, está investida de los más amplios poderes de decisión.

Cláusula Novena: La Asamblea de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.
Se celebrarán por lo menos dos (2) Asambleas Ordinarias al año que serán convocadas por el Presidente de la Compañía Anónima. La Primera Asamblea Ordinaria se realizará dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, en la cual, entre otros puntos, se considerará el Informe Anual de la Junta Directiva, así como los Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio económico anterior, una vez visto el Informe del Comisario y el de los Auditores Externos. La Segunda Asamblea Ordinaria se celebrará, preferiblemente, en el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, en la que, entre otros puntos, se deliberará acerca de los Planes y del Presupuesto para el siguiente ejercicio económico
La Asamblea Extraordinaria se reunirá por iniciativa del Presidente de la República, por órgano del Ministerio de adscripción, o por convocatoria a la Junta Directiva de **"COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A."**.
Cláusula Décima: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por terceras personas mediante carta de representación o instrumento poder autenticado, que especifique la correspondiente reunión para la cual están autorizados, en todo caso queda a salvo lo dispuesto en el artículo 290 del Código de Comercio.
Cláusula Décima Primera: A falta de quórum en las Asambleas, se procederá conforme a lo señalado en los artículos 274, 276 y 281 del Código de Comercio. Así mismo, se considerará que no concurre el quórum necesario si transcurridos sesenta (60) minutos después de la hora fijada para el inicio de la reunión, no ha asistido la representación requerida.

SECCIÓN I
DE LAS ATRIBUCIONES
DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Cláusula Décima Segunda: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas:

1. Discutir, aprobar, improbar o modificar el informe de gestión, el Balance General y el estado de resultados que debe presentarle la Junta Directiva, a través de su Presidente, con vista al Informe del Comisario.
2. Nombrar al Comisario de la Compañía Anónima y su suplente.
3. Fijar las remuneraciones del Comisario y de su suplente.
4. Aprobar los montos que deban repartirse por concepto de dividendos y fijar las reservas operativas o de Capital que se consideren necesarias.
5. Aprobar las políticas generales de operación, producción, comercialización, administración y financiamiento de la Compañía Anónima.
6. Aprobar las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la Compañía Anónima y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece.
7. Aprobar los planes, programas y presupuestos de inversión de la Compañía Anónima.
8. Aprobar la prórroga de duración de la Compañía Anónima o su fusión con otra Compañía Anónima.
9. Autorizar la constitución de fideicomisos.
10. Autorizar la enajenación del activo social.
11. Conocer cualquier asunto que esta Acta Constitutiva Estatutaria no atribuya a otro órgano de la Compañía Anónima, incluso aquellos que aún siendo competencia de otro órgano, sean sometidos a su consideración por el Presidente de la Compañía Anónima o por más de la mitad de los Miembros de la Junta Directiva de la Compañía, o por un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de la totalidad del capital social.

CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Cláusula Décima Tercera: La Compañía Anónima **"COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A."**, será administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta y por cinco (05) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, designados y removidos por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula Décima Cuarta: El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para un nuevo período.
Las faltas temporales de los Directores Principales serán cubiertas por los Directores Suplentes, según el orden de su designación.
Se entiende por falta absoluta:
a) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva durante un período de un (1) año.
b) La renuncia.
c) La muerte o la incapacidad permanente.

Cláusula Décima Quinta: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y, además, cada vez que lo exija el interés de la Compañía Anónima. Será convocada por su Presidente y en su defecto, por un número de Directores que constituyan la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva.

La convocatoria se hará a cada Director mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, con dos (2) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar.
El Presidente, los Directores, sus respectivos suplentes y demás asistentes a las reuniones de la Junta Directiva estarán obligados a guardar reserva sobre lo tratado en las mismas.
A las reuniones de la Junta Directiva, a solicitud del Presidente de la Compañía Anónima, podrá asistir el Consultor Jurídico de la misma.

La Junta Directiva tendrá un Secretario General, a quien corresponderá levantar las actas de la reunión y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos y hacer ante el Registro Mercantil, las participaciones y solicitudes de inscripción a que hubiere lugar, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros de la Junta Directiva de la Compañía Anónima. El Secretario General deberá ser abogado y cumplir todas las funciones inherentes a dicho cargo. Sus ausencias serán cubiertas por la persona que designe el Presidente de la Compañía Anónima.

Cláusula Décima Sexta: Para la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva se requiere la presencia del Presidente y de un número de miembros que junto con el Presidente constituyan la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva y sus decisiones serán válidas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los presentes. De todas sus deliberaciones, se levantarán actas que suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión.

El miembro de la Junta Directiva que en medio de una operación determinada tuviere oposición de intereses para con la Compañía Anónima, deberá manifestarlo así y abstenerse de intervenir en las deliberaciones.

SECCIÓN I

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Cláusula Décima Séptima: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la Asamblea de Accionistas las políticas generales de operación, producción, comercialización, administración y financiamiento de la Compañía Anónima.
2. Proponer a la Asamblea de Accionistas las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la compañía anónima y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece.
3. Proponer a la Asamblea de Accionistas los planes, programas y presupuestos de inversión de la Compañía Anónima.
4. Crear la estructura de cargos y dependencias de la Compañía Anónima, así como, fijar sus correspondientes funciones.
5. Fijar las remuneraciones correspondientes a los diferentes cargos de la Compañía Anónima.
6. Proponer a la Asamblea de Accionistas la emisión de obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.
7. Proponer a la Asamblea de Accionistas el reparto de dividendos.
8. Aprobar los reglamentos internos.
9. Determinar el empleo de los fondos de reserva.
10. Presentar a la Asamblea de Accionistas, cuando lo requiera, el informe sobre las actividades de la Compañía Anónima.
11. Aprobar el informe de gestión, el balance y el estado de resultados que debe presentar anualmente la Junta Directiva, a través de su Presidente, a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.
12. Adoptar las decisiones y cumplir con los demás actos que el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones y otras disposiciones legales atribuyen a la máxima autoridad de los entes a ellas sujetos.
13. Proponer al órgano que ejerce el control accionarial los aumentos o reducciones de capital.
14. Autorizar la celebración, modificación o rescisión de contratos, acuerdos o convenios con cualquier accionista, ente público o privado, empresa del Estado o instituto autónomo cuyos montos excedan de VEINTE MIL (20.000) Unidades Tributarias si se trata de contratos de obra, o excedan de DIEZ MIL (10.000) Unidades Tributarias si se trata de contratos de suministros o prestación de servicios, o excedan de CINCO MIL (5.000) Unidades Tributarias cuando se trate de servicios profesionales, previo el cumplimiento de las formalidades previstas por la Ley.

Cláusula Décima Octava: La Junta Directiva establecerá la organización administrativa y de operaciones de la Compañía Anónima, de acuerdo con la organización establecida, la Junta Directiva podrá crear, cuando lo juzgue conveniente, cargos de Vicepresidente, Gerentes, Subgerentes y de otras categorías, distintos a los establecidos en la presente Acta Constitutiva Estatutaria. En las resoluciones donde se crean los respectivos cargos, la Junta Directiva reglamentará sus atribuciones, poderes, facultades y obligaciones.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE

Cláusula Décima Novena: El Presidente de la Compañía Anónima tendrá a su cargo la gestión diaria de la misma y podrá celebrar todos los actos relacionados con su objeto conforme a estos Estatutos, con amplias facultades de administración.

El Presidente ejercerá la representación legal de la Compañía Anónima, podrá firmar por ella y obligarla. Así mismo, inspeccionará los distintos departamentos y supervisará las actividades de la Compañía Anónima, a tal efecto solicitará los informes necesarios de los empleados, los cuales deberán cumplir las instrucciones señaladas.

Cláusula Vigésima: El Presidente de la Compañía Anónima tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Representar a la Compañía Anónima en juicio o fuera de él, pudiendo otorgar amplios poderes judiciales o de simple administración al Consultor Jurídico o a cualquier otro profesional del Derecho que él designe.
3. Nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, Consultor Jurídico y a cualquier otra persona que desempeñe funciones de dirección.
4. Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la Compañía Anónima. Así como, autorizar los acuerdos de arbitraje que sean necesarios para dirimir las controversias, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley que regula la materia.
5. Librar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras de cambio, pagarés y demás títulos de créditos.
6. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo.
7. Nombrar y remover a los empleados de la Compañía Anónima y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le competen, así como la firma de los documentos que correspondan.
8. Asistir a las Asambleas de Accionistas, previa convocatoria de éstas, con derecho a voz pero sin voto.
9. Ordenar la elaboración de un balance general que refleje la situación económica de la Compañía Anónima cada seis (6) meses.
10. Ordenar anualmente a la administración de la Compañía Anónima, la elaboración del Balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del estado de resultados, y entregarlos al Comisario, con no menos de un (1) mes de anticipación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea Ordinaria de Accionistas; y poner a la orden de ésta, dichos documentos junto con el Informe del Comisario.
11. Coordinar la preparación del informe sobre las actividades de la Compañía Anónima que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria.
12. Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la Compañía Anónima y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
13. Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la Compañía Anónima.
14. Delegar en los órganos internos de la Compañía que se crearen, las atribuciones que le sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de lograr la agilización de los negocios de la Compañía Anónima.
15. Nombrar y rescindir, previo cumplimiento de las formalidades de la Ley, cuando sea necesario, los nombramientos de asesores y consultores, y fijarles sus atribuciones y remuneraciones, siempre que no exceda de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 UT) al año, si excede de este monto deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.
16. Presentar anualmente, al Ministro de Industrias Básicas y Minería, la Memoria y Cuenta de su gestión administrativa y económica.
17. Las demás que le asigne el Código de Comercio y esta Acta Constitutiva Estatutaria.

Cláusula Vigésima Primera: Para celebrar cualquier acto, contrato o negocio que constituya operación de crédito público o que genere a la Compañía Anónima obligaciones cuyo monto estimado o cierto exceda del equivalente de cuarenta y cinco mil Unidades Tributarias (45.000 UT), el Presidente requerirá la autorización previa de la Junta Directiva. Con respecto a los actos, contratos o negocios que sean operaciones de crédito público y cuyo monto no exceda de dicha cantidad, el Presidente informará a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta disponga y en forma detallada, acerca de los que haya celebrado.

CAPÍTULO VI

DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Cláusula Vigésima Segunda: Los apoderados judiciales serán designados por el Presidente de la Compañía Anónima, y tendrán las siguientes facultades:

1. Ejercer sus funciones conforme a las directrices emanadas del Presidente de la Compañía Anónima.
2. Representar a la Compañía Anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen.
3. Intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones, y reconvenciones.
4. Proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio.
5. Desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la Compañía Anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos, comprobantes y finiquitos.
6. Solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos y judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad, queja.
7. Ejercer todas las acciones necesarias para la mejor representación judicial de la Compañía Anónima.

La anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que celebren los apoderados judiciales, estarán sometidos a la autorización previa de la Junta Directiva, cuando generen a la Compañía Anónima obligaciones

cuyo monto exceda de veinticinco mil Unidades Tributarias (25.000 UT). Los apoderados judiciales podrán sustituir total o parcialmente, en otros apoderados judiciales los mandatos generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente de la Junta Directiva de la Compañía Anónima.

CAPÍTULO VII

DEL AUDITOR INTERNO

Cláusula Vigésima Tercera: La Compañía Anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

La Unidad de Auditoría Interna ejercerá las atribuciones que le corresponda de conformidad con la normativa que rige la materia.

CAPÍTULO VIII

DEL COMISARIO

Cláusula Vigésima Cuarta: La Compañía Anónima tendrá un Comisario con su respectivo suplente, quién llenaría las faltas temporales de aquel. Ambos serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la cual podrá removerlos en cualquier momento, sin necesidad de motivar su decisión y sin que ello cause derecho a indemnización alguna. El Comisario y su suplente deberán ser licenciados en administración, contadores públicos o economistas, debidamente colegiados y tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles, y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni cónyuges o parientes de alguno de sus miembros, ni de cualquier otro empleado de la Compañía Anónima, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tendrá las atribuciones que para el desempeño de sus funciones determinan los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio. Para el ejercicio de sus funciones, no podrá retener los Libros o documentos que le sean entregados, por más de un mes, debiendo entregarlos al Presidente de la Junta Directiva de la Compañía Anónima. En todo caso, pasado dicho plazo, el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva, tendrá derecho a rescatar los Libros o documentos de que se traten, por cualquier medio, dentro de los parámetros establecidos en las leyes.

CAPÍTULO IX

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL INVENTARIO, DEL BALANCE, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.

Cláusula Vigésima Quinta: El ejercicio económico anual de la Compañía Anónima se iniciará el primero (1°) de enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que se iniciará desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2006.

Cláusula Vigésima Sexta: Al finalizar cada ejercicio económico se hará el corte de las cuentas de la Compañía Anónima, para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General. Dicho balance deberá ser entregado al Comisario con la anticipación que señala el Código de Comercio, a fin de que elabore el informe que debe ser presentado a la consideración de la Asamblea de Accionistas.

Cláusula Vigésima Séptima: Durante los quince (15) días que precedan a la reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se depositará en las oficinas de la Compañía Anónima una copia del Balance General, junto con el informe del Comisario, a fin de que puedan ser examinados por toda persona que acredite su carácter de socio o de representante de éstos.

Cláusula Vigésima Octava: Anualmente se separará de los beneficios líquidos, una cuota del cinco por ciento (5%), para formar el fondo de reserva preceptuado en el artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicho fondo alcance una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del capital social. Igualmente, se separarán los demás apartados para reserva o garantía que estime conveniente la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los recursos resultantes, después de las deducciones correspondientes y del pago de los impuestos, quedarán a la disposición de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Cláusula Vigésima Novena: El apartado del porcentaje de beneficios líquidos destinado a la formación del fondo de reserva podrá continuar, aún después que dicho fondo alcance el límite señalado en la cláusula anterior, si así lo resuelve la Asamblea Ordinaria de Accionistas y ello, no perjudique, limite o menoscabe las inversiones para el desarrollo endógeno del país.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En caso de intervención, supresión y liquidación de la Compañía Anónima se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

Segunda: En todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Compañía Anónima se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

Tercera: Los trabajadores de la empresa, se regirán de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Para el Primer Período Administrativo 2006-2008 la Compañía Anónima **"COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A."**, han sido designados los siguientes miembros de la Junta Directiva:

PRESIDENTE: Raiza Molina, C. I. N° V.- 3.821.037

DIRECTOR PRINCIPAL: César Ortiz, C.I. N° V.- 4.189.273

DIRECTOR PRINCIPAL: Valmore Vasquez, C.I. N° V.- 4.964.630

DIRECTOR PRINCIPAL: Fernando Hernández, C.I. N° V.- 1.345.624

DIRECTOR PRINCIPAL: Alwilson Querales, C.I. N° V.- 1.250.919

DIRECTOR PRINCIPAL: Alfredo Van Kesteren, C.I. N° V.- 2.941.682

DIRECTOR SUPLENTE: Gilberto Buenaño, C.I. N° V.- 4.305.569

DIRECTOR SUPLENTE: Eduardo Valenzuela, C.I. N° V.- 6.287.291

DIRECTOR SUPLENTE: José Luis Rosario, C.I. N° V.- 7.002.717

DIRECTOR SUPLENTE: Tomás Umanes, C.I. N° V.- 1.865.400

DIRECTOR SUPLENTE: Arcéniz Pérez, C. de I. N° 6.239.027

Segunda: Se designa como Comisario Principal de la Compañía Anónima **"COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS C.A."** al ciudadano Víctor Agustín García Arteaga, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 2.997.141, Contador Público Colegiado N° 3.270, y como Comisario Suplente, se designa a la ciudadana Dessire Delian, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.251, Contador Público Colegiado N° 8.387.

Tercera: Se autoriza a la ciudadana **MARBENI SEIJAS MARCANO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltera y titular de la Cédula de Identidad N° V.- 7.684.322, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y trascripción, así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

1. El original y una copia para el Despacho del Ministro de Industrias Básicas y Minerías.
2. Una copia para la Contraloría General de la República
3. Una copia para la Junta Directiva de la Compañía Anónima.
4. Una copia para la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio de Industrias Básicas y Minerías.

Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 4.192 de fecha 26 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.345 de fecha 28 de diciembre de 2005, con el propósito de que sea agregado al Cuerpo de Comprobantes, así como sus posteriores modificaciones.

CORPORACION VENEZOLANA DE GUAYANA
Despacho del Presidente

Resolución

009-08 18 02 08

No. Fecha: / /

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 37, numerales 15 y 21 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, dictado mediante Decreto Ley N° 1531, de fecha 07 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficina de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553, Extraordinario, de fecha 12 de noviembre de 2001

Resuelve:

Artículo 1. Designar una Comisión de enlace encargada de evaluar, revisar y verificar el estado actual de las siguientes áreas: Despacho del Presidente, Técnica Operativo (desarrollo industrial y desarrollo territorial), Financiera- Administrativa, Presupuestaria- y de Gestión, Recursos Humanos y Legal de la Corporación Venezolana de Guayana y sus empresas tuteladas.

Artículo 2. La Comisión de Enlace presentará informe diagnóstico y recomendaciones al Presidente de CVG sobre las referidas áreas y las acciones correspondientes, en un lapso de xxx días.

Artículo 3. La Comisión de Enlace estará integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	UNIDAD -EMPRESA
Ana Endrina Gómez	V.- 12.579.247	Despacho del Presidente
Carlos Moran	V.- 10.352.085	Desarrollo Industrial
Elizabeth Alves	V.- 3.752.085	Desarrollo Territorial
Miguel Alvarez	V.- 4.765.009	Presupuestaria y de Gestion
Lina Marcano	V.- 587.317	Financiera-Administrativa
Jorge Rojas	V- 4.848.991	Financiera-Administrativa
Carmen Marin	V.- 8.759.030	Recursos Humanos
Diana Chocron	V.- 15.005.384	Recursos Humanos
Victor Angel	V.- 4.372.050	Logística
Norelys Lucena	V- 10.128.396	Legal

Comuníquese,

RODOLFO EDUARDO SANZ
Presidente

Resolución

No. 011-08 Fecha: 26-02-08

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, ciudadano Rodolfo Eduardo Sanz, titular de la cédula de identidad N° 6.374.199, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, mediante Decreto N° 5861 de fecha 13 de febrero de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, dictado mediante decreto de Ley N° 1531 de fecha 07 de Noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario, en fecha 12 de noviembre de 2001; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 37 del mencionado Decreto Ley,

Resuelve:

Artículo 1. Designar al ciudadano **Carlos Eduardo Moran Torres**, titular de Cédula de Identidad N° V-10.352.425, Vicepresidente de Desarrollo Industrial (E) de la Corporación Venezolana de Guayana, a partir del 26 de febrero de 2008, y delego la firma de los siguientes actos y documentos:

1. Contratos, acuerdos y convenios, relacionados con el área de su competencia, hasta 20.000 Unidades Tributarias.
La formalización de los contratos, acuerdos y convenios, requieren la conformación previa en el respectivo Punto de Cuenta, del Vicepresidente Ejecutivo y del Gerente General de la Oficina Corporativa de Administración y Finanzas.
En todos los casos, cada contrato, acuerdo o convenio que hubiere de celebrar la Corporación Venezolana de Guayana deberá contar con el visado de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales.
2. Finiquito de contratos hasta 20.000 Unidades Tributarias.
3. Aceptación de fianzas presentadas a favor de la Corporación Venezolana de Guayana, en garantía de los contratos antes señalados, así como la liberación y finiquitos de las mismas, previa conformación de la Oficina Corporativa de Administración y Finanzas y de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales.
4. La correspondencia interna y la externa dirigida a particulares relacionados con el área de su competencia.
5. Las comunicaciones a las empresas tuteladas impartiendo lineamientos o instrucciones corporativas, previa aprobación del respectivo punto de cuenta o instrucciones impartidas por escrito por el presidente o vicepresidente ejecutivo.
El Presidente podrá firmar los actos y los documentos a que se refiere la presente Resolución, cuando así lo considere conveniente, sin que ello implique derogatoria de la delegación.
El delegatario de acuerdo a esta Resolución, debe rendir cuenta al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo cuando ellos lo requieran.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados conforme a la presente Resolución deberán indicar debajo de la firma del funcionario delegatario el número y fecha de la misma, así como el expreso señalamiento de que actúa por delegación de firma del Presidente.

Artículo 3. Se deja sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución N° 074-07, de fecha 01 de octubre 2007, la cual es sustituida por la presente resolución.

Artículo 4. Se delega la notificación de la presente Resolución, en la persona del Econ. Carmelo Paiva, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.033.183 Gerente General de Recursos Humanos (E), según Resolución Nº 016-07 de fecha 13-02-2007, todo conforme lo estipula el ordinal 1 del artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Comuníquese,

Rodolfo Eduardo Sanz
Presidente

Resolución

No. 011-08 Fecha: 26/02/08

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, ciudadano Rodolfo Eduardo Sanz, titular de la cédula de identidad Nº 6.374.199, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS, mediante Decreto Nº 5861 de fecha 13 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.869 del 13 de febrero de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, dictado mediante Decreto Ley Nº 1.531 de fecha 07 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.553 Extraordinario, en fecha 12 de noviembre de 2001; en ejercicio de las atribución conferida en el numeral 5 del artículo 37 del mencionado Decreto Ley,

Resuelve:

Artículo 1. Designar al ciudadano **Carlos Eduardo Moran Torres**, titular de Cédula de Identidad Nº V-10.352.425, Vicepresidente de Desarrollo Industrial (E) de la Corporación Venezolana de Guayana, a partir del 26 de febrero de 2008,
Artículo 2. Se deja sin efecto la designación y delegación de firma efectuada mediante Resolución Nº 074-07, de fecha 01 de octubre de 2007, la cual es sustituida por la presente Resolución.

Comuníquese,

Rodolfo Eduardo Sanz
Presidente

Resolución

No. 012-08 Fecha: 26-02-08

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, ciudadano Rodolfo Eduardo Sanz, titular de la cédula de identidad N° 6.374.199, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, mediante Decreto N° 5861 de fecha 13 de febrero de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, dictado mediante decreto de Ley N° 1531 de fecha 07 de Noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario, en fecha 12 de noviembre de 2001; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 37 del mencionado Decreto Ley,

Resuelve:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **Elizabeth Alves de Primo**, titular de Cédula de Identidad N° V-3.752.085, Vicepresidente de Desarrollo Territorial de la Corporación Venezolana de Guayana, a partir del 26 de febrero de 2008, y delego la firma de los siguientes actos y documentos:

1. Contratos, acuerdos y convenios, relacionados con el área de su competencia, hasta 20.000 Unidades Tributarias.
La formalización de los contratos, acuerdos y convenios, requieren la conformación previa en el respectivo Punto de Cuenta, del Vicepresidente Ejecutivo y del Gerente General de la Oficina Corporativa de Administración y Finanzas.

En todos los casos, cada contrato, acuerdo o convenio que hubiere de celebrar la Corporación Venezolana de Guayana deberá contar con el visado de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales.

2. Finiquito de contratos hasta 20.000 Unidades Tributarias.

3. Aceptación de fianzas presentadas a favor de la Corporación Venezolana de Guayana, en garantía de los contratos antes señalados, así como la liberación y finiquitos de las mismas, previa conformación de la Oficina Corporativa de Administración y Finanzas y de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales.

4. La correspondencia interna y la externa dirigida a particulares relacionados con el área de su competencia.

5. Las comunicaciones a las empresas tuteladas impartiendo lineamientos o instrucciones corporativas, previa aprobación del respectivo punto de cuenta o instrucciones impartidas por escrito por el presidente o vicepresidente ejecutivo.

El Presidente podrá firmar los actos y los documentos a que se refiere la presente Resolución, cuando así lo considere conveniente, sin que ello implique derogatoria de la delegación.

El delegatario de acuerdo a esta Resolución, debe rendir cuenta al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo cuando ellos lo requieran.

Artículo 2. *Los actos y documentos firmados conforme a la presente Resolución deberán indicar debajo de la firma del funcionario delegatario el número y fecha de la misma, así como el expreso señalamiento de que actúa por delegación de firma del Presidente.*

Artículo 3. *Se deja sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución N° 052-07, de fecha 15 de agosto 2007, la cual es sustituida por la presente resolución.*

Artículo 4. *Se delega la notificación de la presente Resolución, en la persona del Econ. Carmelo Paiva, titular de la Cédula de Identidad N° 11.033.183 Gerente General de Recursos Humanos (E), según Resolución N° 016-07 de fecha 13-02-2007, todo conforme lo estipula el ordinal 1 del artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.*

Comuníquese,
Rodolfo Eduardo Sanz
Presidente

Resolución

No. 012-08 Fecha: 26/02/08

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, ciudadano Rodolfo Eduardo Sanz, titular de la cédula de identidad N° 6.374.199, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS, mediante Decreto N° 5861 de fecha 13 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.869 del 13 de febrero de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, dictado mediante Decreto Ley N° 1.531 de fecha 07 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario, en fecha 12 de noviembre de 2001; en ejercicio de las atribución conferida en el numeral 5 del artículo 37 del mencionado Decreto Ley,

Resuelve:

Artículo 1. *Designar a la ciudadana* ***Elizabeth Alves de Primo,*** *titular de Cédula de Identidad N° V- 3.752.085, Vicepresidente de Desarrollo Territorial de la Corporación Venezolana de Guayana, a partir del 26 de febrero de 2008,*

Artículo 2. *Se deja sin efecto la designación y delegación de firma efectuada mediante Resolución N° 052-07, de fecha 15 de agosto de 2007, la cual es sustituida por la presente Resolución.*

Comuníquese,

Rodolfo Eduardo Sanz
Presidente

Resolución

No. 013-08 Fecha: 26-02-08

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, ciudadano Rodolfo Eduardo Sanz, titular de la cédula de identidad N° 6.374.199, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, mediante Decreto N° 5861 de fecha 13 de febrero de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, dictado mediante decreto de Ley N° 1531 de fecha 07 de Noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario, en fecha 12 de noviembre de 2001; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 37 del mencionado Decreto Ley,

Resuelve:

Artículo 1. *Designar a la ciudadana* ***Ana Endrina Gómez Duran,*** *titular de Cédula de Identidad N° V-12.579.247, Gerente General de la Oficina Corporativa de la Presidencia de la Corporación Venezolana de Guayana, a partir del 26 de febrero de 2008, y delego la firma de los siguientes actos y documentos:*

1. La certificación de los documentos que existan en los archivos de la Corporación Venezolana de Guayana, y que le sean requeridos por organismos públicos o privados o por usuarios de sus servicios.

2. La correspondencia interna y la externa dirigida a las empresas tuteladas de CVG, organismos privados y particulares relacionados con el área de su competencia.

3. Ordenes de Compras y de servicios generales, hasta 1.100 Unidades Tributarias.

4. Facturas, comprobantes de egreso y demás instrumentos de naturaleza similar relacionados con las materias de competencia de la oficina Corporativa de la Presidencia.

5. Autorización de los Viáticos del personal Ejecutivo y gerencial de las distintas unidades de la Corporación Venezolana de Guayana.

El Presidente podrá firmar los actos y los documentos a que se refiere la presente Resolución, cuando así lo considere conveniente, sin que ello implique derogatoria de la delegación.

El delegatario de acuerdo a esta Resolución, debe rendir cuenta al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo cuando ellos lo requieran.

Artículo 2. *Los actos y documentos firmados conforme a la presente Resolución deberán indicar debajo de la firma del funcionario delegatario el número y fecha de la misma, así como el expreso señalamiento de que actúa por delegación de firma del Presidente.*

Artículo 3. *Se deja sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución N° 059-06, de fecha 20 de noviembre del 2006, la cual es sustituida por la presente resolución.*

Artículo 4. *Se delega la notificación de la presente Resolución, en la persona del Econ. Carmelo Paiva, titular de la Cédula de Identidad N° 11.033.183 Gerente General de Recursos Humanos (E), según Resolución N° 016-07 de fecha 13-02-2007, todo conforme lo estipula el ordinal 1 del artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.*

Comuníquese,

Rodolfo Eduardo Sanz
Presidente

Resolución

No. 013-08 Fecha: 26/02/08

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, ciudadano Rodolfo Eduardo Sanz, titular de la cédula de identidad N° 6.374.199, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS, mediante Decreto N° 5861 de fecha 13 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 38.869 del 13 de febrero de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, dictado mediante Decreto Ley N° 1.531 de fecha 07 de noviembre de

2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario, en fecha 12 de noviembre de 2001; y en ejercicio de las atribución conferida en el numeral 5 del artículo 37 del mencionado Decreto Ley,

Resuelve:

Artículo 1. *Designar a la ciudadana* ***Ana Endrina Gómez Duran****, titular de Cédula de Identidad N° V-12.579.247, Gerente General de la Oficina Corporativa de Presidencia de la Corporación Venezolana de Guayana, a partir del 26 de febrero de 2008.*

Comuníquese,
Rodolfo Eduardo Sanz
Presidente

Resolución

No. 014-08 Fecha: 26-02-08

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, ciudadano Rodolfo Eduardo Sanz, titular de la cédula de identidad N° 6.374.199, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, mediante Decreto N° 5861 de fecha 13 de febrero de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, dictado mediante decreto de Ley N° 1531 de fecha 07 de Noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario, en fecha 12 de noviembre de 2001; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 37 del mencionado Decreto Ley,

Resuelve:

Artículo 1. *Designar a la ciudadana* ***Diana Ruth Chocrón Brito****, titular de Cédula de Identidad N° V-15.005.384, Gerente General de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales de la Corporación Venezolana de Guayana, a partir del 26 de febrero de 2008, y delego la firma de los siguientes actos y documentos:*

1. Contratos, acuerdos y convenios, relacionados con el área de su competencia, hasta 10.000 Unidades Tributarias.
La formalización de los contratos, acuerdos y convenios, requerirán la conformación previa en el respectivo Punto de Cuenta, del Vicepresidente Ejecutivo y del Gerente General de la Oficina Corporativa de Administración y Finanzas.
2. Finiquito de contratos hasta 10.000 Unidades Tributarias.
3. Aceptación de fianzas presentadas a favor de la Corporación Venezolana de Guayana, en garantía de los contratos antes señalados, así como la liberación y finiquitos de las mismas, previa conformación de la Oficina Corporativa de Administración y Finanzas y de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales.
4. La correspondencia interna y la externa dirigida a particulares relacionados con el área de su competencia.
El Presidente podrá firmar los actos y los documentos a que se refiere la presente Resolución, cuando así lo considere conveniente, sin que ello implique derogatoria de la delegación.
El delegatario de acuerdo a esta Resolución, debe rendir cuenta al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo cuando ellos lo requieran.

Artículo 2. *Los actos y documentos firmados conforme a la presente Resolución deberán indicar debajo de la firma del funcionario delegatario el número y fecha de la misma, así como el expreso señalamiento de que actúa por delegación de firma del Presidente.*

Artículo 3. *Se deja sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución N° 060-06, de fecha 25 de septiembre 2006, la cual es sustituida por la presente resolución.*

Artículo 4. *Se delega la notificación de la presente Resolución, en la persona del Econ. Carmelo Paiva, titular de la Cédula de Identidad N° 11.033.183 Gerente General de Recursos Humanos (E), según Resolución N° 016-07 de fecha 13-02-2007, todo conforme lo estipula el ordinal 1 del artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.*

Comuníquese,
RODOLFO EDUARDO SANZ
Presidente

Resolución

No. 014-08 Fecha: 26/02/08

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, ciudadano Rodolfo Eduardo Sanz, titular de la cédula de identidad N° 6.374.199, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS, mediante Decreto N° 5861 de fecha 13 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.869 del 13 de febrero de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, dictado mediante Decreto Ley N° 1.531 de fecha 07 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario, en fecha 12 de noviembre de 2001; en ejercicio de las atribución conferida en el numeral 5 del artículo 37 del mencionado Decreto Ley,

Resuelve:

Artículo 1. *Designar a la ciudadana* ***Diana Ruth Chocrón Brito****, titular de Cédula de Identidad N° V-15.005.384, Gerente General de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales de la Corporación Venezolana de Guayana, a partir del 26 de febrero de 2008,*
Artículo 2. *Se deja sin efecto la designación y delegación de firma efectuada mediante Resolución N° 060-06, de fecha 25 de septiembre de 2006, la cual es sustituida por la presente Resolución.*

Comuníquese,
Rodolfo Eduardo Sanz
Presidente

Resolución

No. 015-08 Fecha: 04-03-08

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, ciudadano Rodolfo Eduardo Sanz, titular de la cédula de identidad N° 6.374.199, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, mediante Decreto N° 5861 de fecha 13 de febrero de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, dictado mediante decreto de Ley N° 1531 de fecha 07 de Noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario, en fecha 12 de noviembre de 2001; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 37 del mencionado Decreto Ley,

Resuelve:

Artículo 1. *Designar al ciudadano* ***Alfredo Arcila Soliz****, titular de Cédula de Identidad N° V-3.021.254, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Venezolana de Guayana, a partir del 04 de marzo de 2008, y delego la firma de los siguientes actos y documentos:*

a. *La autorización para apertura y sustanciación de procesos licitatorios y de consultas interna de precios referidos a adjudicaciones directas, si fuere el caso, para la ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes hasta 20.000 Unidades Tributarias.*
b. *La autorización para la apertura, sustanciación y otorgamiento de Buena Pro en los procesos de oferta pública para la venta de bienes desincorporados del patrimonio de la Corporación Venezolana de Guayana a particulares.*
c. *La autorización para la apertura y sustanciación de procesos de negociación con empresas, públicas o privadas, interesados en desarrollar proyectos de inversión regional en asociación estratégica con la Corporación Venezolana de Guayana.*
d. *La autorización de apoyo interinstitucionales hasta un monto de 10.000 Unidades Tributarias.*
e. *Autorizar variaciones de precios (actualizaciones y escapatorias) y variaciones de obras de contratos suscritos por la Corporación Venezolana de Guayana.*
f. *Autorizar prórrogas de contratos celebrados por la CVG con entes públicos y privados, previa aprobación y autorización del Presidente de la CVG.*
g. *La certificación de documentos que reposan en los archivos de la Corporación Venezolana de Guayana y que le sean requeridos por organismos públicos o privados, o por usuarios de sus servicios.*

Asimismo, delego en el Vicepresidente Ejecutivo designado por la presente Resolución, la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Contratos, acuerdos y convenios, desde 10.001 hasta 20.000 Unidades Tributarias.
2. Aumentos, reconsideraciones, variaciones, anticipos y escapatorias de contratos, que no excedan del 10% de los montos originalmente contratados.
3. Finiquitos de contratos hasta 10.001 hasta 20.000 Unidades Tributarias.
4. La constitución y liberación de gravámenes sobre bienes de la Corporación Venezolana de Guayana, previa conformación de la Oficina Corporativa de Administración y Finanzas.
5. Reconocimiento de acreencias no prescritas, previa conformación de la Oficina Corporativa de Administración y Finanzas, mayor a 10.001 Unidades Tributarias.
6. Otorgamiento de credenciales a todo el personal.
7. Otorgamiento de permisos remunerados y no remunerados, previa conformación de la Oficina Corporativa de Recursos Humanos, que no corresponda a otras autoridades administrativas.
8. Becas y financiamientos de estudios de pre-grado y post-grado en el país, previa conformación de la Oficina Corporativa de Recursos Humanos.
9. Cursos de adiestramiento y actualización profesional de todo el personal.
10. Correspondencia externa dirigida a particulares o a los entes de la Administración Pública Nacional, Estadal o Municipal, salvo la dirigida al Presidente, Vicepresidente de la República, Ministros, Fiscal General, Contralor General y Procurador General de la República, así como el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
11. Correspondencia a otros funcionarios de menor rango de los entes descritos en el numeral 10 de la presente Resolución.

El Presidente podrá firmar los actos y los documentos a que se refiere la presente Resolución, cuando así lo considere conveniente, sin que ello implique derogatoria de la delegación.
El delegatorio de acuerdo a esta Resolución, debe rendir cuenta al Presidente cuando lo requiera.

Artículo 2. *Los actos y documentos firmados conforme a la presente Resolución deberán indicar debajo de la firma del funcionario delegatario el número y fecha de la misma, así como el expreso señalamiento de que actúa por delegación de firma del Presidente.*

Artículo 3. *Se deja sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución N° 061-06, de fecha 28 de septiembre de 2006, la cual es sustituida por la presente resolución.*

Artículo 4. *Se delega la notificación de la presente Resolución, en la persona del Econ. Carmelo Paiva, titular de la Cédula de Identidad N° 11.033.183 Gerente General de Recursos Humanos (E), según Resolución N° 016-07 de fecha 13-02-2007, todo conforme lo estipula el ordinal 1 del artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.*

Comuníquese,

Rodolfo Eduardo Sanz
Presidente

Resolución

No. 016-08 Fecha: 04-03-08

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, ciudadano Rodolfo Eduardo Sanz, titular de la cédula de identidad N° 6.374.199, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, mediante Decreto N° 5861 de fecha 13 de febrero de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, dictado mediante decreto de Ley N° 1531 de fecha 07 de Noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario, en fecha 12 de noviembre de 2001; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 37 del mencionado Decreto Ley,

Resuelve:

Artículo 1. *Designar al ciudadano* ***Miguel Álvarez****, titular de Cédula de Identidad N° V-4.765.009, Gerente General de la Oficina Corporativa de Planificación y Control de Gestión de la Corporación Venezolana de Guayana, a partir del 04 de marzo de 2008, y delego la firma de los siguientes actos y documentos:*

1. Contratos, acuerdos y convenios, relacionados con el área de su competencia, hasta 10.000 Unidades Tributarias.
La formalización de los contratos, acuerdos y convenios, requieren la conformación previa en el respectivo Punto de Cuenta, del Vicepresidente Ejecutivo y del Gerente General de la Oficina Corporativa de Administración y Finanzas.
En todos los casos, cada contrato, acuerdo o convenio que hubiere de celebrar la Corporación Venezolana de Guayana deberá contar con el visado de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales.
2. Finiquito de contratos hasta 10.000 Unidades Tributarias.
3. Aceptación de fianzas presentadas a favor de la Corporación Venezolana de Guayana, en garantía de los contratos antes señalados, así como la liberación y finiquitos de las mismas, previa conformación de la Oficina Corporativa de Administración y Finanzas y de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales.

4. La correspondencia interna y la externa dirigida a particulares relacionados con el área de su competencia.
5. Las comunicaciones a las empresas tuteladas impartiendo lineamientos o instrucciones corporativas, previa aprobación del respectivo punto de cuenta o instrucciones impartidas por escrito por el presidente o vicepresidente ejecutivo.
El Presidente podrá firmar los actos y los documentos a que se refiere la presente Resolución, cuando así lo considere conveniente, sin que ello implique derogatoria de la delegación.
El delegatario de acuerdo a esta Resolución, debe rendir cuenta al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo cuando ellos lo requieran.

Artículo 2. *Los actos y documentos firmados conforme a la presente Resolución deberán indicar debajo de la firma del funcionario delegatario el número y fecha de la misma, así como el expreso señalamiento de que actúa por delegación de firma del Presidente.*

Artículo 3. *Se deja sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución N° 085-05, de fecha 01 de agosto de 2005, la cual es sustituida por la presente resolución.*

Artículo 4. *Se delega la notificación de la presente Resolución, en la persona del Econ. Carmelo Paiva, titular de la Cédula de Identidad N° 11.033.183 Gerente General de Recursos Humanos (E), según Resolución N° 016-07 de fecha 13-02-2007, todo conforme lo estipula el ordinal 1 del artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.*

Comuníquese,

Rodolfo Eduardo Sanz
Presidente

Resolución

No. 018-08 Fecha: 05-03-08

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, ciudadano Rodolfo Eduardo Sanz, titular de la cédula de identidad N° 6.374.199, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, mediante Decreto N° 5861 de fecha 13 de febrero de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, dictado mediante decreto de Ley N° 1531 de fecha 07 de Noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 Extraordinario, en fecha 12 de noviembre de 2001; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 37 del mencionado Decreto Ley,

Resuelve:

Artículo 1. *Designar al ciudadano* ***Giovanny José García Araujo****, titular de Cédula de Identidad N° V-12.042.058, Gerente de Bienes Inmuebles, a partir de la fecha de remoción y notificación del titular, y delego la firma de los siguientes actos y documentos:*

1. Contratos, acuerdos y convenios, así como su rescisión, o resolución, aclaratorias o anexos, que hubieren sido aprobados por el comité de Bienes Inmuebles si fuere el caso, hasta 6.000 Unidades Tributarias.
La formalización de los contratos, acuerdos y convenios requieren la conformación previa en el respectivo punto de cuenta, de la Vicepresidencia Ejecutiva, de la Oficina

Corporativa de Asuntos Legales y de la Oficina Corporativa de Administración y Finanzas.

En todos los casos, cada contrato, acuerdo o convenio que hubiere de celebrar la Corporación deberá contar con el visado de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales.

2. Aceptación de fianzas a favor de la Corporación Venezolana de Guayana en garantía de los contratos antes mencionados, así como liberación y finiquitos de las mismas, previa conformidad de la Vicepresidencia Ejecutiva, de la Oficina Corporativa de Administración y Finanzas, y de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales.

3. Constitución de Hipotecas a favor de la Corporación Venezolana de Guayana, relativa a los contratos referidos en el numeral 1 de esta Resolución, así como su liberación, previa conformidad de la Oficina Corporativa de Administración y Finanzas y la Oficina Corporativa de Asuntos Legales.

4. Liberación de cláusulas de Construcción y de Derecho de Preferencia contenidas en los documentos de adjudicación en ventas otorgados por la Corporación Venezolana de Guayana, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 de esta Resolución.

5.- La correspondencia interna y la externa dirigida a particulares relacionadas con el área de su competencia.

El Presidente podrá firmar los actos y documentos a que se refiere la presente Resolución, cuando así lo considere conveniente, sin que ello implique derogatoria de la delegación.

El delegatario de acuerdo a esta Resolución, debe rendir cuenta al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo cuando ellos lo requieran.

***Artículo 2.** Los actos y documentos firmados conforme a la presente Resolución deberán indicar debajo de la firma del funcionario delegatario el número y fecha de la misma, así como el expreso señalamiento de que actúa por delegación de firma del Presidente.*

***Artículo 3.** Se deja sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución N° 033-06, de fecha 30 de Mayo del 2006, la cual es sustituida por la presente resolución.*

***Artículo 4.** Se delega la notificación de la presente Resolución, en la persona del Econ. Carmelo Paiva, titular de la Cédula de Identidad N° 11.033.183 Gerente General de Recursos Humanos (E), según Resolución N° 016-07 de fecha 13-02-2007, todo conforme lo estipula el ordinal 1 del artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.*

Comuníquese,

Rodolfo Eduardo Sanz
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN Nº 340 CARACAS, 28 NOV. 2008

AÑOS 198º Y 149º

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 19 de la Ley de Universidades, artículo 15 del Decreto N° 5.246 de 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 88 del Decreto 6.076 de 14 de mayo de 2008 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades de fecha 30 de octubre de 2008, se acordó emitir opinión favorable para:

- La aprobación del estudio de factibilidad y estudio académico del proyecto de creación de la carrera de Ingeniería de Procesos Industriales, para el núcleo Experimental Armando Mendoza de la Universidad Central de Venezuela.
- La aprobación del estudio de factibilidad y estudio académico del proyecto de creación de la carrera de Licenciatura en Antropología, mención: Antropología Social y Cultural de la Universidad del Zulia.
- La aprobación del estudio de factibilidad y estudio académico del proyecto de creación del Programa de Formación de Técnico Superior Universitario en Terapia Psicosocial, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Carabobo.
- La aprobación del estudio de factibilidad y estudio académico del proyecto de creación de la carrera de Ingeniería del Azúcar para el núcleo Lara de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (U.N.E.F.A.).
- La aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo de la extensión La Isabelica del núcleo Carabobo de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (U.N.E.F.A.).
- La aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo de la extensión San Casimiro del núcleo Maracay de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (U.N.E.F.A.).
- La aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo del núcleo Amazonas de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (U.N.E.F.A.).
- La aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo del núcleo Apure de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (U.N.E.F.A.).
- La aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo del núcleo Guárico de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (U.N.E.F.A.).
- La aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo de la extensión Cagua del núcleo Maracay de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (U.N.E.F.A.).
- La aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo del Programa de Formación de Grado de la carrera de Ingeniería de Gas de la Universidad Bolivariana de Venezuela,

RESUELVE

Refrendar los acuerdos aprobados e identificados bajo los Nº 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 de fecha 06 de noviembre de 2008, adjuntos a la presente.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 132, Caracas, 06 de noviembre de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de octubre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por el Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario Dr. Antonio Castejón y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la ***Universidad Central de Venezuela.***

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del estudio de Factibilidad y estudio Académico del proyecto de creación de la carrera de Ingeniería de Procesos Industriales, para el núcleo Experimental Armando Mendoza de la Universidad Central de Venezuela, sede: Cagua, estado Aragua. La matrícula inicial ha sido estimada en 60 estudiantes. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de **Ingeniero en Procesos Industriales.**

Igualmente se recomienda a la Institución informar a la Oficina de Planificación del Sector Universitario, antes de dar inicio a las actividades académicas de esta carrera, sobre el Plan de Desarrollo de construcción de aulas, laboratorios, comedor y dotación de la Biblioteca.

La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento e inspección de planta física, de lo cual rendirá informes al Cuerpo.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 133, Caracas, 06 de noviembre de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de octubre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la

Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por el Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario Dr. Antonio Castejón y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la ***Universidad del Zulia.***

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del estudio de Factibilidad y estudio Académico del proyecto de creación de la carrera de Licenciatura en Antropología, mención: Antropología Social y Cultural de la Universidad del Zulia, sede: Maracaibo, estado Zulia. La matrícula inicial ha sido estimada en 60 estudiantes. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de **Licenciado en Antropología, mención: Antropología Social y Cultural.**
La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento académico administrativo, durante el primer ciclo académico administrativo, de lo cual rendirá informes al Cuerpo.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 134, Caracas, 06 de noviembre de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de octubre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por el Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario Dr. Antonio Castejón y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la ***Universidad de Carabobo.***

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del estudio de Factibilidad y estudio Académico del proyecto de creación del Programa de Formación de Técnico Superior Universitario en Terapia Psicosocial, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Carabobo, sede: Bárbula, Municipio Naguanagua, estado Carabobo. La matrícula inicial ha sido estimada en 100 estudiantes. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de **Técnico Superior Universitario en Terapia Psicosocial.**
La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico - administrativo, de lo cual rendirá informes al Cuerpo.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 135, Caracas, 06 de noviembre de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de octubre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por el Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario Dr. Antonio Castejón y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la ***Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional.***

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del estudio de Factibilidad y estudio Académico del proyecto de creación de la carrera de Ingeniería del Azúcar para el núcleo Lara de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, sede: Barquisimeto estado Lara. La matrícula inicial ha sido estimada en 140 estudiantes. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de **Ingeniero de Azúcar.**
La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico – administrativo, de lo cual rendirá informes al cuerpo.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 136, Caracas, 06 de noviembre de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de octubre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por el director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, Dr. Antonio Castejón, y en atención a la solicitud que elevara al Cuerpo la ***Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional.***

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo de la extensión La Isabélica del núcleo Carabobo de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, sede: Valencia, estado Carabobo, con la siguiente oferta académica, **Administración de Desastres, Ingeniería de Petróleo, Ingeniería Petroquímica, Ingeniería Civil y Enfermería, (carrera corta).** Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos.
Igualmente se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de Ingeniero en la especialidad correspondiente, de Licenciado para las carreras adscritas al área de Ciencias Sociales y el de Técnico Superior Universitario, para la carrera del área de la salud.
Asimismo se recomienda a la Institución atender las recomendaciones de Planta Física contenidas en el informe.
La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico – administrativo, de lo cual rendirá informes al cuerpo.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 137, Caracas, 06 de noviembre de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de octubre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por el director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, Dr. Antonio Castejón, y en atención a la solicitud que elevara al Cuerpo la ***Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional.***

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo de la extensión San Casimiro del núcleo Maracay de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, sede: San Casimiro, estado Aragua, con la siguiente oferta académica, **Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Mecánica, Economía Social, Administración y Gestión Municipal y Análisis y Diseño de Sistemas,(carrera corta).** Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos.
Asimismo se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de Ingeniero en la especialidad correspondiente, de Licenciado para las carreras adscritas al área de Ciencias Sociales y el de Técnico Superior Universitario en Análisis y Diseño de Sistemas.

Igualmente se recomienda a la Institución atender las recomendaciones de Planta Física contenidas en el informe.
La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico – administrativo, de lo cual rendirá informes al cuerpo.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 138, Caracas, 06 de noviembre de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de octubre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por el director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, Dr. Antonio Castejón, y en atención a la solicitud que elevara al Cuerpo la ***Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional.***

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo del núcleo Amazonas de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, sede: Puerto Ayacucho, estado Amazonas, con la siguiente oferta académica: **Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Agronómica, Economía Social, Administración y Gestión Municipal y Técnico Superior Universitario en Análisis y Diseño de Sistemas, Técnico Superior en Enfermería y Técnico Superior Universitario en Hotelería.** Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos.
Igualmente se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de Ingeniero en la especialidad correspondiente, de Licenciado para las carreras adscritas al área de Ciencias Sociales y el de Técnico Superior Universitario en Análisis y Diseño de Sistemas, Técnico Superior Universitario en Enfermería y Técnico Superior Universitario en Hotelería.
Asimismo se recomienda a la Institución atender las recomendaciones de Planta Física contenidas en el informe.
La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico – administrativo, de lo cual rendirá informes al cuerpo.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 139, Caracas, 06 de noviembre de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de octubre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por el director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, Dr. Antonio Castejón, y en atención a la solicitud que elevara al Cuerpo la ***Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional.***

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo del núcleo Apure de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, sede: San Fernando de Apure, estado Apure, con la siguiente oferta académica: **Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Ingeniería del Azúcar y Técnico Superior Universitario en Turismo.** Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos.
Asimismo se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de Ingeniero en la especialidad correspondiente y el de Técnico Superior Universitario en Turismo.
Igualmente se recomienda a la Institución atender las recomendaciones de Planta Física contenidas en el informe.
La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico – administrativo, de lo cual rendirá informes al cuerpo.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 140, Caracas, 06 de noviembre de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de octubre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por el director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, Dr. Antonio Castejón, y en atención a la solicitud que elevara al Cuerpo la ***Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional.***

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo del núcleo Guárico de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, sede: Tucupido, estado Guárico, con la siguiente oferta académica: **Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Petróleo, Administración de Desastres, Economía Social, Técnico Superior Universitario en Turismo y Técnico Superior Universitario en Enfermería.** Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos.
Igualmente se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de Ingeniero en la especialidad correspondiente, de Licenciado para las carreras adscritas al área de Ciencias Sociales y el de Técnico Superior Universitario en Turismo y Técnico Superior Universitario en Enfermería.
Igualmente se recomienda a la Institución atender las conclusiones y recomendaciones de planta física contenidas en el informe y abstenerse de ofrecer otras carreras sin contar con la aprobación de este Cuerpo.
La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento académico – administrativo para verificar el funcionamiento del núcleo durante el primer ciclo académico, de lo cual rendirá informes al cuerpo.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 141, Caracas, 06 de noviembre de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de octubre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por el director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, Dr. Antonio Castejón, y en atención a la solicitud que elevara al Cuerpo la ***Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional.***

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo de la extensión Cagua del núcleo Maracay de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, sede: Maracay, estado Aragua, con la siguiente oferta académica: **Ingeniería Mecánica, Economía Social, Contaduría Pública, Técnico Superior Universitario en Turismo y Técnico Superior Universitario en Educación Integral.** Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos.
Igualmente se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de Ingeniero en la especialidad correspondiente, de Licenciado para las carreras adscritas al área de Ciencias Sociales y a los de la salida intermedia, el título de Técnico Superior Universitario en su especialidad correspondiente.
Se exhorta a la Institución, el fiel cumplimiento de lo pautado en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones en las Universidades.

La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento académico – administrativo para verificar el funcionamiento del núcleo, así como las mejoras en la infraestructura y dotación de equipamiento, de lo cual rendirá informes al cuerpo.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 142, Caracas, 06 de noviembre de 2008

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 30 de octubre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por el director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, Dr. Antonio Castejón, y en atención a la solicitud que elevara al Cuerpo la ***Universidad Bolivariana de Venezuela.***

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo del Programa de Formación de Grado de la carrera de Ingeniería de Gas de la Universidad Bolivariana de Venezuela, sede: Maracaibo, estado Zulia. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos.
Igualmente se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados, luego de haber cumplido con todos los requisitos legales e internos de la institución, el título de **Ingeniero en Gas.**
Se exhorta a la Institución, el fiel cumplimiento de lo pautado en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones en las Universidades, publicada en la Gaceta Oficial Nº 36.847 de fecha 9 de diciembre de 1999.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social | Venezuela

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 de noviembre de 2008
198° Y 149°

Nº 6208

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución legal expresamente conferida al ciudadano Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 542 de la Ley Orgánica del Trabajo, este Despacho designa al Funcionario **JOSÉ LUIS MORALES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 3.823.009, quien ejerce el cargo de **Inspector del Trabajo Jefe**, adscrito a la Inspectoría del Trabajo en el Estado Nueva Esparta, sede Porlamar, dependiente de la Coordinación Zona Nororiental, para que presida la **Reunión Normativa Laboral**, convocada según **Resolución Nº 6.189**, de fecha **30 de octubre de 2008**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 39.058, de fecha 13 de noviembre de 2008**, con el objeto de discutir dicha Convención Colectiva de Trabajo, para las empresas pertenecientes a la rama del **SECTOR HOTELERO**, para el Estado Nueva Esparta.

Por el Ejecutivo Nacional
ROBERTO HERNÁNDEZ WOHTSIEDLER
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 NOV 2008
198° y 149°

RESOLUCIÓN Nº 6217

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005, se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital de este Ministerio por la cantidad de **BOLÍVARES FUERTES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTIMOS (Bs.F. 48.671,17),** aprobado en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), por la Dirección de Presupuesto adscrita la Oficina de Administración y Gestión Interna de este Ministerio en fecha 01 de abril de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Monto del Traspaso Bs. 48.671,17

Proyecto	13001800	Fortalecimiento de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación
Fuente de Financiamiento	01	Ingresos Ordinarios
Expediente	13636	Interno
Unidad Ejecutora Local	10017	Dirección de Informática
Cedente:		
Acciones Específicas	130018001	Implantar las diferentes Inspectorías Modelos del Ministerio del Trabajo
	403.10.99.00	Otros Servicios Profesionales y Técnicos
	Monto (Bs.F.)	**23.000,00**
	130018002	Capacitación del personal del Ministerio del Trabajo y Organismos adscritos, en materia de tecnológica
	402.05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina
	Monto (Bs.F.)	**570,86**
	402.10.05.00	Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción
	Monto (Bs.F.)	**85,44**
	130018003	Desarrollo y Fortalecimiento de los Sistemas de Información del Ministerio del Trabajo
	402.01.01.00	Alimentos y bebidas para personas
	Monto (Bs.F.)	**31,20**
	402.05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina
	Monto (Bs.F.)	**2.697,44**
	402.10.05.00	Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción
	Monto (Bs.F.)	**264,96**
	403.06.03.00	Estacionamiento
	Monto (Bs.F.)	**1.900,80**
	130018004	Administración y Mantenimiento de la Infraestructura de Tecnología de Información y Comunicación
	402.01.01.00	Alimentos y bebidas para personas
	Monto (Bs.F.)	**44,23**
	402.05.01.00	Pulpa de madera, papel y cartón
	Monto (Bs.F.)	**611,52**
	402.05.03.00	Productos de papel y cartón para oficina
	Monto (Bs.F.)	**563,04**
	402.10.05.00	Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción
	Monto (Bs.F.)	**289,92**
	403.06.01.00	Fletes y embalajes
	Monto (Bs.F.)	**1.127,76**
	403.06.03.00	Estacionamiento
	Monto (Bs.F.)	**9.504,00**
	403.10.99.00	Otros Servicios Profesionales y Técnicos
	Monto (Bs.F.)	**6.500,00**
	404.07.02.00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación
	Monto (Bs.F.)	**110,00**
	404.09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento
	Monto (Bs.F.)	**1.370,00**
Receptora:		
Acciones Específicas	130018001	Implantar las diferentes Inspectorías Modelos del Ministerio del Trabajo
	403.09.01.00	Viáticos y pasajes dentro del país
	Monto (Bs.F.)	**23.000,00**
	130018002	Capacitación del personal del Ministerio del Trabajo y Organismos adscritos, en materia de tecnológica
	402.10.08.00	Materiales para equipos de computación
	Monto (Bs.F.)	**709,50**
	130018003	Desarrollo y Fortalecimiento de los Sistemas de Información del Ministerio del Trabajo
	402.10.08.00	Materiales para equipos de computación
	Monto (Bs.F.)	**3.254,00**
	403.10.03.00	Servicios de procesamiento de datos
	Monto (Bs.F.)	**1.323,33**
	130018004	Administración y Mantenimiento de la Infraestructura de Tecnología de Información y Comunicación
	402.10.08.00	Materiales para equipos de computación
	Monto (Bs.F.)	**1.323,34**
	403.10.03.00	Servicios de procesamiento de datos
	Monto (Bs.F.)	**17.581,00**

	404.05.01.00	Equipos de telecomunicaciones
	Monto (Bs.F.)	1.480,00

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 6218

Caracas, 28 Nov 2008

198º y 149º

RESOLUCIÓN

El ciudadano ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER, Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, según Decreto Nº 6.012, de fecha 15 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 338.910, de fecha 15/04/2008, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 numerales 3 y 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 6127, de fecha 22 de septiembre de 2008, dictada por este Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, en aras de resguardar el bienestar colectivo de las trabajadoras y trabajadores que prestan servicio en sociedad mercantil AUTOTEX DE VENEZUELA, S.A., acordó medida cautelar innominada consistente en el nombramiento de una Junta de Administración *ad hoc* de dicha sociedad mercantil, con plenas funciones de administración y disposición de los bienes, necesarios para el mantenimiento operativo y funcional de la referida empresa.

CONSIDERANDO

Que la mencionada Junta de Administración *ad hoc* a ser constituida, entre otros, por un representante designado por el Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO

Que el objeto de la designación del referido representante del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, es de asumir con sus pares integrantes de la Junta Administradora Especial de carácter temporal, cuya creación se encuentra ordenada mediante la referida Resolución Nº 6127 de fecha 22 de septiembre de 2008, los deberes, facultades y potestades establecidos en la citada Resolución Ministerial, así como de los concurrentes de conformidad con la Ley.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar, a partir del 07 de octubre de 2008, al ciudadano DARWIN AUFFER HERRERA, titular de la cédula de identidad Nº V-14.239.099, como representante del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social ante la Junta de Administración *ad hoc* de la sociedad mercantil AUTOTEX DE VENEZUELA, S.A., quien presidirá la Junta Administradora Especial de carácter temporal, según atribuciones conferidas en los puntos TERCERO al OCTAVO de la Resolución Nro. 6127, emanada de este Ministerio en fecha 22 de septiembre de 2008.

Artículo 2°. El ciudadano DARWIN AUFFER HERRERA, designado por este acto representante del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social ante la Junta de Administración *ad hoc* de la sociedad mercantil AUTOTEX DE VENEZUELA, S.A., deberá cumplir a cabalidad las funciones encomendadas en la Resolución Nro. 6127, de fecha 22 de septiembre de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 NOV 2008

198º y 149º

No. 6221

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar al ciudadano CARLOS DILSON ROMERO PABON, titular de la cédula de identidad No. V-9.169.995, como Asistente Ejecutivo del Viceministro de Seguridad Social, vigente a partir del 17-11-2008. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26, del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 35 del Decreto No. 5.246, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1º del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
b) La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Ministro del Poder Populer para el Trabajo y Seguridad Social
Según Decreto No 6.012 de fecha 15-04-2008
Gaceta Oficial No. 38.910 de fecha 15-04-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 NOV 2008

No. 6223

198º y 149º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo **596** de la Ley Orgánica del Trabajo, procedo a designar a la ciudadana **MARBELLYS RIVAS**, titular de la cédula de identidad No. **V-8.180.556**, como Comisionada Especial del Trabajo, con carácter provisional, para que en su condición de Inspectora Conciliadora en la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" en Puerto Ordáz, Estado Bolívar, conozca y tramite todo lo relativo a las siguientes causas:
Procedimiento de Reenganche y Pago de Salarios Caídos incoado por la ciudadana **CARMEN JOSEFINA BRAVO**, en contra de la empresa **SANTO TOMÉ IVA, C.A.**, expediente No. **051-2008-01-00636**.

Procedimiento de Reenganche y Pago de Salarios Caídos incoado por el ciudadano **ORLANDO JOSÉ FLORES TOVAR**, en contra de la empresa **ORINOCO IRON S.C.S.**, expediente No. **051-2008-01-01053**.
En lo concerniente a la Convención Colectiva introducida por el Sindicato de Trabajadores del Complejo Siderúrgico de Guayana **(SINTRACOMSIGUA)**, para ser discutido con la empresa **COMSIGUA, C.A.**, expediente No. **051-2008-04-00015**.

En virtud de la inhibición planteada en los mencionados casos por parte del ciudadano GUILLERMO PEÑA GUERRA, en su carácter de Inspector del Trabajo Jefe en la ya citada Inspectoría del Trabajo.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ROBERTO HERNANDEZ WOHNSIEDLER
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.012 de fecha 15-04-2008
Gaceta Oficial No. 38.910 de fecha 15-04-2008

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social | Venezuela

DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 6228

Caracas, 01/12/08
198º y 149

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, designado mediante Decreto N° 6.012, de fecha 15 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.910, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención y Condiciones de Trabajo;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano ha dedicado esfuerzos en aras de establecer condiciones seguras de trabajo para las trabajadoras y los trabajadores, promoviendo instituciones y políticas que permitan desarrollar acciones para la consecución de estos fines;

CONSIDERANDO

Que en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007 - 2013, se establece un cambio hacia un "Modelo Productivo Socialista", que permita la superación de un modelo capitalista que transcienda a un Estado de Derecho Humano y Social, donde se desarrolle el bienestar integral de las trabajadoras y de los trabajadores, la industria, la economía de servicios, el aparato tecnológico y la agricultura, garantizando las necesidades humanas;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales realizan acciones para que las empresas, establecimientos, explotaciones o faenas, cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas activen la gestión de seguridad y salud en el Trabajo;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social es el órgano competente para aprobar las normas técnicas dictadas, conforme a la Ley que rige la materia, por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales con la finalidad de establecer los criterios y las acciones mínimas necesarias, conducentes a la declaración de las enfermedades ocupacionales a partir de su investigación y diagnóstico;

RESUELVE

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos, la Norma Técnica para la Declaración de Enfermedad Ocupacional (NT-02-2008)

Norma Técnica para la Declaración de Enfermedad Ocupacional (NT-02-2008)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999, reimpresa por error material en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453, del 24 de marzo de 2000, en su artículo 87 establece el deber que tiene el Estado de adoptar medidas y crear instituciones que permitan el control, la promoción y prevención de condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados, de igual manera sus artículos 118 y 308, disponen la protección a las asociaciones cooperativas u otras formas asociativas.

Asimismo, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicada en Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005, en su artículo 73 establece el deber que tienen los empleadoras o empleadores de informar y declarar formalmente los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales ante el Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laboral (Inpsasel), al Comité de Seguridad y Salud Laboral y al Sindicato, lo cual tiene como fin esencial, garantizar la investigación inmediata del accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, en protección de la trabajadora y el trabajador en el cual se produzcan las lesiones por estas causas, así como garantizar los derechos individuales y colectivos de éstos establecidos en dicha legislación; igualmente, su artículo 2 otorga carácter de orden público a sus disposiciones; siendo importante destacar con respecto a las asociaciones cooperativas, que las mismas se encuentran amparadas en su artículo 4, como parte de su ámbito de aplicación.

Del mismo modo, la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas publicada en Gaceta Oficial N° 37.285 del 18 de septiembre de 2001, define que éstas existen para generar bienestar integral colectivo y personal, y así se expresa en su artículo 2, siendo por tanto necesario establecer lineamientos y políticas en materia de seguridad y salud en el trabajo que permitan dar cumplimiento a estas disposiciones.

A nivel internacional el Convenio 155 sobre Salud y Seguridad de los Trabajadores, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Venezuela en fecha 25 de junio del año 1984, en su artículo 10 señala que deberán tomarse medidas para orientar a las empleadoras y los empleadores, y a las trabajadoras y los trabajadores con el objeto de ayudarles a cumplir con sus obligaciones legales.

En tal sentido, una vez realizado, por el Inpsasel al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, el proyecto de norma técnica para la declaración de enfermedad ocupacional (NT 02-2008), en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 18, numeral 4, de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicada en Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005, y siendo este instituto el llamado a facilitar los mecanismos suficientes para que los actores sociales sometidos a esta normativa, puedan cumplir cabalmente con sus deberes y obligaciones en cuanto a la atención integral a las trabajadoras y los trabajadores ante la aparición de una enfermedad de origen ocupacional, dicta la presente Norma Técnica de Prevención para la Declaración de Enfermedad Ocupacional, con el fin de orientar y facilitar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la declaración de las enfermedades ocupacionales; la cuál deberá ser aprobada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicado en Gaceta Oficial N° 38.596 del 02 de Enero de 2007.

TITULO I: OBJETO

Establecer los criterios y las acciones mínimas necesarias, conducentes a la declaración de las enfermedades ocupacionales a partir de su investigación y diagnóstico, en cada institución, empresa, establecimiento, unidad de explotación, faena, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, persigan o no fines de lucro, sean públicas o privadas, por parte de las empleadoras y los empleadores, asociadas o asociados, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

TITULO II: ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

Alcance

Esta Norma Técnica de Prevención, establece las acciones y requisitos para la declaración e investigación de enfermedades ocupacionales ante el Inpsasel, por parte de los centros de trabajo, para garantizar a las trabajadoras y los trabajadores los derechos consagrados en la Lopcymat, entre ellos el indemnizatorio.

Campo de Aplicación

Aplicable a todos los trabajos efectuados bajo relación de dependencia, por cuenta de una empleadora o empleador, cualesquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, sean públicas o privadas y en general toda prestación de servicios personales, donde haya empleadora o empleador, trabajadoras o trabajadores, sea cual fuere la forma que adopte, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

También quienes desempeñen sus labores en cooperativas u otras formas asociativas, comunitarias, de carácter productivo y de servicio, cualesquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, estarán amparados por las disposiciones de la presente Norma Técnica.

Quedan exceptuados del campo de aplicación de la presente norma los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto N° 6.239, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en N° 5.891 Extraordinario de Gaceta Oficial del 31 de julio de 2008.

TITULO III: DEFINICIONES

A los fines del desarrollo y aplicación de la presente Norma Técnica, se definen los siguientes términos:

Actividad: Es la intervención del ser humano que opera interactuando entre objeto y medios de trabajo, es decir, la inversión física e intelectual de la trabajadora o

trabajador, que incluye las tareas con su conjunto de operaciones y acciones realizadas, para cumplir con la intención de trabajo, donde existe la interacción dinámica con el objeto que ha de ser transformado y los medios (herramientas, máquinas, equipos, entre otros) que intervienen en dicha transformación.

Asociada y Asociado: A los efectos de la aplicación de esta norma se considera asociadas y asociados a los sujetos establecidos en el artículo 18 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas publicada en Gaceta Oficial N° 37.285 del 18 de septiembre de 2001.

Comité de Seguridad y Salud Laboral: Órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las políticas, programas y actuaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, conformado por las Delegadas y los Delegados de Prevención por una parte, y por la empleadora o empleador, o sus representantes por la otra, en número igual al de las Delegadas o Delegados de Prevención.

Cooperativa: Asociación abierta y flexible, de hecho y de derecho cooperativo, de la economía social y participativa, autónoma, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas publicada en Gaceta Oficial N° 37.285 del 18 de septiembre de 2001.

Diagnóstico: Identificación de la enfermedad, afección o lesión que sufre una persona, de su localización y su naturaleza.

Enfermedad ocupacional: Son los estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio en el que la trabajadora o el trabajador se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanente. De acuerdo con lo consagrado en La ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005, en su artículo 70.

Empleadora o Empleador: Se entiende como la persona natural o jurídica que en nombre propio, ya sea por cuenta propia o ajena, tiene a su cargo una empresa, establecimiento, explotación o faena, de cualquier naturaleza o importancia, que ocupe trabajadoras o trabajadores, sea cual fuere su número.

Ergonomía: Es la disciplina que se encarga del estudio del trabajo para adecuar los métodos, organización, herramientas y útiles empleados en el proceso de trabajo, a las características (psicológicas, cognitivas, antropométricas) de las trabajadoras y los trabajadores, es decir, una relación armoniosa con el entorno (el lugar de trabajo) y con quienes lo realizan (las trabajadoras y los trabajadores).

Etiología: Es el estudio de las causas de las enfermedades. La etiología puede ser compleja, debido a la acción de múltiples agentes, condiciones y factores presentes.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que no implica daños a la salud, que interrumpe el curso normal de las actividades que pudiera implicar daños materiales o ambientales.

Nivel de exposición: Nivel de intensidad del fenómeno físico o concentración ambiental de una sustancia y tiempo de permanencia, al que se expone una trabajadora o trabajador en el puesto de trabajo objeto de estudio.

Lesiones: Efectos negativos en la salud por la exposición en el trabajo a los procesos peligrosos, riesgos, condiciones peligrosas y condiciones inseguras e insalubres, existentes en los procesos productivos.

Lista de Enfermedades ocupacionales: Es el inventario en el cual se indican cuales son aquellas enfermedades, que al ser diagnosticadas se presumirán de carácter ocupacional. La misma no excluye el carácter ocupacional de otros estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio en el que la trabajadora o el trabajador se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes.

Medidas de prevención: Son las acciones individuales y colectivas cuya eficacia será determinada, en función a la participación de las trabajadoras y los trabajadores del centro de trabajo, permitiendo la mejora de la seguridad y salud.

Estas acciones estarán enfocadas a la identificación, evaluación y control de los riesgos derivados de los procesos peligrosos. Su aplicación constituye un deber por parte de la empleadora o del empleador.

[1] BETANCOURT, Oscar. Teoría y practica de la salud de los trabajadores, la salud y el trabajo. Quito, CEAS – OPS, OMS. 1995

Morbilidad: Número de casos de enfermedad en un tiempo, espacio, o población expuesta.

Promoción de seguridad y salud en el trabajo: Son aquellas acciones, encaminadas a impulsar una respuesta social organizada multisectorial o multidisciplinaria, para un mayor control sobre los determinantes de la salud y seguridad en el trabajo y lograr un mayor bienestar de las trabajadoras y los trabajadores.

Proceso peligroso: Es el que surge durante el proceso de trabajo, ya sea de los objetos, medios de trabajo, de los insumos, de la interacción entre éstos, de la organización y división del trabajo o de otras dimensiones del trabajo, como el entorno y los medios de protección, que pueden afectar la salud de las trabajadoras o los trabajadores.[1]

Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es el conjunto de objetivos, acciones y metodologías establecidas para prevenir y controlar los procesos peligrosos presentes en el ambiente de trabajo, que puedan generar incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades de origen ocupacional.

Riesgo: Es la probabilidad de que ocurra daño a la salud, a los materiales o ambos.

Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo: Se define a los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo como la estructura organizacional de los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, que tiene como objetivos la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, a la salud e integridad personal de las trabajadoras y los trabajadores.

Trabajadora o Trabajador: Es toda persona natural, que realiza una actividad física y mental, para la producción de bienes y servicios, donde potencia sus capacidades y logra su crecimiento personal.

Trabajo: Es la actividad física y mental que desarrollan las trabajadoras y los trabajadores, potenciando así sus capacidades, crecimiento y desarrollo. Así, el trabajo no sólo transforma la naturaleza para la producción de bienes y servicios, sino que además, el hombre y la mujer son transformados, permitiendo su autorrealización.

Vigilancia Epidemiológica en Salud de los Trabajadores: Es un proceso continuo de recolección y análisis de los problemas de salud laboral y de sus determinantes, seguidas de acciones de promoción y prevención; con la finalidad de conocer las características de las condiciones de trabajo y salud de amplios sectores de la población laboral, sirviendo para optimizar los recursos y prioridades en los programas de promoción, prevención y protección.[2]

TITULO IV: CONTENIDO

Capitulo I. Declaración de la Enfermedad Ocupacional

1. Función del Inpsasel y de las Unidades de Supervisión adscritas a las Inspectorías del Trabajo del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, en la declaración de las enfermedades ocupacionales.

1.1 El artículo 73 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicada en Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005 y el artículo 84 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicado en Gaceta Oficial N° 38.596 del 02 de Enero de 2007, establecen que las enfermedades ocupacionales son de información y declaración obligatoria ante el Inpsasel. Ésta se deberá efectuar en las Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores (Diresat), con competencia en la localidad donde se encuentre el centro de trabajo, debido a sus efectos en la salud pública. En consecuencia, las autoridades del Inpsasel en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso a esta información y a los datos personales de salud de las trabajadoras y los trabajadores.

1.2 En los Estados de la República Bolivariana de Venezuela, donde no se encuentren ubicadas las unidades técnico administrativas del Inpsasel, las declaraciones formales de las enfermedades ocupacionales, así como los demás informes y reportes que deban suministrar las empleadoras o empleadores, las Delegadas o Delegados de Prevención y los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán presentados ante las Unidades de Supervisión adscritas a las Inspectorías del Trabajo del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, tal como establece la disposición transitoria primera del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicado en Gaceta Oficial N° 38.596 del 02 de Enero de 2007.

2. Responsabilidad de declarar las enfermedades ocupacionales

2.1 La empleadora o el empleador debe declarar formalmente las enfermedades ocupacionales dentro de las veinticuatro 24 horas siguientes al diagnóstico la patología de presunto origen ocupacional, así como consignar el informe de investigación de origen de enfermedad realizado por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y

Medio Ambiente de Trabajo publicada en Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005.

2.2 Sin perjuicio de la responsabilidad de la empleadora o empleador mencionada anteriormente, podrán notificar al Inpsasel la enfermedad ocupacional: la propia trabajadora o el trabajador, y deberán dirigirse a la Diresat correspondiente a su ubicación geográfica, según se establece en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicada en Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005.

2.3 En el caso de tratarse de una asociada o un asociado de una cooperativa, ésta o éste notificara la enfermedad ocupacional al Inpsasel, a través del formato de notificación, a las 24 horas siguientes al diagnóstico de la enfermedad de presunto origen ocupacional.

Capítulo II. Investigación de la Enfermedad Ocupacional

1. De la función de investigación de las enfermedades ocupacionales

1.1 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe investigar las enfermedades ocupacionales con el fin de explicar lo sucedido, realizar el diagnóstico correspondiente y adoptar los correctivos necesarios, sin que esta actuación interfiera con las competencias de las autoridades públicas, además de asegurar la protección de las trabajadoras y los trabajadores, contra toda condición que perjudique su salud, producto de la actividad laboral y de las condiciones en que ésta se efectúa.

1.2 Se realizará la investigación de la enfermedad basándose en el análisis de la actividad de trabajo, considerando las tareas, actividades y operaciones que se ejecutan o ejecutaban durante el tiempo de exposición, a fin de identificar los procesos peligrosos (asociados al objeto de trabajo, medio de trabajo y a la organización y división del trabajo), las condiciones inseguras, insalubres o peligrosas que existieron o persisten en dicho puesto de trabajo.

1.3 Cuando los puestos de trabajo, ocupados por la trabajadora afectada o el trabajador afectado, no existan o están modificados al momento del estudio, se realizará una reconstrucción (investigación retrospectiva del caso) exhaustiva, tomando en cuenta la declaración de la trabajadora afectada o el trabajador afectado. Esta información deberá ratificarse, de ser posible, con las declaraciones de trabajadoras o trabajadores que hayan laborado en el mismo puesto de trabajo (testigos), en puestos cercanos y conozcan sobre las condiciones de trabajo, a las cuales se encontraba sometida la trabajadora o el trabajador que presenta la patología, siempre contando con la participación de las trabajadoras o los trabajadores, Delegadas o Delegados de Prevención y/o del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

1.4 El Servicio de Seguridad y Salud del centro de Trabajo, producto del proceso de la investigación de la enfermedad ocupacional, deberá elaborar un informe contentivo de los aspectos descritos en el punto 2 del Capítulo II de la presente Norma Técnica, el cual debe ser presentado al Comité de Seguridad y Salud Laboral para su debido conocimiento, análisis de los daños producidos a la salud, la generación de propuestas, planes de acción sobre la adopción de medidas preventivas y correctivas.

2. Elementos a considerar para la investigación de la enfermedad ocupacional para su declaración

2.1 Datos de la trabajadora o el trabajador

El informe deberá contener la siguiente información referida a la trabajadora o el trabajador, a quien se le diagnosticó la enfermedad ocupacional:

2.1.1 Nombres, apellidos, número de cédula de identidad, fecha de nacimiento, estado civil, fecha de ingreso y fecha de egreso (si aplica), dirección de habitación, mano dominante, sexo, condición actual de trabajo y grupo étnico.

2.1.2 Relación de horas extras laboradas por la trabajadora o el trabajador, durante el tiempo de exposición a los procesos peligrosos asociados con la enfermedad, describiendo el número de vacaciones disfrutadas, la duración de cada una, y si son realizados exámenes médicos antes, durante o posterior al reintegro, enunciando el tipo de examen, por lo menos el último año.

2.1.3 Información recibida por escrito acerca de los principios de la prevención de las condiciones inseguras o insalubres presentes en el ambiente laboral del puesto o los puestos ocupados.

2.1.4 Educación recibida respecto a la promoción de la seguridad y salud, la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, así como también en lo que se refiere al uso de equipos de protección personal, usados en aquellos casos donde no existan formas de control en la fuente o en el medio.

2.1.5 Antecedentes laborales, mencionando la empresa y actividades que realizaba, cronológicamente.

2.1.6 Descripción del cargo o los cargos ocupados, indicando el o los puestos habituales de trabajo. Información que debe ser descrita de forma cronológica, en atención a los cargos ocupados, durante el tiempo de exposición a los procesos peligrosos asociados con la enfermedad.

2.2 Datos de la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

2.2.1 Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo: Se deberá mencionar si existe o no, si es propio o mancomunado; en caso de existir deberá indicar su conformación y fecha, horarios, funciones realizadas durante el periodo en que se esta realizando la investigación, personas que lo integran con los datos de identificación personal y los cargos que ocupan.

2.2.2 Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo: Se deberá mencionar si existe o existía en ejecución, un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo durante el tiempo de exposición a los procesos peligrosos o riesgos asociados al objeto, medios, organización y división del trabajo, en caso de ser afirmativo deberá indicar si fue elaborado bajo los criterios establecidos en la Norma Técnica de Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.2.3. Comité de Seguridad y Salud Laboral: Se deberá mencionar si estuvo constituido o no, precisando la fecha de constitución del mismo y durante el tiempo de exposición a los procesos peligrosos o riesgos asociados con la enfermedad, de la trabajadora afectada o del trabajador afectado al momento de la manifestación de la enfermedad, las demandas realizadas por las Delegadas o los Delegados de Prevención y las acciones tomadas por el Comité de Seguridad y Salud Laboral, con relación al puesto o cargo evaluado (en caso que se hayan realizado).

2.2.4. Inscripción de la trabajadora o del trabajador ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS): Se deberá mencionar la fecha de la inscripción de la trabajadora o del trabajador ante el IVSS y anexar copia de la constancia de inscripción ante el organismo y la participación de retiro (en los casos en los que aplique).

2.3. Criterio higiénico ocupacional

Por medio del análisis de la actividad de trabajo, se deberá describir y especificar en el informe los siguientes elementos:

2.3.1 Tiempo de exposición, en el o los puestos de trabajo. Se deben reflejar las jornadas diarias y semanales, incluyendo las horas extraordinarias laboradas, así como también el cumplimiento de los permisos de trabajo y reposos médicos, durante el tiempo de exposición a los procesos peligrosos y riesgos asociados con la enfermedad.

2.3.2 Condiciones de trabajo asociadas a la patología y procesos peligrosos derivados del proceso de trabajo:

2.3.2.1 Intrínsecos al objeto de trabajo y sus transformaciones.

2.3.2.2 Derivados de los medios de trabajo.

2.3.2.3 Derivados de la actividad de trabajo, es decir, de la interacción de la trabajadora o del trabajador, con los medios y objetos de trabajo.

2.3.2.4 Derivados de la organización del trabajo.

2.3.3 Monitoreos o evaluaciones de las condiciones y medio ambiente de trabajo y del puesto de trabajo realizadas. Expresando los resultados obtenidos e indicando expresamente los valores técnicos de referencia, según legislación vigente.

2.3.4 Descripción del o los agentes etiológicos.

2.3.5 Controles realizados:

2.3.5.1 En la fuente.

2.3.5.2 En el medio.

2.3.5.3 Controles administrativos.

2.3.5.4 Equipos de protección personal utilizados en el puesto de trabajo objeto de estudio, con sus especificaciones técnicas, demostrando la imposibilidad de utilización de las medidas de control en la fuente o en el medio, que justificaron su utilización.

2.3.6 Aspectos de seguridad y salud considerados en el diseño del puesto de trabajo.

2.3.7 Cada caso a investigar debe contener estos lineamientos específicos para la construcción del criterio higiénico ocupacional, tomando en cuenta los detalles técnicos y científicos inherentes al proceso peligroso, detallando la presencia de los mismos, su interacción con el trabajo, tiempo y niveles de exposición implicados en la patología a investigar.

2.3.8 En los casos donde la trabajadora afectada o el trabajador afectado haya laborado en diferentes puestos de trabajo, durante su tiempo de permanencia en la empresa, se deberá realizar un estudio por cada puesto ocupado, con relación a la patología presentada, considerando los elementos que se expresan en el punto 2 de la presente Norma Técnica.

2.4. Datos epidemiológicos:

En este respecto, el estudio del puesto de trabajo deberá contener los siguientes elementos:

2.4.1 Morbilidad general y específica (referida a la patología al cargo y al puesto de trabajo de la trabajadora o del trabajador) registrada por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondiente, al menos de los tres años anteriores a la fecha de realización del estudio y al momento de la aparición de las primeras manifestaciones de la enfermedad.

2.4.2 Resultados de las evaluaciones o estudios anteriormente realizados por la empresa a los cargos y puestos sometidos a estudio e investigación (durante el mismo periodo de la morbilidad).

2.4.3 Indicar resultados de encuestas o entrevistas (de forma anónima), realizadas a las trabajadoras y los trabajadores, que ocupan u ocuparon puestos de trabajo similares al cargo y al puesto investigado, (sólo en el caso que la morbilidad no refleje la patología presente en la trabajadora

o el trabajador y se investigue o estudie enfermedades de tipo músculo esquelético).

2.4.4 Resumen de los reposos médicos, donde indique los motivos más frecuentes de ausentismo laboral y el área a la cual pertenecen.

2.5. Criterio clínico

2.5.1 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá identificar los signos, síntomas, antecedentes personales, informes médicos relevantes, examen pre-empleo (indicando la condición de salud al ingreso de la trabajadora o del trabajador), periódicos y de egreso, diagnóstico médico y cualesquiera que les fueran realizados a la trabajadora o el trabajador, en los cargos y puesto de trabajo, objeto de estudio. Artículo 27 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicado en Gaceta Oficial N° 38.596 del 02 de Enero de 2007.

2.6. Criterio Paraclínico

2.61. El Servicio de Seguridad y Salud deberá, indicar las evaluaciones de apoyo y soporte del criterio clínico (laboratorio, diagnóstico de imagen, espirometría, audiometría, entre otros), realizadas a la trabajadora afectada o el trabajador afectado.

3. De la Responsabilidad del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en la investigación de la enfermedad ocupacional

3.1. Llevar a cabo el estudio de los puestos de trabajo de la empresa y en el caso de la trabajadora o del trabajador afectado, el estudio individual que agrupe todos aquellos puestos y cargos ocupados por éste, considerando: los métodos de trabajo así como las máquinas, herramientas y útiles de trabajo, la organización del trabajo, las características psicológicas, cognitivas, culturales y antropométricas de los mismos, con la participación de la trabajadora afectada o del trabajador afectado, Delegados y Delegadas de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

3.2. Garantizar la vigilancia de la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, a través de los exámenes periódicos (pre-empleo, pre y post vacacional, egreso y especiales) y en los procesos productivos, ejecutando acciones de identificación, evaluación y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo, que puedan afectar tanto la salud física como mental de las trabajadoras y de los trabajadores o que puedan incidir en el ambiente externo del centro de trabajo o sobre la salud de su familia, con el fin de concebir puestos de trabajo adecuados a las trabajadoras y los trabajadores.

3.3. Elaborar el informe de investigación de la enfermedad ocupacional, con la participación de los Delegados y Delegadas de Prevención, Comité de Seguridad y Salud Laboral.

3.4. Proponer a la empleadora o al empleador, asociadas o asociados y al comité de Seguridad y Salud Laboral, los planes de acción o cambios requeridos en los puestos de trabajo existentes o estudiados, así como de manera preventiva al momento de introducir nuevas maquinarias, tecnologías o métodos de organización del trabajo, con la finalidad de lograr que la concepción del puesto de trabajo permita el desarrollo de una relación armoniosa entre la trabajadora o el trabajador y su entorno laboral.

4. De la participación de las trabajadoras y los trabajadores y la contraloría social en la declaración e investigación de enfermedad ocupacional.

4.1. Las Delegados y las Delegadas de Prevención

4.1.1. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicada en Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005, en su artículo 43, establece la atención al derecho que asiste a las trabajadoras y los trabajadores a participar activa y protagónicamente en materia de seguridad y salud en el trabajo, expresado a través de sus representantes, por lo tanto las Delegadas y los Delegados de Prevención podrán:

4.1.1.1. Acompañar a las técnicas o los técnicos de la empresa, a las asesoras externas o los asesores externos o a las funcionarias y funcionarios de inspección de los organismos oficiales en el estudio de puesto de trabajo e investigación de la enfermedad ocupacional, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

4.1.1.2. Solicitar información a la empleadora o el empleador sobre los daños ocurridos a las trabajadoras y los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ello, pudiendo presentarse en cualquier oportunidad en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

4.1.1.3. Solicitar a la empleadora o al empleador los informes procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de seguridad y salud en el trabajo en la empresa, así como de los organismos competentes, en relación con la investigación de la enfermedad ocupacional de la trabajadora afectada o del trabajador afectado.

4.1.1.4. Activar cuando sea necesario el estudio del puesto de trabajo, demandando a la empleadora o al empleador su realización al igual que su declaración formal ante el Inpsasel, cuando la empleadora o el empleador no haya cumplido con sus deberes formales.

4.1.1.5. Acompañar al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo del centro de trabajo, durante la realización del estudio del puesto de trabajo, necesarios para su declaración formal.

4.1.1.6. Velar por la veracidad de la información que contenga el informe de investigación de enfermedad ocupacional, en tal sentido, podrán formular ante el Inpsasel las denuncias que estimen pertinentes ante la sospecha de suministro de datos, información o medios de prueba falsos o errados, que pudieran vulnerar los derechos de las trabajadoras y de los trabajadores, por lo cual la empresa podría estar incurriendo en infracciones administrativas contempladas en los numerales 6 y 7 del artículo 120 y numeral 3 del artículo 121 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicada en Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005.

4.2. Comité de Seguridad y Salud Laboral

4.2.1. El Comité de Seguridad y Salud Laboral tiene la atribución de promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para el control efectivo de las condiciones peligrosas de trabajo, proponiendo la mejora de los controles existentes o la corrección de las deficiencias detectadas. En tal sentido, participará en la realización de los estudios de puesto de trabajo e investigación de la enfermedad ocupacional, necesarios para la declaración de enfermedades ocupacionales, a objeto de conocer los daños producidos a la salud, valorar sus causas y proponer las medidas correctivas.

4.2.2. Velar por la veracidad de la información que contenga el informe de investigación de enfermedad ocupacional, en tal sentido, podrá denunciar ante el Inpsasel el suministro de datos, información o medios de prueba falsos o errados. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicada en Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005, numeral 21 del artículo 119, numeral 6 del artículo 120 y, numerales 3 y 4 del artículo 121.

5. De las Asociaciones Cooperativas u otras formas asociativas en la investigación de la enfermedad ocupacional.

5.1 Aquellas asociaciones cooperativas u otras formas asociativas, que contraten trabajadoras o trabajadores, se regirán por las disposiciones de la legislación laboral aplicable a las trabajadoras y los trabajadores dependientes.

5.2. En aquellas cooperativas conformadas sólo por asociadas y asociados, se realizara la notificación de la enfermedad ocupacional, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

5.2.1. La aprobación, control y evaluación del diseño y aplicación de las políticas, programas y actuaciones en materia de seguridad y salud laboral en las asociaciones cooperativas u otras formas asociativas, será asumido por la instancia de evaluación y control o por una instancia creada a tal efecto. Artículos 25 y 26 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas publicada en Gaceta Oficial N° 37.285 del 18 de septiembre de 2001.

5.2.2. El Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborará el informe de investigación de la enfermedad ocupacional, para su notificación al Inpsasel, éste con la finalidad de sustentar la vigilancia epidemiológica, el cual contendrá los siguientes puntos: datos de la trabajadora o del trabajador (asociada o asociado), la instancia de evaluación y control o la instancia creada a tal efecto (seguridad y salud en el trabajo), Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, Criterio Higiénico Ocupacional, Datos Epidemiológicos, Criterio de Laboratorio o Paraclínico, Criterio Clínico, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente norma y en la del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

5.2.3. El informe de investigación de enfermedad, se realizara dentro de los quince (15) días continuos, al diagnóstico de la patología, a fin de garantizar y proteger los derechos de las trabajadoras y los trabajadores en relación a la seguridad y salud en el trabajo, cuando se trate de enfermedades que se encuentren clasificadas dentro de la lista de enfermedades ocupacionales (anexo 1) y en aquellos casos que no se encuentren en dicha lista se entregará a los 30 días continuos siguientes al diagnostico clínico.

6. Declaración de enfermedad ocupacional, ante Inpsasel.

6.1 La empleadora o el empleador, asociadas o asociados con trabajadoras o trabajadores bajo relación de dependencia, deberá consignar ante las Diresat, adscritas al Inpsasel, la declaración de la enfermedad ocupacional y el informe de investigación, desarrollado por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación de las Delegadas y Delegados de Prevención o el Comité de Seguridad y Salud Laboral. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizará el informe de investigación de enfermedad, dentro de los quince (15) días continuos, al diagnóstico de la patología, a fin de garantizar y proteger los derechos de las trabajadoras y los trabajadores en relación a la seguridad y salud en el trabajo, cuando se trate

de enfermedades que se encuentren clasificadas dentro de la lista de enfermedades ocupacionales (anexo 1) y en aquellos casos que no se encuentren en dicha lista se entregará a los 30 días continuos siguientes al diagnostico clínico.

6.2 La declaración de la enfermedad debe realizarse en atención a lo dispuesto en el 2.1, del capitulo I, del TITULO IV, de la presente Norma Técnica.

6.3 La planilla de Declaración de Enfermedad Ocupacional, debe ser consignada conjuntamente con el informe de investigación, que contendrá una portada con los datos de identificación de la empresa, los datos personales de los participantes en el estudio (Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, Comité de Seguridad y Salud Laboral de la empresa; y en caso de no estar constituido el comité, se deberá reflejar la participación por parte de las Delegadas o los Delegados de Prevención); los aspectos descritos en los puntos 2.1 al 2.6 Capitulo I, de la presente Norma Técnica y debidamente llenada y recibida por la sala de registro de la Diresat correspondiente a la dirección del centro de trabajo; como también las metodologías aplicadas, las conclusiones, propuestas y planes de acción sobre la adopción de medidas correctivas y preventivas.

Capitulo III. Certificación de la enfermedad ocupacional.

El Inpsasel, previa investigación, mediante informe, calificará el origen de la enfermedad ocupacional.

El artículo 76 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicada en Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005, establece que toda trabajadora o trabajador a quien se le haya diagnosticado una enfermedad ocupacional, deberá acudir al Inpsasel, para que le realicen las evaluaciones necesarias para la comprobación, calificación y certificación del origen de la misma.

ANEXO 1

LISTADO DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES CODIFICACION 2007 (CLASIFICACION ESTADISTICA INTERNACIONAL DE ENFERMEDAD Y PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA SALUD, DECIMA REVISION CIE-10 DE OPS)

Código	CIE 10	DIAGNOSTICO
010-		**TRASTORNOS MUSCULOESQUELETICOS**
010-01	M54 5	Lumbago no especificado
010-02	M50	Trastorno del Disco Intervertebral
010-03	G56.0	Síndrome del túnel del carpo
010-04	M70	Trastornos de los tejidos blandos relacionados con el uso, el uso excesivo y la presión
010-05	M75	Lesiones de Hombro
010-06	M77	Epicondilitis
010-08	M65	Sinovitis y Tendinitis
010-09	M50.1	Trastorno del disco cervical con radiculopatía
010-10	M50.8	Otros trastornos del disco cervical
010-11	M51.1	Trastornos del disco lumbar con radiculopatía
010-12	M51.9	Trastornos de los discos intervertebrales no especificos
010-13	M70.1	Bursitis de mano
010-14	M70.2	Bursitis del olécranon
010-15	M70.3	Otras bursitis de codo
010-16	M70.5	Bursitis de la rodilla
010-17	M 70.8	Otros trastornos no especificados de los tejidos blandos relacionados con el uso, el uso excesivo y la presión
010-18	M 75.1	Síndrome manguito del rotador
010-19	M 75.5	Bursitis de hombro
010-20	M 75.9	Lesiones de hombro no especificadas
010-21	M 65.3	Dedo en gatillo
010-22	M 65.4	Tenosinovitis de estiloides radial (De Quervain)
010-23	M65.9	Sinovitis y tenosinovitis, no especificadas
020		**AFECCIONES AUDITIVAS**
020 01	H90.3	Hipoacusia neurosensorial, bilateral
020 02	H60.3	Otras otitis externas infecciosas (por exposición ocupacional)
020 03	H91.0	Hipoacusia ototoxica
020 04	H90.4	Hipoacusia neurosensorial, unilateral con audición irrestricta contralateral
030-00	J.38	**ENFERMEDADES DE LAS CUERDAS VOCALES**
030-01	R49.0	Disfonías
030-02	J 38.1	Pólipos de las cuerdas vocales
030-03	J38.7	Otras enfermedades de las cuerdas vocales
040-00		**PATOLOGIAS POR EXPOSICION A SUSTANCIAS**
040-01	T56.0	Patologías por exposición a plomo inorgánico
040-02	T56.0	Patología por exposición a plomo orgánico
040-03	T56.1	Patologías por exposición a Mercurio
040-04	T56.2	Patologías por exposición a Cromo
040-05	T56.8	Patologías por exposición a otros metales
040-06	T60	Patologías por exposición a Plaguicidas
040-07	T52	Patologías por exposición a Solventes
040-08	J68	Patologías por exposición a Gases y Vapores
050-00		**AFECCIONES DEL APARATO RESPIRATORIO**
050-01	J45	Asma
050-02	J67.8	Neumonitis debidas a hipersensibilidad a otros polvos orgánicos
050-03	J68	Bronquitis y neumonitis debidas a inhalación de gases, humos, vapores y sustancias químicas
050-04	J64	Neumoconiosis no especificada
050-05	J63.4	Siderosis
050-06	J66.0	Bisinosis
050-07	J39	Trastorno de las vías respiratorias superiores
050-08	J62	Silicosis
050-09	J61	Asbestosis
050-10	J67.1	Bagazosis
060-00		**AFECCIONES DE LA PIEL**
060-01	L23	Dermatitis alérgica de contacto
060-02	L24	Dermatitis de contacto por irritantes
060-03	L08.9	Infección local de la piel y del tejido subcutáneo, no especificada
070-00		**AFECCIONES POR FACTORES PSICOSOCIALES**
070-01	F41	Estrés ocupacional — 070-01
070-02	F43	Fatiga laboral (a) — 070-02
070-03	F45 F48	Agotamiento emocional (Síndrome Bournout) — 070-03 070-04
070-04	Z56 (excepto Z56.0)	Respuesta a Acoso laboral (Síndrome de Moobing)
070-05	F 51	Trastornos no orgánicos del sueño
080 00		**AFECCIONES POR RADIACIONES**
080 01	W88	Exposición a radiaciones ionizantes (excepto neoplasias)
080 02		Lesiones por radiaciones térmicas (excepto neoplasias)
080 03	W90	Exposición a radiaciones no ionizantes (excepto neoplasias)
090-00		**NEOPLASIAS OCUPACIONALES**
090-01	C34.9	Tumor maligno de los bronquios o del pulmón, parte no especificada
090-02	C32.9	Tumor maligno de la laringe, parte no especificada
090-03	C44.9	Tumor maligno de la piel, sitio no especificado
090-04	C96.9	Tumor maligno del tejido linfático, hematopoyético y tejidos afines, sin otra especificación
110-00		**AFECCIONES POR TEMPERATURAS EXTREMAS**
110-01	W92	Exposición a calor excesivo de origen artificial
110-02	W93	Exposición a frío excesivo de origen artificial

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Gobierno Bolivariano de Venezuela — Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social — Venezuela

DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 6227

Caracas, 01/12/08
198° y 149

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, designado mediante Decreto N° 6.012, de fecha 15 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.910, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención y Condiciones de Trabajo;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano ha dedicado esfuerzos en aras de establecer condiciones seguras de trabajo para las trabajadoras y los trabajadores, promoviendo instituciones y políticas que permitan desarrollar acciones para la consecución de estos fines;

CONSIDERANDO

Que en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007 - 2013, se establece un cambio hacia un "Modelo Productivo Socialista", que permita la superación de un modelo capitalista que transcienda a un Estado de Derecho Humano y Social, donde se desarrolle el bienestar integral de las trabajadoras y de los trabajadores, la industria, la economía de servicios, el aparato tecnológico y la agricultura, garantizando las necesidades humanas;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales realizan acciones para que las empresas, establecimientos, explotaciones o faenas, cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas activen la gestión de seguridad y salud en el Trabajo;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social es el órgano competente para aprobar las normas técnicas dictadas, conforme a la Ley que rige la materia, por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales con la finalidad de establecer los criterios y las acciones mínimas necesarias, a ser desarrolladas por las empleadoras y empleadores, en materia de seguridad y salud laborales a través de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, precisando mecanismos para la participación activa y protagónica, en la promoción, formación, prevención y atención de las trabajadoras y los trabajadores;

RESUELVE

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos, la Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT-01-2008).

Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT-01-2008).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación actual de seguridad y salud laboral en Venezuela viene dada por una serie de factores políticos, económicos, sociales y culturales que han derivado en daños o deterioro a la salud de las trabajadoras y los trabajadores, entre otras cosas, por las diferentes formas, condiciones y esquemas de organización del trabajo no controlado.

Por otra parte, las empleadoras y empleadores en Venezuela se han caracterizado por la falta de acción constante y decidida en pro de la garantía de condiciones seguras y dignas de trabajo, aunado a la nula o escasa participación de las trabajadoras y los trabajadores en la mejora de sus condiciones y ambientes de trabajo, contribuyendo a que no se activaran los mecanismos de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Igualmente, la debilidad del Estado y la falta de voluntad política para intervenir en los procesos de educación y control de las diferentes formas de trabajo, esquema roto a finales de la década de los 90 y la inexistencia de un marco jurídico adecuado, fueron catalizadores en el agravamiento de la realidad presente en los centros de trabajo.

La Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (Lopcymat) publicada en la Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005, y la creación de su Reglamento Parcial publicado en Gaceta Oficial N° 38.596 del 02 de Enero de 2007, establecen la obligación de las empleadoras y los empleadores, cualquiera sea su naturaleza, dentro de la República Bolivariana de Venezuela, persigan o no fines de lucro, sean públicos o privados, quienes desempeñen sus labores en cooperativas u otras formas asociativas, comunitarias, de carácter productivo o de servicio, la organización e implementación de acciones de promoción, prevención y de los procesos peligrosos en los ambientes y condiciones de trabajo, que permitan a los actores sociales desempeñar sus actividades sin perjudicar su salud física, mental y social.

El Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo forma un eje transversal para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, como un instrumento de dominio del colectivo que responda a la realidad social, laboral, política y económica; donde el papel activo y protagónico debe ser de las trabajadoras y los trabajadores, traducido en una construcción colectiva, que responda a la integración de los conocimientos, a fin de lograr la unidad de criterios y la consecución de sus objetivos, rompiendo de esta manera con esquemas o paradigmas de trabajo, todo esto bajo el auspicio directo y constante del Estado venezolano en su política de desarrollo de una sociedad más justa.

Este Programa se desarrollará en función de las particularidades del centro de trabajo, con un modelo de participación activa de las Delegadas o Delegados de Prevención, las trabajadoras y los trabajadores, que con su experiencia aportarán los insumos que generarán una identificación de los procesos peligrosos existentes y sus efectos sobre la salud, conduciendo a la construcción de una declaración de política de seguridad y salud en el trabajo, planes de trabajo para el abordaje de los procesos peligrosos, la adopción de decisiones eficaces con base en las necesidades sentidas de la masa laboral, para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, de conformidad con el numeral 7 del artículo 56 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial N° 38.596 del 02 de Enero de 2007.
Igualmente, se consagra la participación protagónica de las trabajadoras y los trabajadores, como un elemento indispensable para la construcción, ejecución y evaluación del programa, siendo este último punto otro elemento novedoso integrado como mecanismo de valoración de la confiabilidad del programa y la respuesta real que éste ofrece a las necesidades de las trabajadoras y los trabajadores.

En el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999, reimpresa por error material en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453, del 24 de marzo de 2000, se desprende que *"El trabajo es un hecho social y gozará de la protección especial del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras"*; adicional a éste, los artículos 118 y 308 establecen que el Estado protegerá a las asociaciones cooperativas u otras formas asociativas, que son desarrollados en la Ley Orgánica del Trabajo, en su artículo 2, donde consagra que, *"El Estado protegerá y enaltecerá el trabajo, amparará la dignidad de la persona humana, del trabajador y dictará las normas para el mejor cumplimiento de su función como factor de desarrollo, bajo la inspiración de la justicia social y de la equidad"*; así mismo la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial N° 38.596 del 02 de Enero de 2007, señala en su artículo 1, numeral 1: *"Establecer las instituciones, normas y lineamientos de las políticas, y los órganos y entes que permitan garantizar a los trabajadores y las trabajadoras, condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, mediante la promoción del trabajo seguro y saludable, la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, la atención integral al trabajador y trabajadora afectado y la promoción e incentivo al desarrollo de programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social"*; igualmente, su artículo 2 otorga carácter de orden público a sus disposiciones; siendo importante destacar con respecto a las asociaciones cooperativas, que las mismas se encuentran amparadas en su artículo 4, como parte de su ámbito de aplicación.

Del mismo modo, la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, publicada en Gaceta Oficial N° 37.285 del 18 de septiembre de 2001, establece que éstas existen para generar bienestar integral colectivo y personal, por lo cual se hace necesario establecer lineamientos y políticas en materia de seguridad y salud en el trabajo que permitan dar cumplimiento a estas disposiciones.

En tal sentido, una vez realizada, por el Inpsasel al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, la propuesta de norma técnica para la declaración de enfermedad ocupacional, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 18, numeral 4, de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicada en Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005, y siendo este instituto el llamado a facilitar los mecanismos suficientes para orientar y facilitar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la Elaboración, Implementación y Evaluación de un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo contemplado en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial N° 38.596 del 02 de Enero de 2007; dicta la presente Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo; la cuál deberá ser aprobada y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicado en Gaceta Oficial N° 38.596 del 02 de Enero de 2007.

TÍTULO I: OBJETO

Establecer los criterios, pautas y procedimientos fundamentales para el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en cada empresa, establecimiento, unidad de explotación, faena, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, específico y adecuado a sus procesos de trabajo, persigan o no fines de lucro, sean públicas o privadas, de conformidad a lo establecido en la Lopcymat y su Reglamento Parcial y el Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Establecer mecanismos para la participación activa y protagónica de las trabajadoras y los trabajadores en las mejoras, así como también para la supervisón continua de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

TÍTULO II: ALCANCE, CAMPO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Alcance

Esta Norma Técnica establece los requisitos mínimos para diseñar, elaborar, implementar y evaluar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual garantizará a las trabajadoras y los trabajadores de cualquier centro de trabajo, con especial énfasis en aquellos más vulnerables a los procesos peligrosos (embarazadas, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes trabajadores, personas con VIH o Sida, entre otros), condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales.

Campo de aplicación

Aplicable a todos los trabajos efectuados, bajo relación de dependencia, por cuenta de una empleadora o empleador, cualesquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, sean públicas o privadas y en general toda prestación de servicios personales, donde haya empleadora o empleador, trabajadoras o trabajadores, sea cual fuere la forma que adopte, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

También quienes desempeñen sus labores en cooperativas u otras formas asociativas, comunitarias, de carácter productivo y de servicio, cualesquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, estarán amparados por las disposiciones de la presente Norma Técnica.

Igualmente, esta Norma Técnica es aplicable a las actividades desarrolladas por las trabajadoras y los trabajadores no dependientes.

Quedan exceptuados del campo de aplicación de la presente norma los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto N° 6.239, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en N° 5.891 Extraordinario de Gaceta Oficial del 31 de julio de 2008.

Responsabilidades

La Empleadora o el Empleador, cualquiera sea su naturaleza, son los responsables de asegurar la elaboración, puesta en práctica y funcionamiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de brindar las facilidades técnicas, logística y financieras, necesarias para la consecución de su contenido.

El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo es el responsable de elaborar la propuesta del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, someterlo a la revisión y aprobación del Comité de Seguridad y Salud Laboral o a la instancia de evaluación y control o por una instancia creada a tal efecto, en el caso de las Cooperativas que no tienen trabajadoras ni trabajadores bajo relación de dependencia.

Asimismo, el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo es responsable de la promoción, ejecución, supervisión y evaluación, con la participación efectiva de las trabajadoras y los trabajadores, asociadas y asociados, de la propuesta de Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral o a la instancia de evaluación y control o la instancia creada a tal efecto, según el caso, es responsable de participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las Delegadas y Delegados de Prevención como representantes de las trabajadoras y los trabajadores, deben garantizar que los mismos estén informados y participen activamente en la prevención de los procesos peligrosos, en la elaboración, seguimiento y control del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales es el responsable de aprobar y vigilar la aplicación del Programa de Seguridad y Salud

en el Trabajo de la empresa, establecimiento, explotación, faena, cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios.

Las trabajadoras y los trabajadores son responsables de participar en la elaboración y seguimiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, políticas y reglamentos internos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

Las Unidades de Supervisión del Trabajo y la Seguridad Social e Industrial, son responsables de promover y velar por la correcta aplicación de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, durante la ejecución de los actos supervisorios únicos.

TÍTULO III: DEFINICIONES

A los fines del desarrollo y aplicación de la presente Norma Técnica, se entiende por:

Accidente de Trabajo: Todo suceso que produzca en la trabajadora o el trabajador, una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo.

Actividad: Es la intervención del ser humano que opera interactuando entre objeto y medios de trabajo, es decir, la inversión física e intelectual de la trabajadora o el trabajador, que incluye las tareas con su conjunto de operaciones y acciones realizadas, para cumplir con la intención de trabajo, donde existe la interacción dinámica con el objeto que ha de ser transformado y los medios (herramientas, máquinas, equipos, entre otros) que intervienen en dicha transformación.

Asociada y Asociado: A los efectos de la aplicación de esta norma se considera asociadas y asociados a los sujetos establecidos en el artículo 18 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas publicada en Gaceta Oficial N° 37.285 del 18 de septiembre de 2001.

Comité de Seguridad y Salud Laboral: Es un órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las políticas, programas y actuaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, conformado por las Delegadas o delegados de Prevención, por una parte y por la empleadora o empleador, o sus representantes, por la otra (bipartito), en número igual al de las Delegadas o delegados de Prevención.

Condiciones Inseguras e Insalubres: todas aquellas condiciones, en las cuales la empleadora o el empleador:

a. No garantice a las trabajadoras y los trabajadores todos los elementos de saneamiento básico, incluidos el agua potable, baños, sanitarios, vestuarios y condiciones necesarias para la alimentación.

b. No asegure a las trabajadoras y a los trabajadores toda la protección y seguridad a la salud y a la vida contra todos los riesgos y procesos peligrosos que puedan afectar su salud física, mental y social.

c. No asegure protección a la maternidad, a las y los adolescentes que trabajan o aprendices y a las personas naturales sujetas a protección especial.

d. No asegure el auxilio inmediato y la protección médica necesaria para la trabajadora o el trabajador, que padezcan lesiones o daños a la salud.

e. No cumpla con los límites máximos establecidos en la constitución, leyes y reglamentos en materia de jornada de trabajo o no asegure el disfrute efectivo de los descansos y vacaciones que correspondan a las trabajadoras y los trabajadores.

f. No cumpla con las trabajadoras y los trabajadores en las obligaciones en materia de educación e información en seguridad y salud en el trabajo.

g. No cumpla con algunas de las disposiciones establecidas en el Reglamento de las Normas Técnicas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

h. No cumpla con los informes, observaciones o mandamientos emitidos por las autoridades competentes para la corrección de fallas, daños, accidentes o cualquier situación que afecte la seguridad y salud de las trabajadoras y los trabajadores.

Contingencia: Es un evento súbito donde existe la probabilidad de causar daños a personas, el ambiente o los bienes, considerándose una perturbación de las actividades normales en todo centro de trabajo, establecimiento, unidad de explotación, empresas, instituciones públicas o privadas y que demanda una acción inmediata.

Contratista: Persona jurídica o natural que por cuenta propia compromete la prestación de servicios o una obra, a otra denominada beneficiario(a), en el lugar de trabajo o donde éste o ésta disponga, de conformidad con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Cultura de Prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo: Es el conjunto de valores, actitudes, percepciones, conocimientos y pautas de comportamiento, tanto individuales como colectivas, que determinan el comportamiento con respecto a la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de una organización y que contribuyen a la prevención de accidentes y enfermedades de origen ocupacional.

Delegada o Delegado de Prevención: Es el o la representante de las trabajadoras y los trabajadores, elegido o elegida entre estos, por medios democráticos; con atribuciones y facultades específicas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, quien será su representante ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral del centro de trabajo.

Empleadora o empleador: Se entiende por empleadora o empleador la persona natural o jurídica que en nombre propio, ya sea por cuenta propia o ajena, tiene a su cargo una empresa, establecimiento, explotación o faena, de cualquier naturaleza o importancia, que ocupe trabajadoras o trabajadores, sea cual fuere su número.

Enfermedad Ocupacional: Los estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio, en el que la trabajadora o el trabajador se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes.

Ergonomía: Es la disciplina que se encarga del estudio del trabajo para adecuar los métodos, organización, herramientas y útiles empleados en el proceso de trabajo, a las características (psicológicas, cognitivas, antropométricas) de las trabajadoras y los trabajadores, es decir, una relación armoniosa con el entorno (el lugar de trabajo) y con quienes lo realizan (las trabajadoras o los trabajadores).

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que no implica daños a la salud, que interrumpe el curso normal de las actividades que pudiera implicar daños materiales o ambientales.

Lesiones: Efectos negativos en la salud por la exposición en el trabajo a los procesos peligrosos, condiciones peligrosas y condiciones inseguras e insalubres, existentes en los procesos productivos.

Medidas de Prevención: Son las acciones individuales y colectivas cuya eficacia será determinada, en función a la participación de las trabajadoras y los trabajadores del centro de trabajo, permitiendo la mejora de la seguridad y salud. Estas acciones estarán enfocadas a la identificación, evaluación y control de los riesgos derivados de los procesos peligrosos. Su aplicación constituye un deber por parte de la empleadora o del empleador.

Medio Ambiente de Trabajo: Los lugares, locales o sitios, cerrados o al aire libre, donde personas presten servicios a empresas, centros de trabajo, explotaciones, faena y establecimientos, cualquiera sea el sector de actividad económica; así como otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio; o de cualquier otra naturaleza, sean públicas o privadas. Asimismo, son las situaciones de orden socio-cultural, de organización del trabajo y de infraestructura física que de forma inmediata rodean la relación hombre y mujer – trabajo, condicionando la calidad de vida de las trabajadoras o trabajadores y la de sus familias. Igualmente, se entienden por aquellos espacios aéreos, acuáticos y terrestres situados alrededor de la empresa, centro de trabajo, explotación, faena, establecimiento; así como de otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio y que formen parte de las mismas.

Medios de Trabajo: Son todas aquellas maquinarias, equipos, instrumentos, herramientas, sustancias que no forman parte del producto o infraestructura, empleados en el proceso de trabajo para la producción de bienes de uso y consumo, o para la prestación de un servicio.

Objeto de Trabajo: Son las materias primas, productos intermedios o productos finales que son transformados en bienes y servicios en el proceso de trabajo utilizado por la trabajadora o trabajador. Cuando el proceso de transformación se realiza sobre los individuos tal como el proceso educativo, estaremos hablando de sujeto de trabajo.

Plan para el Control de Contingencias: Es un conjunto de procedimientos preestablecidos, acciones y estrategias para la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia de una contingencia.

Política Preventiva: Es la voluntad pública y documentada de la empleadora o el empleador de expresar los principios y valores sobre los que se fundamenta la prevención, para desarrollar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Procedimiento Preventivo: Es un documento que describe el método seguro y saludable de hacer las cosas, es decir, el modo ordenado, anticipado, secuencial y completo para evitar daños a la salud de las trabajadoras y los trabajadores en la ejecución de sus actividades.

Proceso Peligroso: Es el que surge durante el proceso de trabajo, ya sea de los objetos, medios de trabajo, de los insumos, de la interacción entre éstos, de la organización y división del trabajo o de otras dimensiones del trabajo, como el entorno y los medios de protección, que pueden afectar la salud de las trabajadoras o trabajadores.

Proceso de Trabajo: Conjunto de actividades humanas que, bajo una organización de trabajo interactúan con objeto y medios, formando parte del proceso productivo.

Proceso Productivo: Conjunto de actividades que transforma objetos de trabajo e insumos en productos, bienes o servicios.

Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es el conjunto de objetivos, acciones y metodologías establecidos para identificar, prevenir y controlar aquellos procesos peligrosos presentes en el ambiente de trabajo y minimizar el riesgo de ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades de origen ocupacional.

Riesgo: Es la probabilidad de que ocurra daño a la salud, a los materiales, o ambos.

Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo: Se define a los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo como la estructura organizacional de los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, que tiene como objetivos la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, a la salud e integridad personal de las trabajadoras y los trabajadores.

Sistema de Vigilancia de la Salud en el Trabajo: Es un sistema dotado de capacidad funcional para la recopilación, análisis y difusión de datos, vinculado a los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo. Abarca todas las actividades realizadas en el plano de la persona, grupo, empresa, comunidad, región o país, para detectar y evaluar toda alteración significativa de la salud causada por las condiciones de trabajo y para supervisar el estado general de salud de las trabajadoras o trabajadores.

BETANCOURT, Oscar, Teoría y practica de la salud de los trabajadores, la salud y el trabajo, Quito, CEAS OPS, OMS, 1995.

Trabajadora o trabajador: Es toda persona natural, que realiza una actividad física y mental, para la producción de bienes y servicios, donde potencian sus capacidades y logra su crecimiento personal.

Trabajo: Es la actividad física y mental que desarrollan las trabajadoras y los trabajadores, potenciando así sus capacidades, crecimiento y desarrollo. Así el trabajo, no sólo transforma la naturaleza para la producción de bienes y servicios, sino que además, el hombre y la mujer son transformados, permitiendo su autorrealización.

Trabajo Regular: Es la labor habitual que desempeña una trabajadora o trabajador durante el tiempo correspondiente a las horas de su jornada de trabajo.

Vigilancia Epidemiológica: Es un proceso continuo de recolección y análisis de los problemas de salud laboral y de sus determinantes, seguidas de acciones de promoción y prevención; con la finalidad de conocer las características de las condiciones de trabajo y salud de amplios sectores de la población laboral, sirviendo para optimizar los recursos y prioridades en los programas de promoción, prevención y protección.

TÍTULO IV: CONTENIDO

Requisitos mínimos que debe cumplir el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo:
La empleadora o el empleador es el principal responsable del control de los procesos peligrosos existentes en el centro de trabajo.

Capítulo I. Descripción del Proceso Productivo:

1. Descripción del Proceso Productivo (producción o servicios):

1.1 La empleadora o el empleador, cualquiera sea su naturaleza jurídica, como paso inicial para la elaboración de un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá efectuar la identificación de los procesos peligrosos existentes, así como el diagnóstico de las necesidades del centro de trabajo; acciones que deben ser realizadas con la participación de las trabajadoras y los trabajadores, mediante el intercambio de conocimientos, saber y experiencia adquirida al realizar sus actividades laborales, es decir, el aprendizaje empírico adquirido por la trabajadora y el trabajador por medio de su práctica laboral. Esta información, recuperada y sistematizada mediante la discusión y validación del grupo de trabajo, siendo el resultado de la sumatoria sus opiniones, con base en la realidad del centro de trabajo.
1.2 Describir de forma precisa las etapas del proceso productivo, la forma de organización del trabajo, así como los objetos y los medios involucrados en cada una, entre otros aspectos: maquinarias, equipos, materia prima, sustancias utilizadas, subproductos y sobrantes, desechos generados, disposición final de los mismos, impacto ambiental, organización y división técnica del trabajo, organigrama, diagrama de flujo, descripción de las etapas del proceso, división de las áreas y departamentos, puestos de trabajo existentes, herramientas utilizadas, tipo de actividad, empresas contratistas y la relación entre ellos.
1.3 La información recopilada debe ser validada por las trabajadoras y los trabajadores, y las Delegadas y Delegados de Prevención.
1.4 En los casos en los que las trabajadoras y los trabajadores pertenezcan a las empresas contratistas o intermediarias, la caracterización del proceso de trabajo (producción o servicios) debe efectuarse bajo los mismos parámetros.

2. Identificación del Proceso de Trabajo.

2.1 La empleadora o el empleador, por medio del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación activa de las Delegadas y Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud Laboral, efectuará la identificación del proceso de trabajo.
2.2 Se identificarán las condiciones asociadas al objeto de trabajo, medio de trabajo y a la organización y división del trabajo, que pueden causar daño la trabajadora o trabajador durante el desarrollo de las actividades laborales (proceso de trabajo) por etapas, tomando en cuenta para ello la información aportada por las trabajadoras y los trabajadores, considerando: procesos peligrosos, condiciones peligrosas en cada una de las etapas del proceso de trabajo o puestos de trabajo, número de trabajadoras y trabajadores expuestos a los procesos peligroso y daños que pueda generar a la salud de las trabajadoras y trabajadores.
2.3 En función de los procesos peligrosos detectados, se adoptarán las medidas preventivas y de mejoras de los niveles de protección, con el fin de priorizar las acciones a aplicar.
2.4 Se efectuará la identificación de los procesos peligrosos siempre que:
2.4.1 Se inicie la elaboración del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2.4.2 Se diseñe, planifique e inicie una nueva actividad productiva.
2.4.3 Se creen proyectos para la construcción, funcionamiento, mantenimiento y reparación de los medios, procedimientos y puestos de trabajo, para que sean ejecutados con estricto cumplimiento a las normas, criterios técnicos y científicos universalmente aceptados en materia de salud, Higiene, Ergonomía y Seguridad en el Trabajo, a los fines de eliminar o controlar al máximo técnicamente posible, los riesgos y procesos peligrosos.
2.4.4 Se generen cambios en los equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos diferentes a los habituales, se introduzcan nuevas tecnologías o se modifique el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
2.4.5 Se cambien las condiciones de trabajo, al modificarse algún aspecto relativo a las instalaciones, organización o al método de trabajo.
2.4.6 Se detecten daños en la salud de las trabajadoras o los trabajadores.
2.4.7 Se aprecie que las actividades de prevención son inadecuadas o insuficientes.
2.4.8 Se identifiquen nuevos riesgos y procesos peligrosos por la trabajadora o el trabajador.
2.4.9 Sea requerido por las Delegadas y Delegados de Prevención, el Comité de Seguridad y Salud Laboral, las trabajadoras y los trabajadores en general.
2.4.10 Y otros donde se considere necesario o cuando el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (Inpsasel), lo advierta, recomiende, indique u ordene, a través de las actuaciones de los funcionarios y funcionarias de inspección.

2.5 La metodología de caracterización del proceso productivo (producción o servicios), de trabajo e identificación de los procesos peligrosos existentes, establecida en la presente norma quedará sujeta a modificación o alternada con otros esquemas metodológicos, siempre y cuando contribuyan a la mejora de la seguridad y salud en el trabajo, con la participación activa, protagónica de las trabajadoras y los trabajadores siempre y cuando resulte más favorables a los mismos, sea propuesto y aprobado previamente por el Inpsasel.

Capítulo II. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Declaración:

1. De su contenido:

1.1 Ser específicas a las características del centro de trabajo y del proceso productivo.

1.2 Ser precisa y redactada con claridad para su fácil comprensión.

1.3 Contener la fecha de elaboración, la firma o endoso de la empleadora o el empleador y de las delegadas o delegados de Prevención.

1.4 Ser difundida con fácil acceso a las trabajadoras y los trabajadores.

1.5 Asumidas y difundidas en todos los ámbitos del centro de trabajo.

1.6 Ser revisada periódicamente (anualmente), para constatar su vigencia por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

2. De los principios y objetivos:

2.1 La protección de la vida y salud de las trabajadoras y los trabajadores del centro de trabajo, a través de la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes relacionados con el trabajo.
2.2 Ser coherente con otras políticas de la organización (tales como la política de la calidad, ambiental, entre otras.)
2.3 Asegurar el estricto cumplimiento de leyes, reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
2.4 Garantizar que a las trabajadoras y a los trabajadores, Delegadas y Delegados de Prevención, sindicatos, sean consultados y participen activamente en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del centro de trabajo.
2.5 Contar con los recursos financieros suficientes para su ejecución.
2.6 La empleadora o el empleador por medio del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborará la política de seguridad y salud en el trabajo, con la participación, consulta previa al Comité de Seguridad y Salud Laboral. Ésta será expuesta por escrito, señalando claramente los objetivos específicos para alcanzar la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, así como el compromiso de mejora continua para garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables.

Capítulo III. Planes de Trabajo para abordar los Procesos Peligrosos:

1. De la estructura de los planes de trabajo.

1.1 Los planes de trabajo deberán responder estrictamente a los procesos peligrosos identificados, según lo establecido en los puntos anteriores.

1.2 Cada uno de los planes debe definir claramente los siguientes aspectos:
1.2.1 Objetivos, metas y alcance
1.2.2 Frecuencia de ejecución de las actividades.
1.2.3 Personal involucrado y responsabilidades en cada una de las actividades.
1.2.4 Procedimiento de ejecución de actividades previstas en el plan, especificando las acciones a ser desarrolladas desde los puntos de vista preventivo, correctivo, predictivo y divulgativo, como consecuencia de la información generada.
1.2.5 Formulario, instrumentos diseñados y recursos necesarios para la ejecución de las actividades.

1.3 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, es el responsable de diseñar y elaborar los planes de trabajo que conforman el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual deberá ser sometido a revisión y aprobación del Comité de Seguridad y Salud Laboral, las Delegadas y los Delegados de Prevención para su posterior aprobación y registro por el Inpsasel.

2. Del contenido de los Planes de Trabajo:

La estructura de los planes de trabajo deberá contar como mínimo con los siguientes componentes:

2.1. Educación e información.
2.1.1 La empleadora o empleador, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá diseñar, planificar, organizar y ejecutar un programa de educación e información preventiva, en materia de seguridad y salud en el trabajo con su respectivo cronograma de ejecución, que establezca como mínimo 16 horas trimestrales de educación e información por cada trabajadora y trabajador que participen en el proceso productivo o de servicio, independientemente de su condición.
2.1.2 El programa de educación e información preventiva, debe responder a las necesidades detectadas y su número de horas aumentará de acuerdo al proceso peligroso presentes en la actividad de trabajo; determinando la fecha, lugar, temática, facilitador, espacio físico y grupos a formar (Dándole prioridad a las trabajadoras y los trabajadores que estén expuestos a mayor riesgo en el centro de trabajo).
2.1.3 La empleadora o el empleador, deberá proporcionar a las trabajadoras y los trabajadores, Educación en materia de seguridad y salud en el trabajo dentro de su jornada de trabajo.

2.1.4 La educación debe ser teórica y práctica, suficiente, adecuada y periódica, sobre los riesgos y procesos peligrosos, previa a realizar las tareas que le sean asignadas, así como los posibles daños a la salud que estos podrían generar y las medidas de prevención para evitar accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

2.2. Inducción a nuevos ingresos y cambios o modificación de tareas/puestos de trabajo:

2.2.1 Información verbal, escrita y práctica, dando recorridos en el centro de trabajo sobre los procesos peligrosos existentes y los asociados a la actividad, que puedan afectar la seguridad, salud de las trabajadoras y los trabajadores

2.2.2 Información verbal y por escrito de las sustancias, materiales y desechos peligrosos existentes, con la aplicación de las regulaciones legales, las respectivas hojas de datos de seguridad en español que deben estar presentes en el lugar de trabajo, así como los medios y medidas para prevenir cualquier daño a la salud (de ser el caso).

2.2.3 Información verbal y por escrito de los principios de la prevención de las condiciones inseguras o insalubres existentes en el lugar de trabajo, procedimiento seguro de trabajo acorde a las actividades a desarrollar.

2.3 Educación periódica de las trabajadoras y los trabajadores, contemplando los siguientes aspectos:

2.3.1 Debe partir de la detección de necesidades de educación de las trabajadoras y los trabajadores, en cuanto a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, en función de los procesos peligrosos asociados a la actividad, con el fin de convertir las debilidades en fortalezas de prevención.

2.3.2 Información teórica y práctica de los procedimientos inherentes a su actividad, considerando los procesos peligrosos asociados al proceso de trabajo; las condiciones inseguras resultantes de la acción de agentes físicos, químicos, y biológicos y condiciones disergonómicas o psicosociales que puedan causar daños a la salud, reforzando los principios de la prevención.

2.3.3 Todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral deben recibir educación especial e integral, sobre todos los tópicos que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

2.3.4 Se debe suministrar educación, información a las trabajadoras y los trabajadores, con la notificación previa al Comité de Seguridad y Salud Laboral, cada vez que se produzcan cambios o modificaciones de las condiciones presentes en el centro y en el puesto de trabajo, considerando la adaptación de nuevas tecnologías.

2.3.5 Se debe impartir a las trabajadoras y los trabajadores educación periódica y actualizada, que garantice la permanencia de los conocimientos y la cultura de la seguridad y salud en las actividades, su periodicidad estará sujeta a la revisión del Comité de Seguridad y Salud Laboral y el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en función de las necesidades y demandas.

2.3.6 La educación e información, dirigida a las trabajadoras y los trabajadores con discapacidad, debe adaptarse a las características individuales de sus discapacidades y de los procesos peligrosos inherentes a los puestos de trabajo que desempeñan, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley para Personas con Discapacidad.

2.3.7 Adicional a las necesidades y demandas de educación detectada, las trabajadoras y trabajadores deben recibir educación en las siguientes áreas: legislación en materia de seguridad y salud laboral, identificación de los procesos peligrosos y los procedimientos de acción frente a los mismos, prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, primeros auxilios, equipo de protección personal y colectiva, prevención y control de incendio, seguridad vial, Ergonomía, crecimiento personal, daños a la salud generados por el consumo de tabaco, alcoholismo, sustancias psicotrópicas, estrés laboral y cualquier otro tema requerido de acuerdo a los procesos peligrosos a los cuales se encuentran expuestos las trabajadoras y los trabajadores.

2.4 Procesos de inspección.

2.4.1 La empleadora o el empleador está en la obligación de realizar inspecciones en los sitios de trabajo a través de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, conjuntamente con el Comité de Seguridad y Salud Laboral, las trabajadoras y los trabajadores, Delegadas y Delegados de Prevención, con el propósito de identificar condiciones inseguras e insalubres para establecer los controles pertinentes al caso y las mejoras inmediatas. Se debe considerar las instalaciones, máquinas, sustancias, herramientas y equipos utilizados en las áreas de trabajo, las actividades desarrolladas en las mismas, los procesos productivos o procesos de trabajo; así como también en la estadísticas de accidentabilidad y morbilidad, resultado de anteriores inspecciones y acciones de mejoras en base a las necesidades de las trabajadoras y los trabajadores.

2.4.2 La empleadora o el empleador debe elaborar un cronograma de inspecciones, el cual contemple como mínimo: elemento a inspeccionar, área o departamento, frecuencia, fecha, responsable, acciones a realizar, comprobación de eficiencia de la acción (firma y fecha).

2.4.3 La empleadora o empleador, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe diseñar los instrumentos a aplicar en las inspecciones, donde se contemple cada uno de los elementos existentes en la actividad productiva, tales como: maquinarias, equipos, herramientas manuales y eléctricas, medios de manipulación, transporte y almacenamiento, escaleras, rampas, instalaciones civiles y eléctricas, sistema de detección, alarma y extinción de incendio colectivo, señalizaciones, servicios de saneamiento básico, equipos de protección personal y cualquier objeto o medio de trabajo susceptible de originar daños a la salud de las trabajadoras y los trabajadores.

2.4.4 Las observaciones encontradas en las inspecciones, deberán ser discutidas con prontitud en el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral, para tomar las acciones correctivas y su comprobación conjuntamente con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y la empleadora o el empleador.

2.4.5 La empleadora o el empleador, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación de las Delegadas y Delegados de Prevención, debe realizar un informe que contemple los resultados de las inspecciones realizadas, determinando medidas correctivas, incumplimiento y tiempo estipulado para las correcciones que han de aplicarse.

2.5. Monitoreo y vigilancia epidemiológica de los riesgos y procesos peligrosos.

2.5.1 La empleadora o el empleador en función a los resultados obtenidos en la identificación de los procesos peligrosos realizada, en conjunto con las trabajadoras y los trabajadores, deberá aplicar las mediciones ambientales correspondientes, de ser el caso. En este sentido, efectuará monitoreos ocupacionales, monitoreos ambientales, para determinar la concentración ambiental de la sustancia en cuestión o el nivel de intensidad del fenómeno físico, realizar monitoreos sobre indicadores biológicos de exposición, a fin de mantener un registro actualizado de las condiciones de trabajo, para establecer acciones preventivas y de control, garantizando así a las trabajadoras y los trabajadores condiciones de seguridad, salud y bienestar.

2.5.2 También son mecanismos aplicables al sistema de monitoreo y vigilancia epidemiológica de procesos peligrosos, la implementación sistemática de los programas de control preventivo y correctivo de las maquinarias, materiales y procesos de trabajo peligrosos.

2.5.3 El Comité de Seguridad y Salud Laboral debe participar en la elaboración, aprobación, puesta en marcha y evaluación de los mecanismos aplicados en el monitoreo y vigilancia epidemiológica de los procesos peligrosos de la empresa o centro de trabajo.

2.5.4 Se pondrán en práctica las medidas preventivas emanadas de las evaluaciones y otras fuentes, tomando en cuenta los aspectos tipificados en las Normas Covenin y el Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, hasta tanto se creen en el Inpsasel, las Guías Técnicas de Prevención y Normas Técnicas referidas a la materia.

2.6 Monitoreo y vigilancia epidemiológica de la salud de las trabajadoras y los trabajadores.

2.6.1 La empleadora o el empleador deberá, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación de las Delegadas y los Delegados de Prevención, establecer un sistema general de vigilancia de la salud de las trabajadoras y los trabajadores; el cual comprende: el registro, análisis, interpretación y divulgación sistemática, derivada de las evaluaciones individuales, colectivas de la salud de las trabajadoras y los trabajadores, que de forma permanente forman parte de los elementos de vigilancia en el trabajo, así como también, los datos derivados del registro de incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

2.6.3 Las Delegadas y los Delegados de Prevención, así como las trabajadoras y los trabajadores, tienen derecho a estar informados por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre: las estadísticas de accidentabilidad, las enfermedades comunes y ocupacionales, las lesiones que afecten a las trabajadoras y los trabajadores, las políticas diseñadas, las acciones necesarias enfocadas a la promoción y divulgación sobre las estadísticas del centro de trabajo. Las estadísticas deberán ser publicadas mensualmente, manteniendo los principios de confidencialidad de las trabajadoras y los trabajadores.

2.6.4 Los parámetros a seguir en cuanto a la realización de los exámenes preventivos de salud de las trabajadoras y los trabajadores, como función del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, se regirá por lo establecido en la Norma Técnica de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.7 Monitoreo y vigilancia de la utilización del tiempo libre de las trabajadoras y los trabajadores.

2.7.1 La empleadora o el empleador deberá por medio del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, desarrollar e implementar un sistema de vigilancia permanente, sistemático donde se considere: jornada de trabajo, horas extras laboradas, hora de descanso dentro de la jornada, días de descanso obligatorio, días de descanso obligatorio disfrutados efectivamente, días de descanso convencionales, días de descanso convencionales disfrutados efectivamente, número de días de vacaciones, número de días de vacaciones disfrutados efectivamente, que garantice la utilización del tiempo libre de las trabajadoras y los trabajadores, como la aplicación de los planes para la recreación y turismo como herramientas para fortalecer la calidad de vida de las trabajadoras y los trabajadores.

2.7.2 Los programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, se regirán por lo lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores y el Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales

2.8 Reglas, normas y procedimientos de trabajo seguro y saludable.

2.8.1 La empleadora o el empleador deberá establecer un sistema de información, amplio y comprensible, para las trabajadoras y los trabajadores, contentivo de los medios didácticos, que contribuyan al conocimiento de los procesos peligrosos, la forma de protegerse de ellos, mediante el establecimiento de reglas, normas y procedimientos ejecutados con estricta sujeción a las normas, criterios técnicos y científicos universalmente aceptados en materia de salud, higiene, ergonomía y seguridad en el trabajo. Estas deberán ser publicadas en las diferentes áreas y puestos de trabajo, con el fin de ser analizadas y visualizadas por las trabajadoras y los trabajadores.

2.8.2 Características básicas:

2.8.2.1 Las reglas, normas y procedimientos son necesarios para promover la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales del centro de trabajo; deben ser claras, concretas, breves y elaboradas por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, las trabajadoras y los trabajadores, y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

2.8.2.2 Las reglas en su propósito y forma deberán tener carácter mandatario permanente.

2.8.2.3 Las normas en su propósito son de obligatorio cumplimiento, sujeta a modificaciones por cambios tecnológicos en el tiempo.

2.8.2.4 Los procedimientos en su propósito y forma de enunciado deberán tener una base técnica fundamentada en el conocimiento y la experiencia de las trabajadoras y trabajadores, del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, y del Comité de Seguridad y Salud Laboral, cuya finalidad será plantear la ejecución eficaz y segura de una determinada actividad.

2.8.2.5 Las normas y procedimientos deberán mantenerse actualizadas.

2.9 Dotación de equipos de protección personal y colectiva.

2.9.1 La empleadora o el empleador, en cumplimiento del deber general de prevención, protección de la vida y la salud en el trabajo, debe establecer políticas y ejecutar acciones que permitan el control total de las condiciones inseguras e insalubres de trabajo, estableciendo como prioridad el control en la fuente u origen. En caso de no ser posible, se deberán utilizar las estrategias de control en el medio y controles administrativos, dejando como última instancia y cuando no sea posible la utilización de las anteriores estrategias o como complemento de las mismas la utilización de Equipos de Protección Personal (EPP) de acuerdo a los procesos peligrosos existentes, en concordancia, a lo establecido en el articulo 62 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicada en Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005.

2.9.2 La empleadora o el empleador, deberá suministrar gratuitamente los equipos de protección personal, que deben reunir las siguientes condiciones:

2.9.2.1 Dar adecuada protección particular para lo cual fue diseñado.

2.9.2.2 Ser confortable cuando lo usa una trabajadora o trabajador.

2.9.2.3 Ajustarse cómodamente sin interferir en los movimientos naturales del usuario.

2.9.2.4 Ser resistentes.

2.9.2.5 Ser de fácil aplicación de medidas antisépticas que no les deterioren y de fácil limpieza dependiendo de sus características.

2.9.2.6 Llevar la marca de fábrica a fin de identificar su fabricante, su descripción y sus especificaciones técnicas.

2.9.2.7 Las trabajadoras y los trabajadores deben ser formados para su uso, cuidado y mantenimiento.

2.9.2.8 La empleadora o empleador deberá llevar un registro sistematizado, dejando constancia por escrito de la entrega y recepción de los mismos.

2.9.2.9 Los equipos de protección personal deberán estar certificados de acuerdo a las normas establecidas para brindar la protección requerida.

2.9.2.10 La dotación de los equipos de protección personal sólo se realizará previo análisis de los procesos peligrosos y acciones sobre la fuente, que permita la búsqueda de equipos con especificaciones técnicas que cumplan con los niveles de protección requeridos.

2.9.2.11 Establecer criterios para la periodicidad de las dotaciones de los equipos de protección personal.

2.9.2.12 Los equipos de protección personal deben ser sometidos a pruebas e inspecciones periódicas que permitan evaluar sus condiciones y uso.

2.9.2.13 Las trabajadoras y los trabajadores, asociadas y asociados, participarán activamente en la selección de los equipos de protección personal, conjuntamente con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.10 Atención preventiva en salud de las trabajadoras y trabajadores.

2.10.1 La empleadora o el empleador, deberá establecer a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, un programa de vigilancia de salud de las trabajadoras y los trabajadores, garantizando el derecho al trabajo, la salud y la vida, a través del reconocimiento preventivo del médico o médica en la evaluación de los efectos de las condiciones de trabajo, sin que esto implique cualquier tipo de discriminación durante la verificación del estado de salud de las trabajadoras y los trabajadores.

2.10.2 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo está en la obligación de otorgar originales, a las trabajadoras y los trabajadores de los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su obtención, resguardando copias fotostáticas en la Historia Medica Ocupacional, garantizando la confidencialidad de éstos frente a terceros, salvo autorización escrita por las trabajadoras y los trabajadores, solicitando lo contrario. Los resultados de las evaluaciones servirán de base para la planificación de acciones en la relación causa- efecto dentro del ambiente de trabajo.

2.10.3 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, será el encargado de velar por el cumplimiento de esta vigilancia de salud de las trabajadoras y trabajadores, considerando lo establecido en la Norma Técnica sobre los Servicios de Seguridad y Salud en Trabajo.

2.10.4 A los efectos de proteger la integridad, dignidad, derecho al trabajo y las oportunidades de empleo, no podrán practicarse como requisito a las solicitudes de empleo o para continuar con la actividad laboral:

2.10.4.1 Pruebas de anticuerpos contra el VIH, sin el consentimiento libre, expreso y manifiesto de la persona, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución N° SG-439 del Ministerio de Salud, del 26 de Agosto de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.538 de fecha 02 de septiembre de 1994.

2.10.4.2 Pruebas de embarazo.

2.11 Planes de contingencia y atención de emergencias.

2.11.1 En todo centro de trabajo, explotación o faena, deberá existir un plan de contingencia y atención de emergencias y urgencias, teniendo en cuenta las características de los procesos, el tamaño y su actividad, así como la posible presencia de personas ajenas a los mismos, a los fines de la adopción de las medidas necesarias para su mitigación y control.

2.11.2 La empleadora o empleador, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá organizar los sistemas de atención de primeros auxilios, transporte de lesionados, atención médica de emergencia necesaria, respuestas y planes de contingencia. En este sentido, se definirán los lineamientos para que de una forma científica, metodológica y técnica, se identifiquen, evalúen y determinen los probables escenarios y secuencialmente sean desarrollados los planes para control de las contingencias, con definición de estrategias, procedimientos, métodos, técnicas y con la utilización óptima de los medios disponibles, en donde deben considerarse todas las variables involucradas, con establecimiento exacto de funciones y responsabilidades en cada etapa, que se adapte fácilmente a cualquier tipo de instalación y proceso.

2.12 Recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.

2.12.1 La empleadora o el empleador debe asignar una partida presupuestaria anualmente que constituirá los recursos económicos necesarios, para lograr el fiel cumplimiento de lo expresado en los objetivos y la planificación de su Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo; para ello deberá señalar todas las inversiones previstas en esta materia, cuantificando las unidades requeridas, precio unitario y costo total de las acciones.

2.13 Ingeniería y ergonomía.

2.13.1 La empleadora o el empleador deberá adecuar los métodos de trabajo, así como las máquinas, herramientas y útiles usados en el proceso de trabajo, a las características psicológicas, cognitivas, culturales, antropométricas de las trabajadoras y los trabajadores, a fin de lograr que la concepción del puesto de trabajo permita el desarrollo de una relación armoniosa entre la trabajadora trabajador y su entorno laboral.

2.13.2 La empleadora o el empleador debe implantar los cambios requeridos, tanto en los puestos de trabajo existentes, como al momento de introducir nuevas maquinarias, tecnología o métodos de organización de trabajo, previa realización del estudio de puesto de trabajo.

2.13.3 La empleadora o el empleador debe llevar un registro de las características fundamentales de los proyectos de nuevos medios y puestos de trabajo o la remodelación de los mismos, y están en la obligación de someterlos a consideración del Comité de Seguridad y Salud Laboral y del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como del Inpsasel para su correspondiente aprobación.

2.13.4 La empleadora o el empleador debe diseñar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a las máquinas, equipos y herramientas del centro de trabajo.

TÍTULO V: DE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES

1. De los accidentes de trabajo

1.1 La empleadora o el empleador, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, luego de la ocurrencia del accidente de trabajo, en conjunto con las Delegadas o Delegados de Prevención, deberá activar su investigación, previa notificación y declaración ante el Inpsasel, según lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicada en la Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005, y los artículos 83 y 84 del Reglamento Parcial de la Lopcymat, publicado en Gaceta Oficial N° 38.596 del 02 de Enero de 2007, conteniendo como mínimo:

1.1.1 La recopilación de la información, en la cual se contemplará: toma de datos en el sitio y de manera inmediata, siempre que sea posible; realizar todas las indagaciones precisas de los posibles testigos individualmente; evitar juicios de valor, sin buscar responsabilidades sino hechos; analizar los aspectos técnicos y organizacionales del entorno que puedan ayudar a las conclusiones y reconstrucción del accidente del modo más objetivo.

1.1.2 Análisis del accidente: una vez obtenida la información se determinarán las causas inmediatas y básicas que dieron origen al accidente, como consecuencia de la reconstrucción e investigación efectuada, donde se deben señalar todas aquellas que se considere que hayan tenido relación con el hecho.

1.1.3 Medidas de prevención: se indicarán los puntos críticos que, ante todo lo sucedido, se considere necesario corregir para evitar su ocurrencia, diseñando métodos y modificaciones de condiciones de trabajo que sean requeridos.

2. De la investigación de la enfermedad ocupacional

2.1 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene la función de investigar la enfermedad ocupacional, con el fin de explicar lo sucedido y adoptar los correctivos necesarios, siguiendo las pautas indicadas en la Norma Técnica para la Declaración de la Enfermedad Ocupacional.

TÍTULO VI: DEL COMPROMISO DE HACER CUMPLIR LOS PLANES ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1. Identificación de la empleadora o del empleador en hacer cumplir los planes establecidos:

1.1 La empleadora o empleador, suscribirá una carta compromiso, dirigida al Comité de Seguridad y Salud Laboral, una vez concluido el proceso de construcción y validación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como al Inpsasel para su aprobación, comprometiéndose a lo siguiente (Anexo I):

1.1.1 Asegurar el cumplimiento de toda la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo.

1.1.2 Adoptar y desarrollar nuevas tecnologías compatibles al medio ambiente y la mejora continua de las condiciones de trabajo.

1.1.3 Proporcionar educación e información teórica y práctica, suficiente, adecuada y en forma periódica a las trabajadoras y los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
1.1.4 Medir, controlar y perfeccionar de modo continuo los procesos productivos en los aspectos relacionados con el medio ambiente y la salud de las trabajadoras y los trabajadores.
1.1.5. Promover sistemas de comunicación interna sobre la eficacia de la política, normas y resultados en los aspectos de prevención, facilitando y fomentando la coordinación y participación de las trabajadoras y los trabajadores.
1.1.6 Evaluar de forma periódica los puestos de trabajo en los aspectos que afectan a la seguridad, higiene, ergonomía y psicología, utilizando los registros sobre morbilidad y accidentabilidad, a fin y efecto de mejorar los métodos de trabajo y la eficacia de las medidas preventivas.
1.1.7 Garantizar a las trabajadoras o los trabajadores de las empresas contratistas o intermediarias o de otras formas asociativas, condiciones óptimas de seguridad y salud en el trabajo.
1.1.8 Establecer programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social para el disfrute de las trabajadoras y los trabajadores.
1.1.9 Acatar los ordenamientos impartidos por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
1.1.10 Respetar las acciones y actividades desarrolladas por las Delegadas y Delegados de Prevención, enmarcadas dentro de sus facultades y atribuciones, establecidas en la Lopcymat y su Reglamento Parcial.

2. Identificación de las asociaciones cooperativas en hacer cumplir los planes establecidos:

2.1 En caso de las asociaciones cooperativas o cualquier forma asociativa, que no posean trabajadoras ni trabajadores bajo relación de dependencia, la carta compromiso será presentada y aprobada por la asamblea general de asociadas y asociados, comprometiéndose a lo siguiente (Anexo II):

2.2.1 Asegurar el cumplimiento de toda la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2.2.2 Adoptar y desarrollar nuevas tecnologías compatibles al medio ambiente y la mejora continua de las condiciones de trabajo.
2.2.3 Proporcionar educación e información, teórica y práctica, suficiente, adecuada y en forma periódica a las asociadas y asociados en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2.2.4 Medir, controlar y perfeccionar de modo continuo los procesos productivos en los aspectos relacionados con el medio ambiente y la salud de las asociadas y los asociados.
2.2.5 Promover sistemas de comunicación interna sobre la eficacia de la política, normas y resultados en los aspectos de prevención, facilitando, fomentando la coordinación y participación de las asociadas y los asociados.
2.2.6 Revisar de forma periódica los puestos de trabajo en los aspectos que afectan a la seguridad, higiene, ergonomía y psicología, utilizando los registros sobre morbilidad y accidentabilidad, a fin y efecto de mejorar los métodos de trabajo y la eficacia de las medidas preventivas.
2.2.7 Garantizar a las trabajadoras y a los trabajadores de las empresas contratistas o intermediaria o de otras formas asociativas, condiciones óptimas de seguridad y salud en el trabajo.
2.2.8 Establecer programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social para el disfrute de las asociadas y los asociados.
2.2.9 Acatar los ordenamientos impartidos por el Inpsasel.

TÍTULO VII. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1. De las condiciones para beneficiaria o beneficiario del servicio o dueña o dueño de la obra, contratistas, subcontratistas e intermediarias:

1.1 La beneficiaria o beneficiario solicitará a las empresas contratistas, subcontratistas e intermediarias, previo al inicio de la actividad, el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo propio, bajo los principios contenidos en la presente Norma Técnica.

1.2 La beneficiaria o beneficiario deberá considerar, desde que inicia la planificación de la obra o servicio a contratar, el impacto en la seguridad y salud en el trabajo que implican estas obras o servicios a ser ejecutados, no sólo para los trabajadores y trabajadoras bajo su dependencia y subordinación, sino también para las trabajadoras y los trabajadores de la empresa contratista, subcontratista o intermediaria, tomando en cuenta la información recopilada para la construcción de los planes de trabajo para el abordaje de los diferentes procesos peligrosos.
1.3 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la beneficiaria o beneficiario, pondrá en conocimiento a la empresa contratista, subcontratista o intermediaria, la información contenida en su Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y los planes de acción correspondientes para el control de los procesos peligrosos inherentes a la actividad a desarrollar, el cual será adaptado a las características del contrato y al Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas contratistas, subcontratistas o intermediarias seleccionadas para la ejecución de las obras o servicios, a fin de elaborar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo adaptado al centro de trabajo específico.
1.4 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista, una vez recibido la información descrita en el punto anterior, debe realizar la revisión y mejoras pertinentes, para hacer la presentación del mismo al Comité de Seguridad y Salud Laboral de la contratista, subcontratista o beneficiaria en el centro de trabajo, en la reunión de la constitución del mismo, para ser presentado al Comité de Seguridad y Salud Laboral de la beneficiaria. En esta reunión se aprobará el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo del centro de trabajo específico.
1.5 El contratista, subcontratista o intermediaria, deberán propiciar los mecanismos idóneos para la elección de las Delegadas y los Delegados de Prevención, así como constituir el Comité de Seguridad y Salud Laboral en un lapso no superior a diez (10) días hábiles, a partir del inicio de la obra o servicio.
1.6 Es potestativo de las Delegadas y los Delegados de Prevención de la beneficiaria o del beneficiario, su participación en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la empresa contratista, subcontratista o intermediaria, con posibilidad de voz, para el proceso de revisión y aprobación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo específico al centro de trabajo.

1.7 El Servicio de Seguridad y Salud en Trabajo de la beneficiaria o del beneficiario, deberá vigilar por el cumplimiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista, subcontratista o intermediaria.
1.8 En los casos que las obras o servicios contratados, sean menores a quince (15) días continuos, el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la beneficiaria o del beneficiario, debe establecer las acciones mínimas a ser realizadas por la empresa contratista, subcontratista o intermediaria, en conjunto con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de las mismas, previos al inicio de las actividades. Sin menoscabo del cumplimiento en lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicada en la Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005.

2. De las asociaciones cooperativas y otras formas asociativas.

2.1 En las asociaciones cooperativas u otras formas asociativas, que no posean trabajadoras ni trabajadores bajo relación de dependencia, la propuesta del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, será presentada por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y se someterá a la asamblea general de asociados para su aprobación.
2.2 El control de la aplicación de las políticas, programas y actuaciones en materia de seguridad y salud laboral en las asociaciones cooperativas u otras formas asociativas, será asumido por la instancia de evaluación y control o por una instancia creada a tal efecto.
2.3 Aquellas asociaciones cooperativas u otras formas asociativas, que contraten trabajadoras o trabajadores, se regirán por las disposiciones de la legislación laboral aplicable a las trabajadoras y los trabajadores dependientes.
2.4 Las asociaciones cooperativas u otras formas asociativas, cuando actúen como beneficiarias, contratistas, subcontratistas e intermediarias, se regirán por lo establecido en la presente Norma Técnica.

3. De la participación protagónica de las trabajadoras y los trabajadores y la contraloría social.

3.1. Las trabajadoras y los trabajadores independientemente de la forma del contrato y tiempo del mismo, sindicalistas, Delegadas y Delegados de Prevención de las empresas contratistas, subcontratistas e intermediarias, que estén incorporados al Comité de Seguridad y Salud Laboral de las empresas beneficiarias, en razón al derecho que les asiste y teniendo el deber social y moral, de un papel participativo protagónico, preventivo de promoción de seguridad y salud en el trabajo, establecidas en el marco legal vigente, tienen derecho a ser consultados, educados e informados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo; razón por la cual la empleadora o el empleador deberá asegurar el cumplimiento de este aspecto.
3.2. El papel protagónico de las trabajadoras y los trabajadores es fundamental en el proceso de investigación, situación que permitirá conocer sus condiciones de seguridad y salud en el trabajo, con miras a la prevención y mejoras de las mismas, a través del planteamiento de objetivos, estrategias y acciones que permitan la transformación de sus realidades laborales, en conjunto con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3.3. Por lo tanto la empleadora o el empleador deberá establecer los mecanismos que faciliten su participación en el aporte de las ideas y propuestas de mejoras, ya sea de forma individual o colectiva.

TÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1. La empleadora o el empleador garantizará que las trabajadoras y los trabajadores dispongan del tiempo y recursos para involucrarse activamente en los procesos de organización, planificación y seguimiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con una participación activa y protagónica de los mismos, en relación a la evaluación periódica, constante de la ejecución y de las acciones de perfeccionamiento de dicho programa.

2. El Comité de Seguridad y Salud Laboral presentará ante el Inpsasel en su informe mensual, las actividades de evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, considerando las medidas propuestas y acordadas de mejoras detectadas en la identificación de los procesos peligrosos, como cumplimiento de los planes de trabajo y su respectivo cronograma.

Queda expreso, que a partir de la vigencia de la presente norma, la empleadora y el empleador, asociaciones cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio que hayan o no, elaborado el Programa de Higiene y Seguridad, deberán elaborar e implementar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, adaptado a los requisitos establecidos en la Lopcymat, su Reglamento Parcial y esta Norma Técnica, en un periodo no mayor a noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la presente Norma Técnica.

ANEXO I

MEMBRETE DE LA EMPRESA, INSTITUCIÓN O CONTRATISTA
MODELO CARTA COMPROMISO

Fecha de emisión: _____
Sres -_____<Nombre de los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Empresa-/Institución/Contratista/Intermediaria/Otros >
Yo, _____, titular de la cédula de identidad N°_____ Representante legal de la <Empresa/Institución/Cooperativa/Contratista/Intermediaria/ Otros>, _____ por medio de la presente dejo constancia que, una vez concluido el proceso de construcción y validación del

Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de este centro de trabajo, y cumplido con todos los requisitos exigidos en los artículos 61 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (Lopcymat) y los artículos 80, 81 y 82 de su Reglamento Parcial y su Norma Técnica, me comprometo a asumir los siguientes compromisos:

1 Asegurar el cumplimiento de toda la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2 Adoptar y desarrollar nuevas tecnologías compatibles al medio ambiente y la mejora continua de las condiciones de trabajo.

3 Proporcionar educación e información teórica y práctica, suficiente, adecuada y en forma periódica a las trabajadoras y los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

4 Medir, controlar y perfeccionar de modo continuo los procesos productivos en los aspectos relacionados con el medio ambiente y la salud de las trabajadoras y los trabajadores.

5. Promover sistemas de comunicación interna sobre la eficacia de la política, normas y resultados en los aspectos de prevención, facilitando, fomentando la coordinación y participación de las trabajadoras y los trabajadores.

6 Evaluar de forma periódica los puestos de trabajo en los aspectos que afectan a la seguridad, higiene, ergonomía y psicología, utilizando los registros sobre morbilidad y accidentabilidad, a fin y efecto de mejorar los métodos de trabajo y la eficacia de las medidas preventivas.

7. Garantizar a las trabajadoras y a los trabajadores de las empresas contratistas, subcontratistas o intermediarias, condiciones óptimas de seguridad y salud en el trabajo.

8. Establecer programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social para el disfrute de las trabajadoras y los trabajadores.

9. Acatar los ordenamientos impartidos por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

10. Respetar las acciones y actividades desarrolladas por las Delegadas y Delegados de Prevención, enmarcada dentro de sus facultades y atribuciones, establecidas en la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento Parcial.

_____

Firma y Sello del representante legal de la Empresa/Institución/
Contratista/Intermediaria/Otros

ANEXO II

MEMBRETE DE LA ASOCIACIONES COOPERATIVAS
MODELO -CARTA COMPROMISO

Fecha de emisión: _____

Sres -_____<Nombre de los miembros Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Asociación Cooperativa>

Yo, _____, titular de la cédula de identidad N°_____ Representante legal de la <Asociaciones Cooperativas >,_____ por medio de la presente dejo constancia que, una vez concluido el proceso de construcción y validación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de este centro de trabajo y cumplido con todos los requisitos exigidos en los artículos 61 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (Lopcymat) y los artículos 80, 81 y 82 de su Reglamento Parcial y su Norma Técnica, me comprometo a asumir los siguientes compromisos:

1. Asegurar el cumplimiento de toda la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. Adoptar y desarrollar nuevas tecnologías compatibles con el medio ambiente y la mejora continua de las condiciones de trabajo.

3. Proporcionar educación e información teórica y práctica, suficiente, adecuada y en forma periódica a las asociadas y a los asociados, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

4. Medir, controlar y perfeccionar de modo continuo los procesos productivos en los aspectos relacionados con el medio ambiente y la salud de las asociadas y de los asociados.

5. Promover sistemas de comunicación interna sobre la eficacia de la política, normas y resultados en los aspectos de prevención, facilitando y fomentando la coordinación y participación de las asociadas y de los asociados.

6. Revisar de forma periódica los puestos de trabajo en los aspectos que afectan a la seguridad, higiene, ergonomía y psicología, utilizando los registros sobre morbilidad y accidentabilidad, a fin y efecto de mejorar los métodos de trabajo y la eficacia de las medidas preventivas.

7. Garantizar a las trabajadoras y a los trabajadores de las empresas contratistas, subcontratistas o intermediarias, condiciones óptimas de seguridad y salud en el trabajo.

8. Establecer programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social para el disfrute de las asociadas y de los asociados.

9. Acatar los ordenamientos impartidos por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

_____

Firma y Sello del representante legal de la Asociaciones Cooperativa

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 103 CARACAS, 29 DE NOVIEMBRE DE 2008
198° y 149°

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 6.184 de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.955 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 76 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar a la ciudadana **CAROLINA DE ABREU ZAMORA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.487.102**, como **CONSULTORA JURIDICA** adscrito a éste Ministerio, en sustitución del ciudadano **CATALDO CAMPIONE DIAFERIA,** titular de la cédula de identidad Nº 6.083.524, designado mediante Resolución Nº 081 de fecha 08 de agosto de 2008, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.990 de la misma fecha.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS Nº 1299-08

Caracas, 19 **de** Noviembre **de 2008**

Erika del Valle Farías Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto **Nº** 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial **Nº** 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto numero 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto **Nº** 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial **Nº** 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **HERRERA NUÑEZ ANA ELIZABETH**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 5.117.531**, de **CINCUENTA Y UN (51)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL GUARICO - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA CALABOZO**, en el Instituto Nacional del Menor, con **TREINTA (30)** años, **UN (1)** meses de servicios prestados en la Administración Pública,

con un sueldo promedio mensual de **OCHOCIENTOS OCHO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 808,83)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **SEISCIENTOS SEIS BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 606,75)**, equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL
Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS Nº 1300-08

Caracas, 19 **de** Noviembre **de 2008**

Erika del Valle Farías Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto numero 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **LINERO ALEXANDRO YSMAEL**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 7.278.890**, de **CUARENTA Y SIETE (47)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL GUARICO - CASA DE FORMACION INTEGRAL DAMIAN R LABRADOR (V)**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTISEIS (26)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 733,38)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 476,45)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el articulo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL
Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS Nº 1302-08

Caracas, 19 **de** Noviembre **de 2008**

Erika del Valle Farías Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto numero 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **MENDEZ PERNIA ROSALIA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.- 8.083.618**, de **CUARENTA Y CUATRO (44)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL MERIDA - CENTRO DE EDUCACION INICIAL DE ATENCION CONVENCIONAL (PREESCOLAR) TOVAR**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTISIETE (27)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 757,63)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **QUINIENTOS ONCE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 511,65)**, equivalente al **SESENTA Y SIETE**

COMA CINCUENTA POR CIENTO (67,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1301-08

Caracas, 19 de Noviembre **de 2008**

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto numero 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de Agosto de 2008, mediante **Planilla FP-026-E**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **MENDEZ PEREZ FREDY ARTURO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V.- 4.396.647**, de **CINCUENTA Y UN (51)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL GUARICO - CASA DE FORMACION INTEGRAL DAMIAN R LABRADOR (V)**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTISEIS (26) años, UN (1)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 753,75)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES FUERTES CON DIEZ CÉNTIMOS (BsF 490,10)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos **Veinticuatro (24)** meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 149

Caracas, 25 de noviembre de 2008
198° y 149°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **HORACIO RAFAEL VERA DELGADO,** titular de la cédula de identidad N° 3.180.063, como Director de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

MINISTERIO PUBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de noviembre de 2008
Años 198° y 149°

RESOLUCION **N° 1232**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO CARUCI,** titular de la cédula de identidad N° 5.939.933, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I,** adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto, cargo

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI — MES II Número 39.070

Caracas, lunes 1° de diciembre de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
- *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
- *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
- *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
- *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
- *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*

en las taquillas de la Gaceta Oficial

creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 17 de noviembre de 2008.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER CIUDADANO
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

Resolución N° CMR-009-2008

Caracas, 24 de noviembre de 2008.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 16 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, en concordancia con el artículo 47 del Reglamento N° 1 y 35 del Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos" de este Organismo, conforme a la distribución administrativa, para el ejercicio fiscal 2009, la cual estará constituida por la unidad administradora central cuya denominación se señala a continuación:

Unidad Administración Central.
00002 Coordinación de Servicios Financieros.

Comuníquese y Publíquese

LUIS OSVALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Presidente del Consejo Moral Republicano
Contralor General de la República